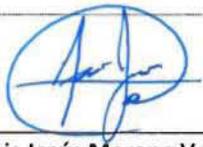


CARÁTULA DE ESPECIFICACIONES

 Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales	Área	Órgano Interno de Control
	Documento(s):	Resolución de inconformidad del expediente 2017/INAI/OIC/INC3*
	Clasificación:	Confidencial.
	Parte(s) o sección(es) que se suprimen	<u>Terceros</u> Datos de personas físicas: Nombre, firma y educación. Datos de personas morales: Denominación o razón social y teléfono.
	Fundamento legal y motivo(s):	<p>Fundamento legal de la información correspondiente a personas físicas: Artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Motivo(s): Se trata de datos personales concernientes a personas identificadas o identificables, cuya difusión requiere el consentimiento de sus titulares.</p> <p>Fundamento legal de la información relativa a personas morales: Artículos 116, cuarto párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Motivo(s): Se trata de información que presentan los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes.</p>
Firma del titular del área y de quien clasifica:	 <hr style="width: 20%; margin: auto;"/> Lic. Luis Jesús Moreno Velázquez El Director de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas En suplencia por ausencia del Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Estatuto Orgánico del INAI.	
Fecha y número de sesión del Comité de Transparencia del INAI en la que se aprobó la versión pública:	04 de abril de 2019, Quinta Sesión Extraordinaria de Obligaciones de Transparencia de 2019.	

***Nota:** La resolución de la inconformidad 2017/INAI/OIC/INC3 se relaciona con un procedimiento de contratación en el que se estableció el criterio de puntos y porcentajes para la evaluación de las proposiciones, y el acto impugnado fue el fallo derivado del procedimiento de Licitación Pública de carácter Nacional, con clave electrónica LA-006HHE001-E10-2017 y clave interna LPN-006HHE001-002-2017, para la Contratación del "Servicio de monitoreo y elaboración de síntesis y análisis de medios de comunicación, impresos, electrónicos y en línea", cuya publicidad es una obligación de transparencia, motivo por el cual se deja abierta información que da cuenta del otorgamiento o no de puntos en la evaluación, en relación a lo solicitado en el anexo técnico en diversos subrubros, por haberse analizado en los motivos de inconformidad, esto es, se dejan abiertos en la resolución, las denominaciones de los medios impresos, periódico o revista, en los que se publicaron notas en el periodo de prueba, en tanto dan cuenta del motivo por el que se otorgaron o no puntos por localizar, en el periodo de prueba, la totalidad de notas publicadas sobre los temas solicitados.

CGBB



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

RECIBO ANEXOS FIRMAS AUTENTICAS
MARIA DE JESUS MONTES
COM 2
18.1.2018

00000581
INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/INC3

RESOLUCIÓN

Recibo Anexo original
con firma autentica

Eliminados:
Nombre y firma de tercero.
Fundamento Legal:
Artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracc. I de la LFTAIP.

Ciudad de México, a veinte de diciembre de dos mil diecisiete.

VISTO el estado que guardan los autos del expediente al rubro citado, para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa **EFINFO, S.A.P.I. DE C.V.** (en lo sucesivo inconforme) en contra del "Fallo" emitido el diez de marzo de dos mil diecisiete (en lo sucesivo el fallo), derivado del procedimiento de contratación de la Licitación Pública de carácter Nacional con clave electrónica LA-006HHE001-E10-2017, clave interna LPN-006HHE001-002-2017, convocada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para la Contratación del "Servicio de monitoreo y elaboración de síntesis y análisis de medios de comunicación, impresos, electrónicos y en línea", y:

RESULTANDO

PRIMERO.- Mediante escrito de fecha veintiuno de marzo de dos mil diecisiete (páginas 1 a 21) y anexos (páginas 22 a 52), el **C. Juan Ricardo Pérez Escamilla Costas**, quien se ostentó como apoderado legal de la empresa **EFINFO, S.A.P.I. DE C.V.** (en lo sucesivo inconforme), promovió ante este Órgano Interno de Control, escrito de inconformidad en contra del "Fallo" emitido el diez de marzo de dos mil diecisiete, derivado del procedimiento de contratación de la Licitación Pública de carácter Nacional con clave electrónica LA-006HHE001-E10-2017, clave interna LPN-006HHE001-002-2017, convocada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para la Contratación del "Servicio de monitoreo y elaboración de síntesis y análisis de medios de comunicación, impresos, electrónicos y en línea".

SEGUNDO.- Por acuerdo del veintidós de marzo de dos mil diecisiete (páginas 54 a 57), se tuvieron por recibidos el citado escrito de inconformidad y los anexos; ordenándose formar el expediente administrativo asignándosele el número **2017/INAI/OIC/INC3**; se admitió a trámite la inconformidad en contra del fallo del procedimiento de Licitación Pública de carácter Nacional con clave electrónica LA-006HHE001-E10-2017, clave interna LPN-006HHE001-002-2017, convocada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para la Contratación del "Servicio de monitoreo y elaboración de síntesis y análisis de medios de comunicación, impresos, electrónicos y en línea"; se tuvo por acreditada la personalidad del **C. Juan Ricardo Pérez Escamilla Costas**, en su calidad de Apoderado Legal del inconforme, con la copia certificada del Instrumento número treinta y nueve mil doscientos doce, de fecha ocho de octubre de dos mil trece, emitido por el Licenciado José Antonio Manzanero Escutia, Titular de la Notaría número ciento treinta y ocho del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México (páginas 43 a 53), de igual modo se tuvo señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y a los autorizados para tales efectos.

Asimismo, en el acuerdo, se tuvieron por ofrecidas las pruebas del inconforme, reservándose esta Autoridad su admisión y desahogo, en el momento procesal oportuno. De igual manera, se ordenó que mediante oficio, se corriera traslado del escrito del veintiuno de marzo de dos mil diecisiete y anexo, al Director General de Administración a efecto de requerirle rindiera un **informe previo**, en el que indicará el estado que guardaba el procedimiento de contratación objeto de inconformidad; el nombre y domicilio del tercero o terceros interesados, si los hubiere; el monto económico autorizado para el procedimiento de contratación del que deriva el acto impugnado y, en su caso, el monto del contrato adjudicado.

Handwritten initials and marks in blue ink.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/INC3

De igual forma, se ordenó que mediante oficio, se requiriera al Director General de Administración para que rindiera un **informe circunstanciado**, en el que se indicaran las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso, la improcedencia o sobreseimiento de la inconformidad, así como las razones y fundamentos para sostener la validez o legalidad del acto impugnado; debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial, así como acompañar las copias autorizadas o certificadas de las pruebas documentales que apoyaran el informe circunstanciado, así como aquéllas ofrecidas como pruebas por el inconforme.

Acuerdo que se notificó al inconforme mediante oficio INAI/OIC/125/2017 de fecha veintitrés de marzo de dos mil diecisiete, el veintinueve de marzo de dos mil diecisiete. (páginas 58 a 61)

TERCERO.- Mediante oficios INAI/OIC/127/2017 e INAI/OIC/126/2017, ambos de fecha veintitrés de marzo de dos mil diecisiete (páginas 62 a 65), se le requirió al Director General de Administración del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, rindiera un **informe circunstanciado** y un **informe previo**, respectivamente, conforme a lo ordenado en el acuerdo señalado en el Resultando que antecede.

CUARTO.- Mediante oficio número INAI/DGA/229/2017 de fecha veintinueve de marzo de dos mil diecisiete (páginas 66 y 67), recibido el treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete en el Órgano Interno de Control, el Director General de Administración rindió el **informe previo** solicitado por esta autoridad a través del similar número INAI/OIC/126/2017.

QUINTO.- Por acuerdo de fecha cuatro de abril de dos mil diecisiete (páginas 68 y 69), se tuvo por recibido el oficio número INAI/DGA/229/2017, dentro del plazo otorgado y por rendido el **informe previo**; de la misma manera, se tuvo como tercero interesado a la empresa **ESPECIALISTAS EN MEDIOS, S.A. DE C.V.** (en lo sucesivo tercero interesado), y se ordenó correrle traslado, con copia del escrito de inconformidad de fecha veintiuno de marzo de dos mil diecisiete y anexos, a efecto de que dentro de los seis días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo, compareciera al procedimiento a manifestar lo que a su interés conviniera.

Acuerdo que se notificó al tercero interesado el dieciocho de abril de dos mil diecisiete, mediante oficio INAI/C/153/2017 de fecha cuatro de abril de dos mil diecisiete. (páginas 70 a 92)

SEXTO.- Con motivo del oficio INAI/OIC/127/2017, mediante oficio INAI/DGA/231/2017 de fecha veintinueve de marzo de dos mil diecisiete (página 97), el Director General de Administración solicitó a la Directora General de Comunicación Social y Difusión en su carácter de área requirente y técnica de los Servicios, le remitiera informe circunstanciado respecto de todos y cada uno de los puntos de la inconformidad, indicando las razones y fundamentos para hacer valer, en su caso la improcedencia o sobreseimiento de la instancia de inconformidad, así como sostener la legalidad del acto impugnado debiendo contestar todos los motivos de inconformidad planteados.

SÉPTIMO.- A través del oficio número INAI/DGA/243/2017 de fecha seis de abril de dos mil diecisiete y anexos (páginas 93 a 447), recibidos en esa misma fecha en el Órgano Interno de Control, el Director General de Administración rindió el **informe circunstanciado** con sus anexos, solicitado por esta autoridad a través del similar número INAI/OIC/127/2017.

OCTAVO.- Mediante acuerdo del dieciocho de abril de dos mil diecisiete (páginas 448 a 471) se tuvieron por recibidos el oficio INAI/DGA/243/2017 y anexos, dentro del plazo otorgado y por



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

200000583
INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/INC3

rendido el **informe circunstanciado**; asimismo, se tuvieron por presentadas las pruebas de la Convocante, reservándose esta Autoridad su admisión y desahogo, en el momento procesal oportuno; se ordenó poner a la vista del inconforme el informe circunstanciado y anexos, para que dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo, si así lo consideraba, ampliara sus motivos de impugnación, si del mismo informe hubieran aparecido elementos que no conocía.

Acuerdo que se notificó al inconforme el veintiocho de abril de dos mil diecisiete, mediante oficio INAI/OIC/192/2017 de fecha veintisiete de abril de dos mil diecisiete. (páginas 472 a 474)

NOVENO.- El veintiséis de abril de dos mil diecisiete (páginas 475 a 499), se recibió en el Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, escrito de esa misma fecha, por medio del cual el tercero interesado, por conducto de su Apoderado Legal, en atención al oficio INAI/C/153/2017 de fecha cuatro de abril de dos mil diecisiete, con el que se le comunicó el acuerdo de fecha cuatro de abril de dos mil diecisiete, y se le corrió traslado con copia del escrito de inconformidad y anexos, desahogó vista, realizando las manifestaciones que a su derecho convino, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y ofreció pruebas.

DÉCIMO.- A través de acuerdo de fecha veintisiete de abril de dos mil diecisiete (páginas 500 a 505), se tuvo por recibido el escrito y anexos de cuenta, dentro del plazo; se tuvo por acreditada la personalidad del **C. Oscar Villaseñor Gil**, en su calidad de Apoderado Legal del tercero interesado, a través de la copia certificada de la escritura número cuarenta y ocho mil trescientos seis, expedida por el Licenciado Javier Ceballos Lujambio, Notario público número ciento diez del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México; se tuvo señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y a los autorizados para tales efectos y por último, se tuvieron por ofrecidas las pruebas del tercero interesado, reservándose esta Autoridad su admisión y desahogo, en el momento procesal oportuno.

Dicho acuerdo se notificó por estrados el diez de mayo de dos mil diecisiete (página 506).

DÉCIMO PRIMERO.- A través del acuerdo de fecha ocho de mayo de dos mil diecisiete (páginas 507 a 509), se tuvo por perdido el derecho del inconforme para ampliar sus motivos de impugnación, respecto del informe circunstanciado y anexos, presentados por el Director General de Administración, dado que transcurrieron los **tres días hábiles** que se le concedieron, los cuales transcurrieron los días **dos, tres y cuatro de mayo de dos mil diecisiete**, sin que hubiese presentado escrito alguno ante esta Autoridad.

Acuerdo que se notificó por estrados el quince de mayo de dos mil diecisiete (página 510).

DÉCIMO SEGUNDO.- Por acuerdo de fecha veintinueve de mayo de dos mil diecisiete (páginas 511 a 521), se **admitieron y desecharon** las pruebas que se tuvieron por ofrecidas en los acuerdos de fechas veintidós de marzo, dieciocho y veintisiete de abril de dos mil diecisiete, por parte del inconforme, de la Convocante y del tercero interesado, en los siguientes términos:

"(...)

1.- En el acuerdo del veintidós de marzo del presente año, se tuvieron por ofrecidas las pruebas del inconforme consistentes en:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

00584

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/INC3

"

I. Las Documentales. - Consistentes en:

- I.1.- Bases inherentes a la Licitación Pública Nacional con clave electrónica LA-006HHE001-E10-2017, clave interna LPN-006HHE001-002-2017, convocada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para la contratación del "Servicio de monitoreo y elaboración de síntesis y análisis de medios de comunicación, impresos, electrónicos y en línea", así como su Anexo Técnico.**

El citado documento forma parte del procedimiento de contratación del que deriva el fallo impugnado, por lo que en términos de lo dispuesto por la fracción IV del artículo 69 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, solicito se requiera a la convocante para que al rendir su informe circunstanciado, exhiba el mismo en copia autorizada.

- I.2.- Acta levantada el 06 de marzo de 2017, con motivo del Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones inherente al procedimiento inherente a la Licitación Pública Nacional con clave electrónica LA-006HHE001-E10-2017, clave interna LPN-006HHE001-002-2017, convocada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para la contratación del "Servicio de monitoreo y elaboración de síntesis y análisis de medios de comunicación, impresos, electrónicos y en línea".**

El citado documento forma parte del procedimiento de contratación del que deriva el fallo impugnado, por lo que en términos de lo dispuesto por la fracción IV del artículo 69 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, solicito se requiera a la convocante para que al rendir su informe circunstanciado, exhiba el mismo en copia autorizada.

- I.3.- Fallo emitido el 10 de marzo de 2017, en el procedimiento inherente a la Licitación Pública Nacional con clave electrónica LA-006HHE001-E10-2017, clave interna LPN-006HHE001-002-2017, convocada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para la contratación del "Servicio de monitoreo y elaboración de síntesis y análisis de medios de comunicación, impresos, electrónicos y en línea".**

El citado documento forma parte del procedimiento de contratación del que deriva el fallo impugnado, por lo que en términos de lo dispuesto por la fracción IV del artículo 69 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, solicito se requiera a la convocante para que al rendir su informe circunstanciado, exhiba el mismo en copia autorizada.

- I.5.- Propuesta Técnica presentada por EFINFO, S.A.P.I DE C.V., dentro del procedimiento inherente a la Licitación Pública Nacional con clave electrónica LA-006HHE001-E10-2017, clave interna LPN-006HHE001-002-2017, convocada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para la contratación del "Servicio de monitoreo y elaboración de síntesis y análisis de medios de comunicación, impresos, electrónicos y en línea".**

El citado documento forma parte del procedimiento de contratación del que deriva el fallo impugnado, por lo que en términos de lo dispuesto por la fracción IV del artículo 69 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

00000585
INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/INC3

a la Información y Protección de Datos, solicito se requiera a la convocante para que al rendir su informe circunstanciado, exhiba el mismo en copia autorizada.

II. **La Instrumental de Actuaciones.** - En todo lo que favorezca a los intereses de mi representada.

III. **La Presuncional.** - En su doble aspecto; legal y humana. En todo lo que favorezca a los intereses de mi representada."

2.- En el proveído del dieciocho de abril del año en curso, se tuvieron por recibidos el oficio INAI/DGA/243/2017 de fecha seis de abril de dos mil diecisiete, suscrito por el Director General de Administración del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y anexos; por medio de los cuales se tuvo por rendido el informe circunstanciado solicitado y por presentadas las siguientes pruebas:

"(...)

1. Se adjunta disco compacto que contiene los archivos electrónicos del procedimiento de Licitación Pública de carácter Nacional con número de Identificación electrónica LA-006HHE001-E10-2017 y número interno LPN-006HHE001-002-2017, para la Contratación del Servicio de monitoreo y elaboración de síntesis y análisis de medios de comunicación, impresos, electrónicos y en línea, los cuales son fiel reproducción de los archivos contenidos en la bóveda de resguardo de la plataforma CompraNet, y que de conformidad con lo establecido en el numeral 27 del "ACUERDO por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet", cuentan con pleno valor probatorio.
2. Copia certificada del oficio INAI/DGA/231/2017
3. Original del oficio INAI/DGCSD/108/17, incluido sus anexos (...) (sic)",

Cabe señalar, que al oficio de cuenta se anexa lo siguiente:

- a. Copia certificada del oficio INAI/DGA/231/2017, constante de dos fojas útiles incluyendo la leyenda de certificación;
- b. Disco Compacto que contiene los archivos electrónicos del procedimiento de Licitación Pública de carácter Nacional con número de Identificación electrónica LA-006HHE001-E10-2017 y número interno LPN-006HHE001-002-2017, para la Contratación del Servicio de monitoreo y elaboración de síntesis y análisis de medios de comunicación, impresos, electrónicos y en línea, los cuales son fiel reproducción de los archivos contenidos en la bóveda de resguardo de la plataforma CompraNet.
- c. Original del oficio INAI/DGCSD/108/17, constante de veintiséis fojas útiles y ocho anexos consistentes en:

ANEXO 1: Copia simple del documento intitulado "Criterios de evaluación para la Contratación del Servicio de Monitoreo y Elaboración de Síntesis y Análisis de Medios de Comunicación, Impresos, Electrónicos y en Línea", constante de siete fojas útiles.

ANEXO 2: Copia Simple del documento denominado: "I. Capacidad del Licitante, I.A. RECURSOS HUMANOS, I.A.1 EXPERIENCIA", referente a la proposición de la empresa EFINFO, S.A.P.I. DE C.V., constante de doscientas seis fojas útiles.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES**

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/INC3

ANEXO 3: Copia Simple del documento relativo a: "I. Capacidad del Licitante, I.A. RECURSOS HUMANOS, I.A.1 EXPERIENCIA", del procedimiento de Licitación Pública de carácter Nacional con número de Identificación electrónica LA-006HHE001-E10-2017 y número interno LPN-006HHE001-002-2017, para la Contratación del Servicio de Monitoreo y Elaboración de Síntesis y Análisis de Medios de Comunicación, Impresos, Electrónicos y en Línea, constante de dieciocho fojas útiles.

ANEXO 4: Copia simple de los documentos intitulados: "METODOLOGÍA", "Organigrama Eficiencia Informativa", "PLAN DE TRABAJO", y "Claves de Acceso", contenidos en la proposición de la empresa EFINFO, S.A.P.I. DE C.V., constante de catorce fojas útiles.

ANEXO 5: Copia certificada del Acta Circunstanciada de Hechos relativa a la visita de Instalaciones a empresas participantes en la Licitación Pública Nacional identificada con clave electrónica LA-006HHE001-E10-2017 para la Contratación del Servicio de monitoreo y elaboración de síntesis y análisis de medios de comunicación, impresos, electrónicos y en línea, constante de dos fojas útiles.

ANEXO 6: Copia simple de treinta y tres notas publicadas en medios impresos, los días siete, ocho y nueve de marzo de dos mil diecisiete, constantes de cincuenta y dos fojas útiles.

ANEXO 7: Impresión del correo electrónico enviado por la empresa Efinfo SAPI de CV, (mailto:analisis@eficienciainformativa.com), mediante el cual remite la prueba Licitación INAI redes sociales (07 al 09 marzo 2017), referente al "análisis de redes sociales del INAI", así como las impresiones anexos al referido correo, presentados por la empresa EFINFO, S.A.P.I. DE C.V., constante de diecinueve fojas útiles.

ANEXO 8: Disco compacto, referente a copia del "Disco Respaldo prueba Licitación Pública LA-006HHE001-E10-2017" de la empresa Efinfo S.A.P.I. de C.V.; así como la impresión del archivo de Excel, intitulado "Portales INAI", contenido en el citado disco, en la carpeta electrónica denominada Portales, constante de dos fojas útiles.
(...)"

3.- En el acuerdo de veintisiete de abril de dos mil diecisiete, se tuvieron por presentadas las pruebas de la tercera interesada, mismas que se enlistan a continuación:

"1.- LA DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en las bases inherentes a la licitación pública nacional LA-006HHE001-E10-2017, con clave interna LPN- 006HHE001-002-2017, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para la contratación del "SERVICIO DE MONITOREO Y ELABORACION DE SINTESIS Y ANALISIS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, IMPRESOS, ELECTRONICOS EN LINEA" y anexos de la misma.

Mismo que obra en autos por ser adocumentación acompañada por la autoridad requerida o responsable, dentro de su informe circunstanciado.

2.- LA DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en el expediente completo en relación a la licitación pública nacional LA-006HHE001-E10-2017, con clave interna LPN-006HHE001-002-2017, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para la contratación del "SERVICIO DE MONITOREO Y ELABORACION DE SINTESIS Y ANALISIS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, IMPRESOS. ELECTRONICOS



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/INC3

EN LINEA", constando de actas, propuestas, fallo y todos y cada uno de los autos contenidos en la misma.

Mismo que obra en autos por ser adocumentación acompañada por la autoridad requerida o responsable, dentro de su informe circunstanciado.

3.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA. En todo lo que favorezca a mi representada dentro del procedimiento en que se actúa.

4.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. En todo lo que favorezca a mi representada dentro del procedimiento en que se actúa."(sic)

4.- Una vez precisado el contenido de los acuerdos de fechas fechas veintidós de marzo, dieciocho y veintisiete de abril de dos mil diecisiete, relativos a las pruebas ofrecidas en el expediente en que se actúa, se procede a proveer sobre su admisión.

Cabe señalar que el artículo 7º, primer párrafo del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, señala:

"Artículo 7.- Serán supletorias de este Reglamento en lo que corresponda, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles y la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria."

[Énfasis añadido]

En ese sentido, en relación a la admisibilidad y rechazo de las pruebas ofrecidas en el presente procedimiento administrativo, el artículo 50, tercer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dispone lo siguiente:

"Artículo 50.-

(...)

El órgano o autoridad de la Administración Pública Federal ante quien se tramite un procedimiento administrativo, acordará sobre la admisibilidad de las pruebas ofrecidas. Sólo podrá rechazar las pruebas propuestas por los interesados cuando no fuesen ofrecidas conforme a derecho, no tengan relación con el fondo del asunto, sean improcedentes e innecesarias o contrarias a la moral y al derecho. Tal resolución deberá estar debidamente fundada y motivada."

[Énfasis añadido]

Conforme al artículo antes transcrito se advierte que la autoridad ante quien se tramite un procedimiento, debe acordar sobre la admisibilidad de las pruebas ofrecidas y, sólo podrá rechazarlas, entre otros supuestos, cuando no tengan relación con el fondo del asunto.

Por su parte, los artículos 79, 80 y 93 del Código Federal de Procedimientos Civiles, disponen lo siguiente:

"Artículo 79.- Para conocer la verdad, puede el juzgador valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero, sin más limitaciones que las de que las pruebas estén reconocidas por la ley y tengan relación inmediata con los hechos controvertidos."



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/INC3

Los tribunales no tienen límites temporales para ordenar la aportación de las pruebas que juzguen indispensables para formar su convicción respecto del contenido de la litis, ni rigen para ellos las limitaciones y prohibiciones, en materia de prueba, establecidas en relación con las partes.

Artículo 80.- *Los tribunales podrán decretar, en todo tiempo, sea cual fuere la naturaleza del negocio, la práctica, repetición o ampliación de cualquier diligencia probatoria, siempre que se estime necesaria y sea conducente para el conocimiento de la verdad sobre los puntos controvertidos. En la práctica de esas diligencias, obrarán como lo estimen procedente, para obtener el mejor resultado de ellas, sin lesionar los derechos de las partes, y procurando en todo su igualdad.*

Artículo 93.- *La ley reconoce como medios de prueba:*

I.- La confesión.

II.- Los documentos públicos;

III.- Los documentos privados;

IV.- Los dictámenes periciales;

V.- El reconocimiento o inspección judicial;

VI.- Los testigos;

VII.- Las fotografías, escritos y notas taquigráficas, y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia; y

VIII.- Las presunciones."

[Énfasis añadido]

*Asimismo, el artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, también de aplicación supletoria, dispone que el juzgador para conocer la verdad puede valerse de cualquier persona, se parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero, **sin más limitaciones de que las pruebas, estén reconocidas por la ley** y tengan relación inmediata con los hechos controvertidos.*

Por otra parte, el artículo 93 del Código Federal de Procedimientos Civiles, reconoce como medios de prueba: la confesión, los documentos públicos y privados, los dictámenes periciales, el reconocimiento o inspección judicial, los testigos, las fotografías, escritos, notas taquigráficas, así como todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y las presunciones; no así la instrumental de actuaciones.

Asimismo, el párrafo segundo del numeral 27 del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado "CompraNet", menciona lo siguiente:

"27.- (...)

La información generada por cualquier Operador y/o Administrador en CompraNet, será considerada documento público en términos del Código Federal de Procedimientos Civiles, por lo que su reproducción a través de dicho sistema tendrá pleno valor probatorio."

[Énfasis añadido]



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

00500000589
INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/INC3

En ese tenor, dicho numeral refiere que la información generada a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado "CompraNet" será considerada como documento público, por lo que su reproducción a través de dicho sistema, tiene pleno valor probatorio.

Por lo anterior, con fundamento en artículos 6º, Apartado A, fracción VIII, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, 25, 68, fracción III, 69, fracción IV, 72, fracción II, y CUARTO Transitorio del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos; 39, 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 80, 93, 129, 130, 133, 210-A y 222 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos aplicables conforme a lo dispuesto en el artículo 7º del Reglamento citado; numeral 27 del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet; 51 y 52 Ter, fracciones XI y XIX de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4º, 5º, último párrafo y 51, fracciones X y XXIX, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; es de acordarse y se:

A C U E R D A

PRIMERO.- Por lo que se refiere a las pruebas ofrecidas por la inconforme, consistentes en:

- I.1.- Bases inherentes** a la Licitación Pública Nacional con clave electrónica LA-006HHE001-E10-2017, clave interna LPN-006HHE001-002-2017, así como su **Anexo Técnico**.
- I.2.- Acta de Presentación y Apertura de Propositiones** del procedimiento de Licitación Pública Nacional con clave electrónica LA-006HHE001-E10-2017, clave interna LPN-006HHE001-002-2017.
- I.3.- Acta de Fallo emitida**, en el procedimiento de Licitación Pública Nacional con clave electrónica LA-006HHE001-E10-2017, clave interna LPN-006HHE001-002-2017.
- I.5.- Propuesta Técnica presentada por EFINFO, S.A.P.I DE C.V.**, del procedimiento de Licitación Pública Nacional con clave electrónica LA-006HHE001-E10-2017, clave interna LPN-006HHE001-002-2017.

Estas probanzas **se admiten**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 69, fracción IV, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos; 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 93, fracción II, 129 y 130, del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos aplicables conforme al artículo 7º del citado Reglamento; mismas que fueron remitidas en un disco compacto por la Convocante al rendir su informe circunstanciado.

SEGUNDO.- Por lo que se refiere a la prueba ofrecida por la inconforme, consistente en "**La Instrumental de Actuaciones**. - En todo lo que favorezca a los intereses de mi representada."; **se desecha** por no encontrarse contemplada en el artículo 93 en relación con los artículos 79 y 87, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable conforme al artículo 7 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos; no obstante, en atención a lo establecido en los artículos 50, párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 222 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se analizarán todas las constancias que obren en autos al momento de que se emita la resolución que conforme a derecho proceda, toda vez que constituyen parte del cúmulo probatorio y de las actuaciones del procedimiento en que se actúa.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/INC3

TERCERO.- Por lo que se refiere a la prueba ofrecida por la inconforme, consistente en "**La Presuncional**. - En su doble aspecto; legal y humana. En todo lo que favorezca a los intereses de mi representada.", **se admite**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79 y 93, fracción VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos aplicables conforme al artículo 7 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

CUARTO.- Con relación a la prueba ofrecida por el Director General de Administración, consistente en el Disco compacto que contiene los archivos electrónicos del procedimiento de Licitación Pública de carácter Nacional con número de Identificación electrónica LA-006HHE001-E10-2017 y número interno LPN-006HHE001-002-2017, para la Contratación del Servicio de monitoreo y elaboración de síntesis y análisis de medios de comunicación, impresos, electrónicos y en línea; disco que contiene los siguientes archivos:

- 1.- Acta fallo monitoreo medios (2)
- 2.- Acta apertura monitoreo medios (1)
- 3.- Convocatoria medios DEF (2)
- 4.- Juntas inicial y cierre monitoreo medios (1)

Asimismo, contiene la carpeta "rfq_789015_tech", la cual contiene las carpetas de las proposiciones de los licitantes, las cuales fueron denominadas de la siguiente manera:

- a.- EFINFO_S_A_P_I_DE_CV-7466
- b.- ESPECIALISTAS_EN_ME-7770
- c.- SR_FRIENS_SA_DE_9928

Esta probanza **se admite**, con fundamento en lo dispuesto por artículo CUARTO TRANSITORIO del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, modificado mediante acuerdo ACTPUB/26/03/2015.04, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de febrero de dos mil diecisiete; en relación con el numeral 27 del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán de observar en la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet; 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 93, fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos aplicables conforme al artículo 7º del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

QUINTO.- Por lo que se refiere a las pruebas ofrecidas por el Director General de Administración, consistentes en:

- a) Copia certificada del oficio INAI/DGA/231/2017
- b) Original del oficio INAI/DGCS/108/17, incluidos los siguientes anexos:
 - b.1) **ANEXO 1:** Copia simple del documento intitulado "Criterios de evaluación para la Contratación del Servicio de Monitoreo y Elaboración de Síntesis y Análisis de Medios de Comunicación, Impresos, Electrónicos y en Línea".
 - b.2) **ANEXO 2:** Copia Simple del documento denominado: "I. Capacidad del Licitante, I.A. RECURSOS HUMANOS, I.A.1 EXPERIENCIA".
 - b.3) **ANEXO 3:** Copia Simple del documento relativo a: "I. Capacidad del Licitante, I.A. RECURSOS HUMANOS, I.A.1 EXPERIENCIA", del procedimiento de Licitación Pública de carácter Nacional con número de Identificación



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/INC3

electrónica LA-006HHE001-E10-2017 y número interno LPN-006HHE001-002-2017, para la Contratación del Servicio de Monitoreo y Elaboración de Síntesis y Análisis de Medios de Comunicación, Impresos, Electrónicos y en Línea.

- b.4) **ANEXO 4:** Copia simple de los documentos intitulados: "METODOLOGÍA", "Organigrama Eficiencia Informativa", "PLAN DE TRABAJO", y "Claves de Acceso", contenidos en la proposición de la empresa EFINFO, S.A.P.I. DE C.V.
- b.5) **ANEXO 5:** Copia certificada del Acta Circunstanciada de Hechos relativa a la visita de Instalaciones a empresas participantes en la Licitación Pública Nacional identificada con clave electrónica LA-006HHE001-E10-2017 para la Contratación del Servicio de monitoreo y elaboración de síntesis y análisis de medios de comunicación, impresos, electrónicos y en línea.
- b.6) **ANEXO 6:** Copia simple de treinta y tres notas publicadas en medios impresos, los días siete, ocho y nueve de marzo de dos mil diecisiete.
- b.7) **ANEXO 7:** Impresión del correo electrónico enviado por la empresa Efinfo SAPI de CV, (mailto:analisis@eficienciainformativa.com), mediante el cual remite la prueba Licitación INAI redes sociales (07 al 09 marzo 2017), referente al "análisis de redes sociales del INAI", así como las impresiones anexos al referido correo, presentados por la empresa EFINFO, S.A.P.I. DE C.V..
- b.8) **ANEXO 8:** Disco compacto, referente a copia del "Disco Respaldo prueba Licitación Pública LA-006HHE001-E10-2017" de la empresa Efinfo S.A.P.I. de C.V.; así como la impresión del archivo de Excel, intitulado "Portales INAI", contenido en el citado disco, en la carpeta electrónica denominada Portales.

Las probanzas descritas en los incisos a), b) y de los subincisos b.1) al b.8), **se admiten**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 93, fracciones II, III y VII, 129, 130, 133 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos de aplicables conforme al artículo 7º del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

En relación a la probanza descrita en el inciso b.7), que fue remitida en forma impresa por la Dirección General de Comunicación Social y Difusión; a fin de mejor proveer en el presente procedimiento, realícese una diligencia en el equipo de cómputo asignado a la C. Leticia Anahí Ravelo Díaz, Jefa de Departamento de Seguimiento de Información "A", para verificar y obtener el correo, con sus anexos, en un disco compacto, para que obren en el expediente en que se actúa. Para efecto de realizar dicha diligencia, requiérasele a la Directora General de Comunicación Social y Difusión del instituto, que permita el acceso al equipo de cómputo de la mencionada servidora pública. Lo anterior, con fundamento en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 93, fracción VII, y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos de aplicables conforme al artículo 7º del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

SEXO.- Con relación a las pruebas ofrecidas por la tercera interesada, consistentes en:

1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en las bases inherentes a la licitación pública nacional LA-006HHE001-E10-2017, con clave interna LPN- 006HHE001-002-2017, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales para la contratación del "SERVICIO DE MONITOREO Y ELABORACION DE



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES**

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/INC3

SINTESIS Y ANALISIS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, IMPRESOS, ELECTRONICOS EN LINEA" y anexos de la misma.

2.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el expediente completo en relación a la licitación pública nacional LA-006HHE001-E10-2017, con clave interna LPN-006HHE001-002-2017, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales para la contratación del "SERVICIO DE MONITOREO Y ELABORACION DE SINTESIS Y ANALISIS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, IMPRESOS. ELECTRONICOS EN LINEA", constando de actas, propuestas, fallo y todos y cada uno de los autos contenidos en la misma.

Estas probanzas **se admiten**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 69, fracción IV, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos; 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 93, fracción II, y 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos aplicables conforme al artículo 7º del citado Reglamento; mismas que fueron remitidas en un disco compacto por la Convocante al rendir su informe circunstanciado.

SÉPTIMO.- Por lo que se refiere a la prueba ofrecida por la tercera interesada, consistente en la "**LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.** - En todo lo que favorezca a mi representada dentro del procedimiento en que se actúa.", **se admite**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79 y 93, fracción VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos aplicables conforme al artículo 7º del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

OCTAVO.- Por lo que se refiere a la prueba ofrecida por la tercera interesada, consistente en "**La Instrumental de Actuaciones.** - En todo lo que favorezca a mi representada dentro del procedimiento en que se actúa.", **se desecha** por no encontrarse contemplada en el artículo 93 en relación con los artículos 79 y 87, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable conforme al artículo 7º del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos; no obstante, en atención a lo establecido en los artículos 50, párrafo segundo de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo y 222 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se analizarán todas las constancias que obren en autos al momento de que se emita la resolución que conforme a derecho proceda, toda vez que constituyen parte del cúmulo probatorio y de las actuaciones del procedimiento en que se actúa.
(...)"

[Aquí termina la transcripción del acuerdo del veintinueve de mayo de dos mil diecisiete]

Acuerdo que se notificó por estrados el nueve de junio de dos mil diecisiete (página 523).

DÉCIMO CUARTO.- En relación al último párrafo del punto QUINTO del acuerdo descrito en el resultando que antecede, el nueve de junio de dos mil diecisiete se realizó la solicitud relativa al subinciso b.7), a la Directora General de Comunicación Social y Difusión del instituto, a través del oficio INAI/OIC/266/2017 de esa misma fecha. (páginas 524 y 525)

DÉCIMO QUINTO.- El catorce de junio de dos mil diecisiete (página 526), mediante oficio INAI/DGCSD/190/17 de esa misma fecha, la Directora General de Comunicación Social y Difusión del Instituto, atendió la solicitud realizada a través del oficio INAI/OIC/266/2017, informando a esta autoridad que el día quince de junio de dos mil diecisiete a las once horas se permitiría el acceso



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

00900593
INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/INC3

a la cuenta institucional de correo electrónico de la **C. Leticia Anahí Ravelo Díaz**, para llevar a cabo la diligencia solicitada.

DÉCIMO SEXTO.- A través de acuerdo de fecha catorce de junio del año en curso (páginas 527 y 528), se tuvo por recibido el oficio INAI/DGCSD/190/17, asimismo, se ordenó se realizará a las once horas del día quince de junio de dos mil diecisiete en el equipo de cómputo asignado a la **C. Leticia Anahí Ravelo Díaz**, Jefa de Departamento de Seguimiento de Información, la diligencia de verificación y obtención en un disco compacto el correo enviado por la ahora inconforme, el día diez de marzo de dos mil diecisiete, a su cuenta de correo institucional.

Acuerdo que se notificó por estrados el catorce de junio de dos mil diecisiete (página 529).

DÉCIMO SÉPTIMO.- El quince de junio de dos mil diecisiete (páginas 530 a 532), conforme a lo ordenado en los acuerdos del veintinueve de mayo y catorce de junio del año en curso, se realizó en la cuenta de correo institucional de la **C. Leticia Anahí Ravelo Díaz**, Jefa de Departamento de Seguimiento de Información "B", la verificación y obtención del correo electrónico de fecha diez de marzo de dos mil diecisiete y sus anexos, que le fueron enviados por la ahora inconforme, a través de la dirección electrónica analisis@eficienciainformativa.com; correo y anexos que se guardaron en el disco CD con número LH3150TH19180051D4, mismo que se integró al expediente. (página 534)

DÉCIMO OCTAVO.- Por acuerdo de fecha diecinueve de junio de dos mil diecisiete (páginas 535 a 543), se desahogaron las pruebas que fueron admitidas en el acuerdo del veintinueve de mayo de dos mil diecisiete (páginas 511 a 521), correspondientes al inconforme, Convocante y tercera interesada, en los siguientes términos:

"(...)

I.- Mediante acuerdo de fecha veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, se admitieron las siguientes pruebas:

"PRIMERO.- *Por lo que se refiere a las pruebas ofrecidas por la inconforme, consistentes en:*

- I.4.- Bases inherentes a la Licitación Pública Nacional con clave electrónica LA-006HHE001-E10-2017, clave interna LPN-006HHE001-002-2017, así como su Anexo Técnico.**
- I.5.- Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones del procedimiento de Licitación Pública Nacional con clave electrónica LA-006HHE001-E10-2017, clave interna LPN-006HHE001-002-2017.**
- I.6.- Acta de Fallo emitida, en el procedimiento de Licitación Pública Nacional con clave electrónica LA-006HHE001-E10-2017, clave interna LPN-006HHE001-002-2017.**
- I.5.- Propuesta Técnica presentada por EFINFO, S.A.P.I DE C.V., del procedimiento de Licitación Pública Nacional con clave electrónica LA-006HHE001-E10-2017, clave interna LPN-006HHE001-002-2017.**

*Estas probanzas **se admiten**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 69, fracción IV, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a*

la Información y Protección de Datos; 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 93, fracción II, 129 y 130, del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos aplicables conforme al artículo 7º del citado Reglamento; mismas que fueron remitidas en un disco compacto por la Convocante al rendir su informe circunstanciado.

(...)

TERCERO.- Por lo que se refiere a la prueba ofrecida por la inconforme, consistente en "**La Presuncional**". - En su doble aspecto; legal y humana. En todo lo que favorezca a los intereses de mi representada.", **se admite**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79 y 93, fracción VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos aplicables conforme al artículo 7 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

CUARTO.- Con relación a la prueba ofrecida por el Director General de Administración, consistente en el Disco compacto que contiene los archivos electrónicos del procedimiento de Licitación Pública de carácter Nacional con número de Identificación electrónica LA-006HHE001-E10-2017 y número interno LPN-006HHE001-002-2017, para la Contratación del Servicio de monitoreo y elaboración de síntesis y análisis de medios de comunicación, impresos, electrónicos y en línea; disco que contiene los siguientes archivos:

- 1.- Acta fallo monitoreo medios (2)
- 2.- Acta apertura monitoreo medios (1)
- 3.- Convocatoria medios DEF (2)
- 4.- Juntas inicial y cierre monitoreo medios (1)

Asimismo, contiene la carpeta "rfq_789015_tech", la cual contiene las carpetas de las proposiciones de los licitantes, las cuales fueron denominadas de la siguiente manera:

- a.- EFINFO_S_A_P_I_DE_CV-7466
- b.- ESPECIALISTAS_EN_ME-7770
- c.- SR_FRIENS_SA_DE_9928

Esta probanza **se admite**, con fundamento en lo dispuesto por artículo CUARTO TRANSITORIO del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, modificado mediante acuerdo ACTPUB/26/03/2015.04, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de febrero de dos mil diecisiete; en relación con el numeral 27 del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán de observar en la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet; 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 93, fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos aplicables conforme al artículo 7º del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

QUINTO.- Por lo que se refiere a las pruebas ofrecidas por el Director General de Administración, consistentes en:

- a) Copia certificada del oficio INAI/DGA/231/2017
- b) Original del oficio INAI/DGCSD/108/17, incluidos los siguientes anexos:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

990000595
INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/INC3

- b.1) **ANEXO 1:** Copia simple del documento intitulado "Criterios de evaluación para la Contratación del Servicio de Monitoreo y Elaboración de Síntesis y Análisis de Medios de Comunicación, Impresos, Electrónicos y en Línea".
- b.2) **ANEXO 2:** Copia Simple del documento denominado: "I. Capacidad del Licitante, I.A. RECURSOS HUMANOS, I.A.1 EXPERIENCIA".
- b.3) **ANEXO 3:** Copia Simple del documento relativo a: "I. Capacidad del Licitante, I.A. RECURSOS HUMANOS, I.A.1 EXPERIENCIA", del procedimiento de Licitación Pública de carácter Nacional con número de Identificación electrónica LA-006HHE001-E10-2017 y número interno LPN-006HHE001-002-2017, para la Contratación del Servicio de Monitoreo y Elaboración de Síntesis y Análisis de Medios de Comunicación, Impresos, Electrónicos y en Línea.
- b.4) **ANEXO 4:** Copia simple de los documentos intitulados: "METODOLOGÍA", "Organigrama Eficiencia Informativa", "PLAN DE TRABAJO", y "Claves de Acceso", contenidos en la proposición de la empresa EFINFO, S.A.P.I. DE C.V.
- b.5) **ANEXO 5:** Copia certificada del Acta Circunstanciada de Hechos relativa a la visita de Instalaciones a empresas participantes en la Licitación Pública Nacional identificada con clave electrónica LA-006HHE001-E10-2017 para la Contratación del Servicio de monitoreo y elaboración de síntesis y análisis de medios de comunicación, impresos, electrónicos y en línea.
- b.6) **ANEXO 6:** Copia simple de treinta y tres notas publicadas en medios impresos, los días siete, ocho y nueve de marzo de dos mil diecisiete.
- b.7) **ANEXO 7:** Impresión del correo electrónico enviado por la empresa Efinfo SAPI de CV, (mailto: analisis@eficienciainformativa.com), mediante el cual remite la prueba Licitación INAI redes sociales (07 al 09 marzo 2017), referente al "análisis de redes sociales del INAI", así como las impresiones anexos al referido correo, presentados por la empresa EFINFO, S.A.P.I. DE C.V..
- b.8) **ANEXO 8:** Disco compacto, referente a copia del "Disco Respaldo prueba Licitación Pública LA-006HHE001-E10-2017" de la empresa Efinfo S.A.P.I. de C.V.; así como la impresión del archivo de Excel, intitulado "Portales INAI", contenido en el citado disco, en la carpeta electrónica denominada Portales.

Las probanzas descritas en los incisos a), b) y de los subincisos b.1) al b.8), **se admiten**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 93, fracciones II, III y VII, 129, 130, 133 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos de aplicables conforme al artículo 7º del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

En relación a la probanza descrita en el inciso b.7), que fue remitida en forma impresa por la Dirección General de Comunicación Social y Difusión; a fin de mejor proveer en el presente procedimiento, realícese una diligencia en el equipo de cómputo asignado a la C. Leticia Anahí Ravelo Díaz, Jefa de Departamento de Seguimiento de Información "A", para verificar y obtener el correo, con sus anexos, en un disco compacto, para que obren en el expediente en que se actúa. Para efecto de realizar dicha diligencia, requiérasele a la Directora General de Comunicación Social y Difusión del instituto, que permita el acceso al equipo de cómputo de la mencionada servidora pública. Lo anterior, con fundamento en los artículos 49 y 50 de la Ley



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/INC3

Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 93, fracción VII, y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos de aplicables conforme al artículo 7º del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

SEXTO.- Con relación a las pruebas ofrecidas por la tercera interesada, consistentes en:

1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en las bases inherentes a la licitación pública nacional LA-006HHE001-E10-2017, con clave interna LPN- 006HHE001-002-2017, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales para la contratación del "SERVICIO DE MONITOREO Y ELABORACION DE SINTESIS Y ANALISIS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, IMPRESOS, ELECTRONICOS EN LINEA" y anexos de la misma.

2.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en el expediente completo en relación a la licitación pública nacional LA-006HHE001-E10-2017, con clave interna LPN-006HHE001-002-2017, por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales para la contratación del "SERVICIO DE MONITOREO Y ELABORACION DE SINTESIS Y ANALISIS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, IMPRESOS. ELECTRONICOS EN LINEA", constando de actas, propuestas, fallo y todos y cada uno de los autos contenidos en la misma.

Estas probanzas **se admiten**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 69, fracción IV, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos; 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79 y 93, fracción II, 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos aplicables conforme al artículo 7º del citado Reglamento; mismas que fueron remitidas en un disco compacto por la Convocante al rendir su informe circunstanciado.

SÉPTIMO.- Por lo que se refiere a la prueba ofrecida por la tercera interesada, consistente en la "LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA. - En todo lo que favorezca a mi representada dentro del procedimiento en que se actúa.", **se admite**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79 y 93, fracción VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos aplicables conforme al artículo 7º del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

(...)"

II.- Respecto de prueba ofrecida por el Director General de Administración identificada en el subinciso b.7) del punto QUINTO del acuerdo de fecha veintinueve de mayo del año en curso, respecto de la cual se ordenó para mejor proveer, se realizará una diligencia en el equipo de cómputo asignado a la C. Leticia Anahí Ravelo Díaz, Jefa de Departamento de Seguimiento de Información "A", para verificar y obtener el correo electrónico y anexos, descritos en el Anexo 7 del oficio número INAI/DGCSD/108/17, que se describen a continuación:

"ANEXO 7: Impresión del correo electrónico enviado por la empresa Efinfo SAPI de CV, (mailto:analisis@eficienciainformativa.com), mediante el cual remite la prueba Licitación INAI redes sociales (07 al 09 marzo 2017), referente al "análisis de redes sociales del INAI", así como las impresiones anexos al referido correo, presentados por la empresa EFINFO, S.A.P.I. DE C.V.."



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

00000597
INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/INC3

En cumplimiento a lo ordenado se levantó el quince de junio de dos mil diecisiete, acta de hechos con motivo de la diligencia practicada por este Órgano Interno de Control, a fin de mejor proveer en el procedimiento del expediente al rubro citado, en la que se hizo constar la obtención del correo electrónico y anexos.

El correo electrónico se denomina "Análisis EFINF, PRUEBA DE LICITACIÓN INAI Redes Sociales (07 al 09 marzo 2017)" de fecha diez de marzo de dos mil diecisiete, el cual fue enviado por la empresa **EFINFO S.A.P.I. de C.V.**, por medio de la dirección electrónica analisis@eficienciainformativa.com, entre otras, a la **C. Leticia Anahí Ravelo Díaz**; procédase a su impresión a fin de que obre en autos; asimismo, dicho correo contiene adjuntos tres archivos electrónicos los cuales se describen a continuación:

1. INAI Redes Sociales (07 al 09 marzo 2017), Archivo.pptx,
2. BD INAI Redes (07 al 09 marzo 2017), Archivo.xlsx, y
3. INAI Redes Sociales (07 al 09 marzo 2017), Archivo.pdf.

En consecuencia, a efecto de cumplimentar lo ordenado en el punto QUINTO del acuerdo del veintinueve de mayo del año en curso, respecto del subinciso b.7), esta autoridad procede a realizar la verificación de los documentos enviados en el Anexo 7 del oficio INAI/DGCSD/108/17, por medio de la comparación del correo electrónico y anexos que se obtuvieron de la diligencia citada y que se grabaron en el disco CD con número LH3150TH19180051D4, que obra en autos, advirtiéndose lo siguiente:

Los anexos descritos en los numerales 1 a 3 se tratan de los mismos documentos remitidos de manera impresa por la Directora General de Comunicación Social y Difusión del Instituto, en el Anexo 7, del oficio INAI/DGCSD/108/17 y que se encuentran descritos en el subinciso b.7) del punto QUINTO del acuerdo del veintinueve de mayo del año en curso, adjuntándose al presente acuerdo una impresión del citado correo; cabe señalar que el numeral 1 y 3, se tratan del mismo documento.

Por lo anterior, con fundamento en artículos 6º, Apartado A, fracción VIII, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, 25, 68, fracción III, 69, fracción IV, 72, fracción II, y CUARTO Transitorio del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Dato, modificado mediante acuerdo ACTPUB/26/03/2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de febrero de dos mil diecisiete; 39, 49 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 80, 93, 129, 130, 133 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos aplicables conforme a lo dispuesto en el artículo 7º del Reglamento citado; numeral 27 del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet; 51 y 52 Ter, fracciones XI y XIX de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4º, 5º, último párrafo y 51, fracciones X y XXIX, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; es de acordarse y se:

ACUERDA

PRIMERO.- Las pruebas ofrecidas por el inconforme, identificadas con los numerales I.1, I.2, I.3 y I.5, ya admitidas en el punto PRIMERO del acuerdo de fecha veintinueve de mayo del año en curso, fueron remitidas por el Director General de Administración, en un Disco compacto que contiene los archivos electrónicos del procedimiento de Licitación Pública de carácter Nacional con número de Identificación electrónica LA-006HHE001-E10-2017 y número interno LPN-006HHE001-002-2017; en la carpeta "LPN002-17", las cuales se encuentran contenidas en los siguientes archivos, que se relacionan respectivamente con cada una de las pruebas ofrecidas por la inconforme:

1.- El archivo "**Convocatoria medios DEF (2)**": contiene la **Convocatoria de Licitación Pública**, Carácter del procedimiento: **Nacional**, Clave electrónica: **LA-006HHE001-E10-2017** y Clave interna: **LPN-006HHE001-002-17**.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/INC3

- 2.- El archivo "**Acta apertura monitoreo medios (1)**": contiene el Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones.
- 3.- El archivo "**Acta fallo monitoreo medios (2)**": contiene el Acta de Fallo.
- 4.- En la carpeta "**rfq_789015_tech**", se contienen otras carpetas en las que se encuentra la denominada "**EFINFO_S_A_P_I_DE_CV-7466**", que a su vez contiene la proposición de la empresa EFINFO, S.A.P.I. DE C.V.

Estas pruebas se **desahogan por su propia y especial naturaleza**, y serán analizadas y valoradas al momento de emitirse la resolución correspondiente. Lo anterior, con fundamento en los artículos 49 y 51 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 79, 93, fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos aplicables conforme al artículo 7º del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos; CUARTO TRANSITORIO del citado Reglamento, modificado mediante acuerdo ACTPUB/26/03/2015.04, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de febrero de dos mil diecisiete; en relación con el numeral 27 del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán de observar en la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet.

SEGUNDO.- La prueba ofrecida por la inconforme, consistente en "La Presuncional. - En su doble aspecto; legal y humana. En todo lo que favorezca a los intereses de mi representada", admitida en el punto TERCERO del acuerdo de fecha veintinueve de mayo del año en curso; se desahoga por su propia y especial naturaleza, y será analizada y valorada al momento de emitirse la resolución correspondiente. Lo anterior, con fundamento en los artículos 49 y 51 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 79 y 93, fracción VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos aplicables conforme al artículo 7º del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos

TERCERO.- La prueba ofrecida por el Director General de Administración, consistente en el Disco compacto que contiene los archivos electrónicos del procedimiento de Licitación Pública de carácter Nacional con número de Identificación electrónica LA-006HHE001-E10-2017 y número interno LPN-006HHE001-002-2017, admitida en el punto CUARTO del acuerdo de fecha veintinueve de mayo del año en curso; se desahoga por su propia y especial naturaleza, y será analizada y valorada al momento de emitirse la resolución correspondiente. Lo anterior, con fundamento en los artículos 49 y 51 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 79, 93, fracción II, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos aplicables conforme al artículo 7º del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos; CUARTO TRANSITORIO del citado Reglamento, modificado mediante acuerdo ACTPUB/26/03/2015.04, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de febrero de dos mil diecisiete; en relación con el numeral 27 del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán de observar en la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet.

CUARTO.- Las pruebas ofrecidas por el Director General de Administración, identificadas en los incisos a), b) y en los subincisos b.1) al b.6 y b.8), admitidas en el punto QUINTO del acuerdo de fecha veintinueve de mayo del año en curso, se desahogan por su propia y especial naturaleza, y serán analizadas y valoradas al momento de emitirse la resolución correspondiente. Lo anterior, con fundamento en los artículos 49 y 51 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 79, 93, fracciones II, III y VII, 129, 130, 133 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos aplicables conforme al artículo 7º del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

997000000599
INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/INC3

QUINTO.- La prueba ofrecida por la Convocante, identificada en el subinciso b.7), admitida en el punto QUINTO del acuerdo de fecha veintinueve de mayo del año en curso, conforme a lo señalado en el numeral II, del presente acuerdo, se desahoga por su propia y especial naturaleza, y será analizada y valorada al momento de emitirse la resolución correspondiente. Lo anterior, con fundamento en los artículos 49 y 51 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 79, 93, fracción VII, y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos aplicables conforme al artículo 7º del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

SEXTO.- Las pruebas ofrecidas por la tercera interesada, identificadas con los numerales 1 y 2, y admitidas en el punto SEXTO del acuerdo de fecha veintinueve de mayo del año en curso, las cuales fueron remitidas por el Director General de Administración, en un Disco compacto que contiene los archivos electrónicos del procedimiento de Licitación Pública de carácter Nacional con número de Identificación electrónica LA-006HHE001-E10-2017 y número interno LPN-006HHE001-002-2017; en la carpeta "LPN002-17", se encuentran contenidos los siguientes archivos, que se relacionan respectivamente con cada una de las pruebas ofrecidas por la tercera interesada:

1.- El archivo "**Convocatoria medios DEF (2)**": contiene la prueba identificada en el numeral 1; esto es, las bases inherentes, a la **Convocatoria de Licitación Pública**, Carácter del procedimiento: **Nacional**, Clave electrónica: **LA-006HHE001-E10-2017** y Clave interna: **LPN-006HHE001-002-17**; consistente en la Convocatoria de dicha licitación.

En cuanto a la prueba identificada con el numeral 2, relativa al expediente completo de dicha Licitación, el mismo se integra por la Convocatoria ya citada y además por los siguientes archivos:

2.- El archivo "**Juntas inicial y cierre monitoreo medios (1)**": Acta Inicio de la Junta de Aclaraciones y Acta de Cierre a la Junta de Aclaraciones.

3.- El archivo "**Acta apertura monitoreo medios (1)**": consistente en el Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones.

4.- El archivo "**Acta fallo monitoreo medios (2)**": consistente en el Acta de Fallo.

Asimismo, contiene la carpeta "**rfq_789015_tech**", la cual contiene las carpetas de las proposiciones de los licitantes, las cuales fueron denominadas de la siguiente manera:

a.- **EFINFO_S_A_P_I_DE_CV-7466.**

b.- **ESPECIALISTAS_EN_ME-7770.**

c.- **SR_FRIENS_SA_DE_9928.**

Estas pruebas se **desahogan por su propia y especial naturaleza**, y serán analizadas y valoradas al momento de emitirse la resolución correspondiente. Lo anterior, con fundamento en los artículos 49 y 51 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 79, 93, fracción II, y 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos aplicables conforme al artículo 7º del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos; CUARTO TRANSITORIO del citado Reglamento, modificado mediante acuerdo ACTPUB/26/03/2015.04, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de febrero de dos mil diecisiete; en relación con el numeral 27 del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán de observar en la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet.

SÉPTIMO.- La prueba ofrecida por la tercera interesada, consistente en "LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA. - En todo lo que favorezca a mi representada dentro del



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/INC3

procedimiento en que se actúa.”, admitida en el punto SÉPTIMO del acuerdo de fecha veintinueve de mayo del año en curso, se desahoga por su propia y especial naturaleza, y será analizada y valorada al momento de emitirse la resolución correspondiente. Lo anterior, con fundamento en los artículos 49 y 51 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 79 y 93, fracción VIII, del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos aplicables conforme al artículo 7º del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

(...)”

Acuerdo que se notificó por rotulón el veintiséis de junio de dos mil diecisiete. (página 544)

DÉCIMO NOVENO.- Por acuerdo de fecha tres de julio de dos mil diecisiete (páginas 545 y 546), se ordenó poner a disposición del inconforme y del tercero interesado las actuaciones del presente expediente, a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del proveído, formularan por escrito los alegatos que a su derecho convinieran, apercibidos que de no hacerlo en el plazo concedido, se tendría por perdido su derecho para hacerlos valer con posterioridad.

Acuerdo que se notificó el diez de julio de dos mil diecisiete mediante los oficios número INAI/OIC/341/2017 e INAI/OIC/340/2017, al inconforme y al tercero interesado, respectivamente (páginas 547 a 574).

VIGÉSIMO.- Por acuerdo de fecha catorce de julio de dos mil diecisiete (páginas 575 a 577), se tuvo por perdido el derecho del inconforme y de la tercera interesada, para formular alegatos, en razón de que transcurrieron los tres días hábiles que se les concedieron, los días once, doce y trece de julio de dos mil diecisiete, sin que hubiesen presentado escrito alguno.

Acuerdo que se notificó por estrados el ocho de agosto de dos mil diecisiete. (página 578)

VIGESIMO PRIMERO. - Finalmente, al no existir diligencias pendientes ni pruebas por desahogar, a través de acuerdo de fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete, esta autoridad declaró cerrada la etapa de instrucción, en el expediente en que actúa, atendiendo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Competencia. Este Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es competente para conocer y resolver la presente inconformidad, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6º, Apartado A, fracción VIII, y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 68, fracción III y 75, último párrafo del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, aplicable conforme al artículo CUARTO Transitorio del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales¹; 51 y 52 Ter, fracciones XI y XIX de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, 5, último párrafo y 51, fracciones X y XXIX, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

¹ El Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, fue aprobado mediante el Acuerdo ACT-PUB/29/11/2017.04, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 2017.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

00000000601
INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/INC3

SEGUNDO.- Procedencia de la inconformidad y oportunidad: El artículo 68, fracción III, contenido en el Capítulo Primero, Título Séptimo del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, dispone lo siguiente:

“Artículo 68.- La Contraloría² conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres proveedores que se indican a continuación:

(...)

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

(...).”

[Énfasis añadido]

De esta transcripción, se desprende el derecho otorgado a los participantes al procedimiento de licitación pública, para inconformarse en contra del fallo, cuando el inconforme hubiere presentado proposición.

Sin embargo, no sólo debe acreditarse el supuesto antes referido, sino que prevé que la inconformidad deberá presentarse **dentro de los seis días hábiles siguientes** a la celebración de la junta pública de la emisión del fallo, o de que se halla notificado el fallo, cuando no se celebró la junta en comento.

Por otra parte, el derecho a inconformarse fue previsto en la Convocatoria del procedimiento de Licitación Pública de carácter Nacional con clave electrónica LA-006HHE001-E10-2017, clave interna LPN-006HHE001-002-2017, convocada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para la Contratación del “*Servicio de monitoreo y elaboración de síntesis y análisis de medios de comunicación, impresos, electrónicos y en línea*”; en el numeral 7 “SANCIONES E INCONFORMIDADES”, en el subnumeral 7.2 “Inconformidades”, como se lee a continuación:

“7 SANCIONES E INCONFORMIDADES

(...)

7.2 Inconformidades

Los Licitantes podrán inconformarse por escrito ante el Órgano Interno de Control del INAI, ubicada en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Primer Piso, Col. Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530, Ciudad de México, por los actos del presente procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones establecidas en el Reglamento y en las Bases, dentro de los seis días hábiles siguientes de aquel en que esto ocurra, en

² La Contraloría cambió su denominación a Órgano Interno de Control, de conformidad con lo previsto en los artículos 4, 5, último párrafo, y 51, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado el 17 de enero de 2017.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/INC3

términos del Título Séptimo, Capítulo Primero, del Reglamento y Capítulo XIV de las
Balines."

[Énfasis Añadido]

De las transcripciones descritas se advierte que tanto en el multicitado Reglamento, como en la Convocatoria se estableció que los licitantes podrían inconformarse, derecho que hizo valer la inconforme, al presentar el veintiuno de marzo de dos mil diecisiete (páginas 1 a 21), ante el Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, su escrito de inconformidad de esa misma fecha, en contra del:

"Fallo" emitido el diez de marzo de dos mil diecisiete, derivado del procedimiento de contratación de la Licitación Pública de carácter Nacional con clave electrónica LA-006HHE001-E10-2017, clave interna LPN-006HHE001-002-2017, convocada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para la Contratación del "Servicio de monitoreo y elaboración de síntesis y análisis de medios de comunicación, impresos, electrónicos y en línea".

Por lo que procede a analizar la **procedencia** y la **oportunidad** de la inconformidad, conforme a lo siguiente:

I.- A continuación, se analizará la **procedencia** de la inconformidad en contra del "Fallo" apenas citado:

Con motivo del escrito de inconformidad, el Director General de Administración del Instituto, remitió a través del oficio INAI/DGA/243/2017 de fecha seis de abril de dos mil diecisiete (páginas 93 a 447), el informe circunstanciado, en el que manifestó entre otras cosas lo siguiente:

(...)

1.- Que el día diecisiete de febrero del año dos mil diecisiete, se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales (COMPRANET) la Convocatoria, en la que se invita a todos los interesados a participar en la Licitación Pública de carácter Nacional con número de Identificación electrónica LA-006HHE001-E10-2017 y número interno LPN-006HHE001-002-17, para la Contratación del Servicio de monitoreo y elaboración de síntesis y análisis de medios de comunicación, impresos, electrónicos y en línea".

(...)

4.- Que el Acto de Presentación y Apertura de Ofertas Técnicas y Económicas de la Licitación Pública de carácter Nacional numero LA-006HHE001-E10-2017, **se realizó el día seis de marzo del año dos mil diecisiete**, de conformidad con los artículos 24 Fracción II, 25 y 33 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal Acceso a la Información y Protección de Datos.

(...)

6.-Que el Acto de Fallo correspondiente a la Licitación de mérito, se realizó el día diez de marzo de dos mil diecisiete, en la cual se hizo constar que el licitante "**ESPECIALISTAS EN MEDIOS, S.A. DE C.V.**" obtuvo un puntaje total de 94 puntos, toda vez que logro una ponderación técnica de 54 puntos y una económica de 40 puntos.

(...)

8.- Que mediante escrito de fecha 21 de marzo de 2017, la persona moral EFINFO, S.A.P.I. de



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

2017-03-000603
INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/INC3

C.V. promovió la inconformidad radicada bajo el expediente número 2017/INAI/OIC/INC3, en contra del Fallo de la Licitación Pública de Carácter Nacional con número de identificación electrónica LA-006HHE001-E10-2017, clave interna LPN-006HHE001-002-2017, convocada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para la Contratación del "Servicio de monitoreo y elaboración de síntesis y análisis de medios de comunicación, impresos, electrónicos y en línea."

[Énfasis Añadido]

La inconforme presentó su documentación legal, administrativa, así como sus propuestas técnica y económica, en el procedimiento de **Licitación Pública de carácter Nacional con clave electrónica LA-006HHE001-E10-2017, clave interna LPN-006HHE001-002-2017**, como se advierte del Acta de Presentación y Apertura de Propositiones de fecha seis de marzo de dos mil diecisiete, ubicada en el archivo electrónico denominado "*Acta apertura monitoreo medios (1)*", en la carpeta "*LPN002-17*" del disco compacto que contiene los archivos electrónicos del procedimiento de contratación citado, acta que fue ofrecida como prueba por la inconforme y fue remitida en el informe circunstanciado rendido mediante el oficio número **INAI/DGA/243/2017**, de fecha seis de abril de dos mil diecisiete (página 99), por el Director General de Administración, con lo que se demuestra que la ahora inconforme participó en el multicitado procedimiento de contratación:

Conforme a estos antecedentes, se puede concluir, que la inconforme, satisface el primer requisito de los supuestos previstos en la fracción III, del artículo 68, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, respecto a que podía inconformarse, en contra del "fallo", al haber presentado su proposición en el multicitado procedimiento de contratación.

II.- Ahora bien, como ya se indicó, también se debe cumplir con otro elemento para la procedencia de la inconformidad, consistente en la **oportunidad, es decir** debe presentarse en los plazos señalados en las fracciones del artículo 68 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en el caso de la fracción III, en contra del "fallo" **dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo o de haberse notificado al licitante, en los casos en que no se celebre la junta en comento**; por lo que en ese sentido y con base a lo ya señalado, es necesario realizar el siguiente análisis:

En relación al "Fallo" del procedimiento de Licitación Pública de carácter Nacional con clave electrónica LA-006HHE001-E10-2017, clave interna LPN-006HHE001-002-2017, convocada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para la Contratación del "*Servicio de monitoreo y elaboración de síntesis y análisis de medios de comunicación, impresos, electrónicos y en línea*", se advierte que **el diez de marzo de dos mil diecisiete**, se celebró el acto en que se emitió el fallo en junta pública, como se advierte del Acta de Fallo de la fecha citada, ubicada en el archivo electrónico denominado "*Acta fallo monitoreo medios (2)*", en la carpeta "*LPN002-17*" del disco compacto que contiene los archivos electrónicos del procedimiento de contratación citado, acta que fue ofrecida como prueba por la inconforme y que fue remitida en el informe circunstanciado rendido mediante el oficio número **INAI/DGA/243/2017**, de fecha seis de abril de dos mil diecisiete (página 99), por el Director General de Administración. Acto que se hizo del conocimiento del inconforme **el diez de marzo de dos mil diecisiete**, como lo indica en el numeral 6 del apartado de Antecedentes de su escrito de fecha veintiuno de marzo de dos mil diecisiete (página 9); por lo que el plazo de seis días hábiles



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/INC3

siguientes para inconformarse en contra del fallo, transcurrió en los días **trece, catorce, quince, dieciséis, diecisiete y veintiuno**, de marzo de dos mil diecisiete, sin incluir los días **once y doce** por ser sábado y domingo y **veinte** por ser día inhábil; por lo tanto, al recibirse en el Órgano Interno de Control el día **veintiuno de marzo de dos mil diecisiete** el escrito de inconformidad en contra del "Fallo" del citado procedimiento, por parte del inconforme, se advierte que la inconformidad **fue presentada dentro del plazo** previsto en la fracción III, del artículo 68, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

De lo anterior se concluye, que la inconformidad en contra del "Fallo", fue presentada en tiempo y forma, por el inconforme, por lo que resulta **procedente la inconformidad en contra del "Fallo"** de fecha **diez de marzo de dos mil diecisiete**, referente al procedimiento de Licitación Pública de carácter Nacional con clave electrónica LA-006HHE001-E10-2017, clave interna LPN-006HHE001-002-2017.

TERCERO. - Legitimación. La inconformidad fue promovida por parte legítima, en virtud de que en autos se encuentra acreditada la personalidad del **C. Juan Ricardo Pérez Escamilla Costas**, como Apoderado Legal del inconforme, con la copia certificada del Instrumento número treinta y nueve mil doscientos doce, de fecha ocho de octubre de dos mil trece, emitido por el Licenciado José Antonio Manzanero Escutia, Titular de la Notaría número ciento treinta y ocho del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México (páginas 43 a 53), con la cual se acredita que el promovente contaba con las facultades legales suficientes para actuar en representación del inconforme.

CUARTO. - Materia de la Inconformidad. En el presente considerando se analizarán cada uno de los puntos descritos en los apartados de "ANTECEDENTES" y "MOTIVOS DE INCONFORMIDAD" del escrito de fecha veintiuno de marzo de dos mil diecisiete, formulados por el inconforme, en contra del "Fallo" de la Licitación Pública de carácter Nacional con clave electrónica LA-006HHE001-E10-2017, clave interna LPN-006HHE001-002-2017, convocada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para la Contratación del "*Servicio de monitoreo y elaboración de síntesis y análisis de medios de comunicación, impresos, electrónicos y en línea*".

Por metodología, a continuación, se transcriben los argumentos formulados por el inconforme, Convocante y tercero interesado:

Al respecto, ilustra lo anterior, por analogía, la siguiente jurisprudencia:

"Época: Décima Época
Registro: 2011406
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
Publicación: viernes 08 de abril de 2016 10:08 h
Materia(s): (Común)
Tesis: (IV Región) 2o. J/5 (10a.)

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PROCEDE SU ANÁLISIS DE MANERA INDIVIDUAL, CONJUNTA O POR GRUPOS Y EN EL ORDEN PROPUESTO O EN UNO



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

0000605

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/INC3

***DIVERSO.** El artículo 76 de la Ley de Amparo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2013, en vigor al día siguiente, previene que el órgano jurisdiccional que conozca del amparo podrá examinar en su conjunto los conceptos de violación o los agravios, así como los demás razonamientos de las partes, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, empero, no impone la obligación a dicho órgano de seguir el orden propuesto por el quejoso o recurrente, sino que la única condición que establece el referido precepto es que no se cambien los hechos de la demanda. Por tanto, el estudio correspondiente puede hacerse de manera individual, conjunta o por grupos, en el propio orden de su exposición o en uno diverso.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA CUARTA REGIÓN."

El inconforme, en su apartado de **ANTECEDENTES** del escrito de inconformidad del veintiuno de marzo de dos mil diecisiete, realizó una cronología referente a cómo se desarrolló el procedimiento de Licitación Pública de carácter Nacional con clave electrónica LA-006HHE001-E10-2017, clave interna LPN-006HHE001-002-2017, esto es, desde la publicación de la Convocatoria hasta la notificación del "Fallo", siendo la emisión del fallo la materia del presente procedimiento; hechos que de acuerdo a lo referido en el informe circunstanciado contenido en el oficio número **INAI/DGA/243/2017** de fecha seis de abril de dos mil diecisiete (páginas 93 a 447), suscrito por el Director General de Administración del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, **son ciertos**.

Ahora bien, se procede a analizar de manera particular cada uno de los puntos de los "MOTIVOS DE INCONFORMIDAD" (páginas 9 a 17), contenidos en el escrito de fecha veintiuno de marzo del año en curso; como se detallan a continuación:

I.- El inconforme en su escrito inicial de inconformidad en el numeral I, refiere como PRIMER PUNTO de sus motivos de inconformidad lo siguiente:

"(...)

I.- Fue notoriamente infundado que mediante el Dictamen técnico- económico y/o el Dictamen de Puntos y Porcentajes que corre agregado en el fallo de la licitación que es materia de la presente inconformidad, se hubieren dejado de otorgar a mi representada los 2 puntos correspondientes al inciso a) Responsable de Monitoreo (Gerente, Director o Supervisor de Área), del subrubro I.A.1, Experiencia, pues a diferencia de lo sostenido por la Dirección General de Comunicación Social y Difusión, mi representada efectivamente presentó la constancia laboral del responsable de la supervisión del servicio de monitoreo y elaboración de síntesis y análisis de medios de comunicación impresos, electrónicos y en línea, del que se desprende que el mismo contaba con la experiencia requerida a través del expresado inciso, según se desprende de la constancia que en relación con el mismo, fue exhibida como parte de proposición técnica presentada por mi representada.

También fue del todo infundado que se dejaron de otorgar a mi representada los dos puntos que correspondían al expresado inciso, sosteniéndose para ello que en la visita a las instalaciones de mi representada no se pudo constatar la presencia del expresado responsable de la supervisión del servicio de monitoreo y elaboración de síntesis y análisis de medios de comunicación impresos, electrónicos y en línea. Lo anterior es así, ya que en la última parte del numeral IV del Anexo Técnico inherente a la licitación pública en que se dictó el fallo impugnado, en ningún caso se señaló que durante la práctica de la expresada visita a las instalaciones de mi representada, debía estar presente el citado responsable de la supervisión del servicio de monitoreo y elaboración de síntesis y análisis de medios de comunicación impresos, electrónicos y en línea, pues lo único que se señaló en relación con la

citada visita, fue que la misma tendría como propósito conocer la infraestructura y los procesos que serían utilizados en la prestación de los servicios.

Además, considerando que lo señalado en la última parte del numeral IV del Anexo Técnico inherente a la licitación pública en que se dictó el fallo impugnado, implicaba que dicha visita podría practicarse en cualquier momento del periodo de tres días que duraría el periodo de prueba respecto de los servicios materia de la licitación, resulta evidente que ello necesariamente provocaba que previamente a su práctica, la convocante notificara a mi representada el día y hora en que practicaría dicha visita; pues no hacerlo, implicaba que el mencionado responsable de la supervisión del servicio de monitoreo y elaboración de síntesis y análisis de medios de comunicación impresos, electrónicos y en línea, debiera estar presente en las instalaciones de mi representada, durante todo el período de prueba antes mencionado, lo que no solo absurdo sino incluso ilegal, pues ello habría constituido una franca violación a las disposiciones legales en materia de trabajo, concretamente respecto de las que establecen las jornadas máximas de trabajo.

De ahí, que si la expresada visita fue practicada sin previo aviso a mi representada y además, a las 05:00 horas del día en que la misma fue practicada, resulta evidente que el hecho de que el mencionado responsable de la supervisión del servicio de monitoreo y elaboración de síntesis y análisis de medios de comunicación impresos, electrónicos y en línea, no se encontrara en las instalaciones de mi representada en la hora en que tal visita fue practicada, en ningún caso podía constituir un incumplimiento a las bases de la licitación.

(...)”

[Hasta aquí el texto del primer tema de los motivos de inconformidad]

Respecto al numeral I de los motivos de inconformidad, la Convocante en su informe circunstanciado contenido en el oficio número INAI/DGA/243/2017 de fecha seis de abril de dos mil diecisiete, suscrito por el Director General de Administración, manifestó lo siguiente:

“(...)”

9.- Que, en atención a los hechos expuestos por el Inconforme, mediante oficio INAI/DGA/231/2017 esta Dirección General, solicitó al Titular de la Dirección General de Comunicación Social y Difusión, en su carácter de área técnica y requirente informe circunstanciado respecto de todos y cada uno de los puntos de la Inconformidad presentada por la empresa EFINFO S.A.P.I. de C.V.

10.- En respuesta la Dirección General de Comunicación Social y Difusión, en su carácter de Área Técnica y Requirente de los servicios, mediante oficio INAI/DGCSD/108/17 entregado a esta Dirección General el 05 de abril de 2017 (se anexa al presente en original con la totalidad de sus anexos), Informe Circunstanciado de la Inconformidad presentada por la empresa EFINFO S.A.P.I. DE C.V.

Por lo anteriormente expuesto, la Dirección General de Administración hace la manifestación de que es Incompetente para pronunciarse sobre los dichos y hechos plasmados en el Informe Circunstanciado rendido por la Dirección General de Comunicación Social y Difusión, los cuales versan sobre aspectos de evaluación técnica que son estricta responsabilidad del Área Técnica, conforme a lo estipulado por el Artículo 2 fracción IV del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que para mayor referencia cito textual en su parte conducente “Área técnica: aquella que elabora las especificaciones técnicas que se deberán incluir en el procedimiento de contratación; evalúa la propuesta técnica de las proposiciones...” (...)”

[Hasta aquí la cita del texto del argumento del Director General de Administración]



Instituto Nacional de
Transparencia. Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

00000607
INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/INC3

La Convocante anexó a su informe circunstanciado el oficio número INAI/DGCSD/108/17, de fecha cinco de abril de dos mil diecisiete, suscrito por la Directora General de Comunicación Social y Difusión, en el que, con relación al numeral I de los motivos de inconformidad, manifestó lo siguiente:

"(...)

En lo que respecta al primer párrafo del motivo de inconformidad antes referido, es importante hacer de conocimiento que para acreditar el apartado I. CAPACIDAD DEL LICITANTE, rubro I.A. Recursos Humanos, subrubro I.A.1. Experiencia, inciso a) Responsable de monitoreo (Gerente, Director o Supervisor de Área) de los criterios de evaluación para la contratación del servicio de monitoreo y elaboración de síntesis y análisis de medios de comunicación impresos, electrónicos y en línea (se adjunta documento para su pronta referencia en el Anexo 1), el responsable del monitoreo debía acreditar la experiencia mediante la presentación del curriculum vitae y las constancias laborales de empleos anteriores (contratos, cartas, comprobantes de ingreso), así como la relación de empresas en donde desarrolló funciones vinculadas con la comunicación, administración de personal, monitoreo y reportes de monitoreo. Adicionalmente, el curriculum debía contener el nombre completo de las empresas, los números telefónicos y el nombre de la persona a las que se les podría pedir referencias.

Eliminados:

Nombre de
tercero.

**Fundamento
Legal:**

Artículos 116,
primer párrafo
de la LGTAIP y
113, fracc. I de
la LFTAIP.

Para el acreditar el apartado antes referido, la empresa Efinfo, S.A.P.I. de C.V., presentó 206 fojas en un archivo electrónico en formato pdf. Este compendio integró un escrito de fecha 06 de marzo de 2017, firmado por la C. Erika Prado Sánchez, Representante Legal, en el que se informa la designación del [REDACTED], Director de Monitoreo, como responsable de monitoreo. (Archivo 011-I.-CAPACIDAD_DELLICITANTE, fojas 1-2, mismo que se adjunta para su pronta referencia en el Anexo 2)

En el proceso de evaluación, la Dirección General de Comunicación Social y Difusión (DGCSD) realizó la búsqueda de la documentación requerida para el acreditamiento de este rubro. El archivo electrónico presentado por la empresa Efinfo, S.A.P.I. de C.V., (Archivo 011-I.-CAPACIDAD_DELLICITANTE, foja 3, mismo que se adjunta para su pronta referencia en el Anexo 2) contenía el curriculum vitae del responsable de monitoreo, sin embargo no se encontraron documentos relacionados con las constancias laborales (contratos, cartas, comprobantes de ingreso), ambos documentos acreditarían la experiencia para la prestación del servicio, en consecuencia, al entregar únicamente el curriculum vitae, la empresa Efinfo, S.A.P.I. de C.V. no pudo obtener los dos puntos correspondientes a este apartado.

Por lo que refiere al segundo párrafo, es importante mencionar que para el otorgamiento de puntos en la evaluación de este inciso, los datos recopilados en la visita a las instalaciones **no tuvieron valoración alguna**, sin embargo, es necesario dejar constancia de la ausencia de la persona designada a la supervisión del servicio de monitoreo y elaboración de síntesis y análisis de medios de comunicación impresos, electrónicos y en línea, toda vez que esta situación puede impactar en la calidad y oportunidad del servicio a prestar durante el periodo de prueba, como se puede observar en las inconsistencias detectadas en el monitoreo de medios impresos.

Respecto de lo expresado por la empresa Efinfo, S.A.P.I. de C.V. en el tercer párrafo, es de hacer notar que el numeral IV PERIODO DE PRUEBA del anexo técnico de la Licitación Pública (se adjunta para su pronta referencia en el Anexo 3), no establece que la convocante deba informar o notificar al licitante el día y la hora en que se practicaría la visita a las instalaciones.

Por lo que se refiere a la interpretación que hace la empresa Efinfo, S.A.P.I. de C.V., sobre que el responsable del monitoreo debía estar presente en las instalaciones, durante todo el periodo de prueba, le comento que la finalidad de la visita a las instalaciones fue conocer la infraestructura y los procesos que serían utilizados



en la prestación del servicio, tal como se establece en el numeral IV PERIODO DE PRUEBA del anexo técnico de la Licitación Pública (se adjunta para su pronta referencia en el Anexo 3), sin embargo, estos no pudieron ser verificados, toda vez que el personal que estuvo presente sólo se encargaba del proceso relacionado con el monitoreo de medios impresos, quien además comentó, que los procesos de monitoreo de radio, televisión y electrónicos se desarrollaban bajo la modalidad "HOME OFFICE", la cual no permite verificar los procesos ejecutados para el monitoreo de esos medios.

Por lo que describe la empresa Efinfo, S.A.P.I. de C.V. en su párrafo cuarto, le comento que de conformidad con lo establecido en el numeral IV PERIODO DE PRUEBA del anexo técnico de la Licitación Pública (se adjunta para su pronta referencia en el Anexo 3), las visitas a las instalaciones fueron ejecutadas en el mismo horario a todas las empresas licitantes, toda vez que el horario establecido para la entrega de la síntesis fue entre las 6:30 y las 07:00 horas, para el caso de la carpeta impresa a las 7:00 horas, con 10 minutos de tolerancia, es decir, hasta las 7:10 horas, por lo tanto, se consideró que a las 05:00 horas, era el horario idóneo para ejecutar tales visitas, dado que en dicho horario se encuentran en ejecución la mayoría de los procesos para la integración de los productos antes señalados. Es importante mencionar, que la ausencia del personal encargado de los procesos de monitoreo de radio, televisión y electrónicos no constituyen un incumplimiento a las bases de la licitación, sin embargo, esta situación no permitió corroborar y/o conocer de manera detallada los procesos planteados en la metodología para la prestación del servicio mencionado de su propuesta técnica presentada.

(...)"

[Hasta aquí cita del texto del argumento de la Directora General de Comunicación Social y Difusión]

En relación con el numeral I, de los motivos de inconformidad, el tercero interesado, manifestó lo siguiente:

"(...)

I.- Respecto al numeral que se contesta, el mismo es ni lo afirmo ni lo niego, toda vez que es facultad exclusiva de la autoridad la realización de la valoración respecto, ha si la documentación presentada esta completa y es eficiente para su valoración y cumplimiento de los requisitos.

Lo que bien es cierto es que no solo es el hecho de presentar constancias laborales o un curriculum vite, en este caso del Responsable de Monitoreo, sino que los documentos cumplan con los requisitos previstos para acreditar lo solicitado por la autoridad, situación que no ocurrió en lo mencionado como se puede constatar con el expediente administrativo presentado por la autoridad responsable mediante su informe, el cual debe constar en autos.

Es importante destacar que respecto a la visita o en su caso lo determinado en las bases, es que existiera una visita y que se dara facilidades, donde se realizara una visita, lo cual dice:

Anexo técnico de las bases

"El periodo de prueba será de tres días naturales comenzando al siguiente día natural de la apertura de las propuestas, con cierre a las 19:00 horas del último día de prueba.

El licitante deberá otorgar las facilidades necesarias a los servidores públicos designados por el INAI para que dentro del periodo de prueba puedan ejecutar una visita a sus instalaciones, con el objeto de conocer la infraestructura y los procesos que serán utilizados en la prestación del servicio mencionado.

Son causa de desechamiento de las proposiciones:

- No someterse al periodo de prueba.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

01700000609
INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/INC3

- *No brindar las facilidades a los servidores públicos del INAI para la visita a las instalaciones.*
- *No entregar alguno de los productos requeridos en este apartado."*

Donde en ningún momento, se dice que se debiera notificar, ya que los servicios requeridos por la autoridad son de 24 horas como se encuentra plasmado en el cuerpo de las bases, y no como quiere sorprender o desvirtuar el hecho de que la hoy inconforme no contaba con responsable a la hora de la visita, por falta de notificación de la autoridad señalando día y hora para la celebración de la visita, ya que es claro que dicha visita se puede llevar a cabo en cualquier momento dentro del periodo señalado, repito porque los servicios ofrecidos y requeridos son de 24 horas, donde en ningún momento se viola legislación alguna y mucho menos laboral, ya que existe jornadas de diferentes turnos para efectos de cubrir servicios de 24 horas.

(...)"

[Hasta aquí las manifestaciones del tercero interesado]

El presente motivo de inconformidad, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 77, fracción II, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, esta autoridad determina que es **infundado**, atento a las siguientes consideraciones.

Como primer motivo de inconformidad, en esencia el inconforme hace valer:

A) Como infundado que en el Dictamen técnico – económico no se le hayan otorgado dos puntos correspondientes a la experiencia, descrita en el inciso a) Responsable de Monitoreo (Gerente, Director o Supervisor de Área) del subrubro I.A.1 "Experiencia", pues presentó en su propuesta técnica la constancia laboral del responsable de la supervisión del servicio de monitoreo y elaboración de síntesis y análisis de medios de comunicación impresos, electrónicos y en línea, de la que se desprendía que contaba con la experiencia requerida en la Convocatoria (Experiencia del Responsable de Monitoreo).

B) Asimismo considera infundado que se le dejaran de otorgar los dos puntos del inciso mencionado, en razón de que en la visita a sus instalaciones no se pudo constatar la presencia del responsable de supervisión del servicio de monitoreo y elaboración de síntesis y análisis de medios de comunicación impresos, electrónicos y en línea; ya que en la última parte del numeral IV del anexo Técnico de la Convocatoria, no se indicó que durante la práctica de la visita a sus instalaciones debía estar dicha persona, ya que lo único que se estableció que la visita era para conocer la infraestructura y los procesos que se utilizarían para la prestación del servicio. Además, en dicho numeral, sólo se indicó que la visita se realizaría en cualquier momento del período de prueba, lo cual provocaba que previo a la visita, la Convocante debió notificar al licitante (inconforme) el día y hora para la celebración de la visita, pues no hacerlo, implicaba que el responsable de la supervisión estuviera presente en las instalaciones durante todo el período de prueba, lo cual se contrapone a la jornada laboral que prevén las disposiciones laborales. Por lo que, si la visita fue realizada sin previo aviso a las cinco horas del día, resulta evidente que el responsable de la supervisión no se encontrara en las instalaciones, por lo que no se puede considerar un incumplimiento a las bases (Visita a las instalaciones de los licitantes durante el período de prueba).

Al respecto la Dirección General de Comunicación Social y Difusión, manifestó en esencia que el licitante debía acreditar la experiencia del responsable de monitoreo mediante la presentación de curriculum vitae y las constancias laborales de empleos anteriores (contratos, cartas, comprobantes



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/INC3

Eliminados:
Nombre de
tercero.
**Fundamento
Legal:**
Artículos 116,
primer párrafo
de la LGTAIP y
113, fracc. I de
la LFTAIP.

de ingreso), así como la relación de empresas donde desarrolló funciones vinculadas con la comunicación, administración de personal, monitoreo y reportes de monitoreo. Además, el curriculum debía contener el nombre completo de las empresas, los números telefónicos y el nombre de la persona a las que se les podría pedir referencias y de acuerdo a la documentación proporcionada en la propuesta técnica de la inconforme, se designó como responsable de monitoreo al C. [REDACTED], y en el proceso de evaluación el área técnica, realizó la búsqueda de la documentación para la acreditación de este rubro y de la revisión al archivo electrónico que contenía el curriculum vitae del responsable de monitoreo no se encontró documentación relacionada con las constancias laborales (contratos, cartas, comprobantes de ingreso), documentos que acreditarían la experiencia para la prestación del servicio, por lo que al sólo entregar el curriculum vitae el inconforme no pudo obtener los dos puntos por ese apartado.

Que en relación a los datos recopilados en la visita a las instalaciones del inconforme, no tuvieron valoración alguna, pero fue necesario dejar constancia de la ausencia del representante de supervisión, en razón de que esa situación podía impactar en la calidad y oportunidad del servicio a prestar durante el período de prueba. Asimismo, en el anexo técnico de la Licitación Pública no se estableció que la convocante debía informar o notificar el día y hora para la visita.

Por otro lado, respecto a este motivo de la inconformidad, en síntesis, la tercera interesada señaló que no sólo bastaba con presentar la documentación, sino que estos cumplieran con lo solicitado por la Convocante. Por otra parte, refiere que en el Anexo Técnico de las bases no se estableció que la Convocante debía notificar día y hora para que se llevará a cabo la visita, para que estuviera presente la persona que sería la responsable de la supervisión, como lo pretende hacer valer la inconforme y así justificar la ausencia de éste, en el momento de la visita; no obstante, que en las bases se estableció que el servicio era de veinticuatro horas, por lo que era claro que la visita se podía realizar en cualquier momento durante el período de prueba.

Con relación al presente motivo de inconformidad, se procede a analizar en dos partes:

- A) La experiencia del Responsable de Monitoreo y,
- B) Lo relativo a la visita a las instalaciones de los licitantes durante el período de prueba, bajo las siguientes condiciones:

A) En relación a los motivos de inconformidad sintetizados en el inciso A), para determinar si la evaluación del inciso relativo a la experiencia del Responsable de Monitoreo fue incorrecta como lo señala el inconforme, es necesario conocer las condiciones establecidas en la Convocatoria de la Licitación Pública de carácter Nacional con clave electrónica LA-006HHE001-E10-2017, clave interna LPN-006HHE001-002-2017, en el apartado I "CAPACIDAD DE LICITANTE", rubro I.A. "Recursos Humanos", subrubro I.A.1. "Experiencia", inciso a) Responsable de Monitoreo (Gerente, Director o Supervisor de Área) de los Criterios de evaluación para la contratación del Servicio de Monitores y Elaboración de Síntesis y Análisis de Medios de Comunicación, Impresos, Electrónicos y en Línea, contenidos en el archivo electrónico denominado "Convocatoria medios DEF (2)", en la carpeta "LPN002-17", del disco compacto que fue remitido mediante el oficio INAI/DGA/243/2017, mismo que contiene los archivos electrónicos del citado procedimiento; documentos que también fueron remitidos en copia simple en el anexo 1 del oficio número INAI/DGCSD/108/17, como se detalla a continuación:

"(...)



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

60000611
INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/INC3

I CAPACIDAD DEL LICITANTE		24
I.A.	Recursos Humanos:	10
I.A.1.	Experiencia:	
a)	Responsable de Monitoreo (Gerente, Director o Supervisor de Área)	
	<i>El licitante deberá acreditar que la persona responsable de la supervisión del servicio de monitoreo y elaboración de síntesis y análisis de medios de comunicación, impresos, electrónicos y en línea cuenta con la experiencia necesaria (mínimo de un año) para cumplir con esta función, la cual se acreditará mediante la presentación del curriculum vitae y las constancias laborales de empleos anteriores (contratos, cartas, comprobantes de ingreso), así como la relación de empresas donde haya desarrollado funciones vinculadas con la comunicación, administración de personal, monitoreo y reportes de monitoreo. El curriculum deberá contener el nombre completo de las empresas, los números telefónicos y el nombre de la persona a la que se le podrá pedir referencias.</i>	2
	<i>Si cuenta con 3 o más años de experiencia comprobable con documentos</i>	2
	<i>Si cuenta con 1 a 2 de experiencia comprobable con documentos</i>	1

(...)"
[Subrayado Añadido]

Del contenido descrito se advierte que entre los requisitos que solicitó la Convocante a los licitantes para hacerse acreedores a los **dos puntos** relativos al subrubro de **experiencia**, con relación al Responsable de Monitoreo (Gerente, Director o Supervisor de Área), debían acreditar en su propuesta técnica que tuviera experiencia mínima de un año, la cual se debía acreditar con la documentación que se describe a continuación: **curriculum vitae, constancias laborales de empleos anteriores y la relación de empresas donde haya realizado funciones relativas al servicio materia de la Licitación**; los cuales debían contener lo siguiente:

- 1.- **Curriculum Vitae:** Nombre completo de las empresas, números telefónicos y nombre de la persona a la que se podría pedir referencias.
- 2.- **Constancias laborales de empleos anteriores:** Contratos, cartas y/o comprobantes de ingreso.
- 3.- **Relación de empresas:** en donde haya desarrollado funciones vinculadas con la comunicación, administración de personal, monitoreo y reportes de monitoreo.

El diez de marzo de dos mil diecisiete, se celebró el fallo, acta que se encuentra contenida en el archivo electrónico "Acta fallo monitoreo medios (2)", en la carpeta "LPN002-17", dentro del citado disco compacto, como se detalla en la imagen que a continuación se inserta digitalizada:



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales

ACTA DE FALLO

Procedimiento de contratación: **Licitación Pública**
Carácter del procedimiento: **Nacional**
Clave electrónica: **LA-006HHE001-E10-2017**
Clave interna: **LPN-006HHE001-002-17**

Descripción: **Servicio de monitoreo y elaboración de síntesis y análisis de medios de comunicación, impresos, electrónicos y en línea.**

00000612



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/INC3

No.	RUBRO / SUBRUBRO	PUNTOS MAXIMOS	EFINFO, S.A.P.I. DE C.V.	Especialista en Medios, S.A. de C.V.	Sr & Friends S.A. de C.V.	OBSERVACIONES
I. CAPACIDAD DEL LICITANTE		24	17	20	12	
I.A.	Recursos Humanos:	10	5	8	2	
I.A.1	Experiencia:					
a)	Responsable de Monitoreo (Gerente, Director o Supervisor de Área)					
	El licitante deberá acreditar que la persona responsable de la supervisión del servicio de monitoreo y establecimiento de síntesis y análisis de medios de comunicación, impresos, electrónicos y en línea cuenta con la experiencia necesaria (mínimo de un año) para cumplir con esta función, la cual se acreditará mediante la presentación del curriculum vitae y las constancias laborales de empleos anteriores (contratos, cartas, comprobantes de ingreso), así como la relación de empresas donde haya desarrollado funciones vinculadas con la comunicación, administración de personal, monitoreo y reportes de monitoreo. El curriculum deberá contener el nombre completo de las empresas, los números telefónicos y el nombre de la persona a la que se le podrá pedir referencias.	2	0	2	0	EFINFO, S.A.P.I. DE C.V. No se presentan las constancias laborales del responsable de monitoreo establecidas en este apartado. En la visita a instalaciones no se pudo constatar su presencia. SR & FRIENDS, S.A. DE C.V. El curriculum del responsable de monitoreo no presenta datos del contrato y teléfono de sus empleos anteriores, además de no presentar las constancias laborales requeridas en este apartado.
	Si cuenta con 2 o más años de experiencia comprobable con documentos	2				
	Si cuenta con 1 a 2 de experiencia comprobable con documentos	1				

De la imagen antes insertada se desprende que en el apartado de "OBSERVACIONES", se señaló: "EFINFO, S.A.P.I. de C.V. No se presentan las constancias laborales del responsable de monitoreo establecidos en este apartado. (...)"

Ahora bien, el ahora inconforme, para dar cumplimiento a estas condiciones, en su propuesta técnica presentó la documentación que se encuentra ubicada en las páginas 1 y 3 del archivo electrónico denominado "011-I. CAPACIDAD DEL LICITANTE" en las carpetas "LPN002-17", "rfq_789015_tech", "EFINFO_S_A_P_I_DE_CV-7466", "I. CAPACIDAD DEL LICITANTE", respectivamente, del disco compacto que contiene los archivos electrónicos del procedimiento de la Licitación Pública que nos ocupa; y que también fue remitida en copia simple en el anexo 2 del oficio INAI/DGCSD/108/17, de la cual se desprende el nombre de la persona designada como Responsable de Monitoreo y su curriculum, en el que se describe su experiencia profesional, como se detalla en las imágenes que se insertan a continuación:

I. CAPACIDAD DEL LICITANTE
I.A. RECURSOS HUMANOS
I.A.1. EXPERIENCIA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NO. LA-006HHE001-E10-2017
CLAVE INTERNA: LPN-006HHE001-002-17
"SERVICIO DE MONITOREO Y ELABORACIÓN DE SÍNTESIS Y ANÁLISIS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, IMPRESOS, ELECTRÓNICOS Y EN LÍNEA"

Ciudad de México a 06 de Marzo de 2017

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO
A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
Av. Insurgentes Sur 3211,
Col. Insurgentes Cuicuilco
Delegación Coyoacán
Ciudad de México, C.P. 04530
P R E S E N T E

Erika Prado Sánchez, en mi carácter de Representante Legal de la empresa denominada EFINFO S.A.P.I. de C.V., presento bajo protesta de decir verdad, la documentación para acreditar la Experiencia del Responsable de Monitoreo y Monitoristas para el Servicio de Monitoreo y Elaboración de Síntesis y Análisis de Medios de Comunicación, Impresos, Electrónicos y en línea.

PERSONAL ASIGNADO PARA EL SERVICIO DE MONITOREO DE INAI		
RESPONSABLE DE MONITOREO		
ID	Nombre	Puesto
	[REDACTED]	Director de Monitoreo

Eliminados:
Nombre de
tercero.
**Fundamento
Legal:**
Artículos 116,
primer párrafo
de la LGTAIP y
113, fracc. I de
la LFTAIP.

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/INC3

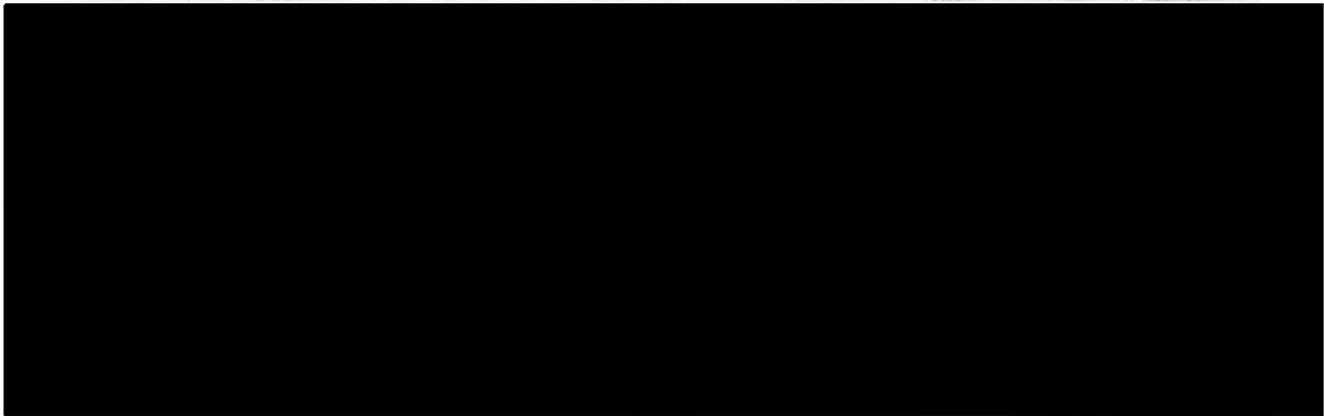


Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Eliminados: Nombre y educación de tercero. Fundamento Legal: Artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracc. I de la LFTAIP.



003 EDUCATION



PROFESSIONAL

[Redacted] Ciudad de México, México. Aug 09 – Actual

8 AÑOS
EMPRESA DE MONITOREO DE MEDIOS Y ASESORÍA POLÍTICA
TELÉFONO [Redacted]
Director Operativo

- Responsable de un portafolio de más de 80 clientes
- Presupuesto, análisis de costo/beneficio para diferentes áreas
- Jefe de las relaciones con autoridades (Presidencia, SCHP, SEGOB, etc.) y empresas privadas ([Redacted] etc.)
- Responsable de generar nuevas oportunidades y crecimiento del negocio con los clientes.

Analista

- Responsable en generar los análisis del sector público para toma de decisiones.
- Fuimos los encargados en calificar mas de 500mil notas para el Acuerdo de la Cobertura Informativa en Medios para determinar el tratamiento que los medios le estaban dando al tema de la violencia. Una vez presentados los resultados se tomaron medidas en todos los medios de comunicación para enviar el mensaje correcto cuando se trataran temas de violencia.
- De acuerdo a los resultados presentados del Acuerdo de la Cobertura Informativa en Medios obtuvimos nuevos clientes.

[Redacted] Aug 07 – Aug 08

DESPACHO CORPORATIVO

Pasante

- Participé exitosamente en varias fusiones y adquisiciones de empresas públicas.

ADDITIONAL INFORMATION

Idiomas : 100% en Ingles y Español. Apasionado deportista y lector en temas de política.

Eliminados: Denominación o razón social y teléfono de terceros. Fundamento Legal: Artículos 116, cuarto párrafo de la LGTAIP y 113, fracc. III de la LFTAIP.

Handwritten blue marks and signatures



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/INC3

Eliminados:

Nombre de
tercero.

Fundamento

Legal:

Artículos 116,
primer párrafo
de la LGTAIP y
113, fracc. I de
la LFTAIP.

De las imágenes antes insertadas se advierte que la empresa inconforme, designó como Responsable del Monitoreo al C. [REDACTED] y conforme a lo señalado en su curriculum vitae se advierte que tenía experiencia laboral en dos empresas, una [REDACTED] en la que actuó como pasante y la otra que es la empresa [REDACTED] en la cual supuestamente laboraba al momento del procedimiento de contratación.

Como ya se señaló en la Convocatoria, para acreditar el apartado I "CAPACIDAD DEL LICITANTE", rubro I.A. "Recursos Humanos", subrubro I.A.1. "Experiencia", inciso a) Responsable de Monitoreo (Gerente, Director o Supervisor de Área) de los Criterios de evaluación para la contratación del Servicio de Monitores y Elaboración de Síntesis y Análisis de Medios de Comunicación, Impresos, Electrónicos y en Línea, el responsable del Monitoreo, además del Curriculum Vitae, se debían presentar las **constancias laborales** consistentes en **contratos, cartas y/o comprobantes de ingresos**; sin embargo, en su propuesta técnica del inconforme solamente presentó el curriculum vitae y **no presentó las constancias laborales**.

Lo anterior es así en razón de cómo se mencionó en el fallo, el inconforme **no presentó las constancias laborales** (contratos, cartas o comprobantes de ingreso) de empleos anteriores y sólo presentó el Curriculum Vitae, por lo que resulta evidente que el inconforme no cumplió con la totalidad de los requisitos solicitados en la Convocatoria para el subrubro que se analiza para que al momento de la evaluación pudiera otorgársele los puntos (uno o dos), asignados al subrubro en análisis en la Convocatoria.

Por lo que la emisión del fallo, se apegó a lo previsto en los párrafos primero y segundo del artículo 34 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que señala que se verificaría entre otras cosas que los servicios ofertados en las proposiciones técnicas y demás requisitos cumplan con los requisitos solicitados en la Convocatoria, como se describe a continuación:

"Artículo 34.- Para la evaluación de las proposiciones deberá utilizarse el criterio indicado en la convocatoria a la licitación, debiendo considerar lo establecido en las Pobalines.

En todos los casos, la DGA y en su caso las áreas requirentes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos en la convocatoria y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la DGA evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

(...)"

[Subrayado Añadido]

Cabe señalar que este incumplimiento es suficiente para constatar que no correspondía el otorgamiento de los dos puntos, al no acreditar con los documentos solicitados en la Convocatoria, **constancias laborales** (contratos, cartas o comprobantes de ingreso), la experiencia del Responsable de Monitoreo, como se indicó en el fallo combatido.

No obstante, lo anterior se analizarán los demás argumentos del inconforme.

Eliminados:

Denominación
o razón social
de terceros.

Fundamento

Legal:

Artículos 116,
cuarto párrafo
de la LGTAIP
y 113, fracc.
III de la
LFTAIP.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

00000615

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/INC3

B) Con relación, a los motivos de inconformidad sintetizados en el inciso B), relativos al resultado de la visita donde en esencia el inconforme refiere que se le dejaron de otorgar los dos puntos que prevé el inciso a) "Responsable de Monitoreo", subrubro I.A.1. "Experiencia", del rubro I.A "Recursos Humanos", apartado "CAPACIDAD DEL LICITANTE", de los Criterios de evaluación para la contratación del Servicio de Monitores y Elaboración de Síntesis y Análisis de Medios de Comunicación, Impresos, Electrónicos y en Línea, del Anexo 1 denominado Anexo Técnico de la Convocatoria de la Licitación Pública con número de identificación electrónica LA-006HHE001-E10-2017 y número interno LPN-006HHE001-002-2017; al respecto es necesario verificar si en el inciso señalado estaban consideradas las visitas, por lo que a continuación se detalla su contenido:

"(...)

I CAPACIDAD DEL LICITANTE		24
I.A.	Recursos Humanos:	10
I.A.1.	Experiencia:	
a)	Responsable de Monitoreo (Gerente, Director o Supervisor de Área)	
	El licitante deberá acreditar que la persona responsable de la supervisión del servicio de monitoreo y elaboración de síntesis y análisis de medios de comunicación, impresos, electrónicos y en línea cuenta con la experiencia necesaria (mínimo de un año) para cumplir con esta función, la cual se acreditará mediante la presentación del curriculum vitae y las constancias laborales de empleos anteriores (contratos, cartas, comprobantes de ingreso), así como la relación de empresas donde haya desarrollado funciones vinculadas con la comunicación, administración de personal, monitoreo y reportes de monitoreo. El curriculum deberá contener el nombre completo de las empresas, los números telefónicos y el nombre de la persona a la que se le podrá pedir referencias.	2
	Si cuenta con 3 o más años de experiencia comprobable con documentos	2
	Si cuenta con 1 a 2 de experiencia comprobable con documentos	1

"(...)"

En el inciso transcrito, en esencia se establecieron las condiciones referentes a la documentación que debían entregar los participantes para demostrar la experiencia de la persona designada como responsable de monitoreo, precisándose los tiempos mínimos que se deberían acreditar para que la Convocante en la evaluación otorgara los puntos correspondientes, según fuera el caso; sin que en dicho inciso o subrubro, se hubiese establecido que se realizarían visitas en los lugares donde se prestaría el servicio o que debían cumplir con ciertas condiciones al efectuarse las visitas, las cuales serían objeto de evaluación.

Al respecto, en el oficio número INAI/DGCSD/108/17, suscrito por la Directora General de Comunicación Social y Difusión, se menciona que para el otorgamiento de puntos del inciso a) Responsable de Monitoreo, subrubro I.A.1. "Experiencia", rubro I.A. "Recursos Humanos", apartado I "CAPACIDAD DEL LICITANTE", de los Criterios de evaluación para la contratación del Servicio de Monitores y Elaboración de Síntesis y Análisis de Medios de Comunicación, Impresos, Electrónicos y en Línea, **los datos recopilados en la visita a las instalaciones no tuvieron valoración alguna**; sin embargo, consideraron que era necesario dejar constancia de la ausencia de la persona designada a la supervisión del servicio de monitoreo y elaboración de síntesis y análisis de medios de comunicación impresos, electrónicos y en línea, toda vez que esta situación podía impactar en la calidad y oportunidad del servicio a prestar durante el periodo de prueba.

Es importante resaltar que las visitas fueron establecidas en la Convocatoria de la Licitación Pública con número de identificación electrónica LA-006HHE001-E10-2017 y número interno LPN-

00000616



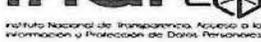
Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/INC3

006HHE001-002-2017, en otro numeral del ANEXO TÉCNICO, en específico, en el penúltimo párrafo del numeral 4 "Período de prueba", del apartado IV "Plan de desarrollo", donde se indicó que las visitas tendrían como objeto "(...) conocer la infraestructura y los procesos que serán utilizados en la prestación del servicio mencionado"; las cuales se relacionan con la evaluación del rubro III.A. "Metodología para la prestación del servicio", del apartado III. "PROPUESTA DE TRABAJO", del Dictamen de puntos y porcentajes del Acta de Fallo del diez de marzo de dos mil diecisiete, ubicada en el archivo electrónico denominado "Acta fallo monitoreo medios (2)" en la carpeta "LPN002-17", del disco compacto que contiene los archivos electrónicos del citado procedimiento de contratación; que en el caso del inconforme no le fueron otorgados puntos, en razón de los comentarios descritos en el apartado de observaciones de dicho rubro, ya que no se pudo corroborar los procesos de ejecución para la prestación del servicio por parte del inconforme, debido a la ausencia de los monitoristas y de la persona designada por el inconforme como responsable de monitoreo, como se detalla en la imagen que a continuación se inserta digitalizada:



ACTA DE FALLO

Procedimiento de contratación: Licitación Pública
Carácter del procedimiento: Nacional
Clave electrónica: LA-006HHE001-E10-2017
Clave interna: LPN-006HHE001-002-17

Descripción: Servicio de monitoreo y elaboración de síntesis y análisis de medios de comunicación, impresos, electrónicos y en línea.

No.	RUBRO / SUBRUBRO	PUNTOS MAXIMOS	EFINFO, S.A.P.I. DE C.V.	Especialista en Redes, S.A. de C.V.	Sr. A. Frietas, S.A. de C.V.	OBSERVACIONES
(...)						
III.	PROPUESTA DE TRABAJO	0	2	7	3	
III.A.	Metodología para la presentación del servicio. El proveedor deberá acreditar que cuenta con la metodología para la debida prestación del servicio de monitoreo y elaboración de síntesis y análisis de medios de comunicación, impreso, electrónicos y en línea, la cual debe incluir la descripción completa de los procedimientos que realizan para el trabajo, así como el organigrama de la empresa.	1	0	1	1	EFINFO, S.A.P.I. de C.V. En la visita a instalaciones no se encontró el personal relacionado en el apartado I.A.1, situación que impide corroborar los procesos que ejecutan para la prestación del servicio. La atención en la visita se llevó a cabo por dos personas que no se integran en la relación del apartado antes mencionado.

En este orden de ideas, se concluye que fue en este rubro donde se evaluó la ejecución de la visita en las instalaciones del inconforme y, no como lo pretende hacer valer en este motivo la inconforme, siendo el caso que el hecho de que en el fallo se mencionara el resultado de la visita no afecta la determinación del no otorgamiento de puntos en el inciso a) "Responsable de Monitoreo", del subrubro I.A.1. "Experiencia"; en tanto, como ya quedó demostrado, el ahora inconforme no presentó las **constancias laborales** (contratos, cartas o comprobantes de ingreso), de empleos anteriores.

En efecto, quedó demostrado que en la evaluación técnica **solamente se otorgarían puntos** para el apartado I "CAPACIDAD DEL LICITANTE", rubro I.A. "Recursos Humanos", subrubro I.A.1. "Experiencia", inciso a) Responsable de Monitoreo (Gerente, Director o Supervisor de Área) de los Criterios de evaluación para la contratación del Servicio de Monitores y Elaboración de Síntesis y Análisis de Medios de Comunicación, Impresos, Electrónicos y en Línea, el responsable de Monitoreo, mediante la presentación del Curriculum Vitae, y de las **constancias laborales** consistentes en contratos, cartas o comprobantes de ingreso, sin que se tuviera que considerar algún aspecto relacionado con las visitas que se llevarían a cabo durante el período de prueba descrito en la multicitada Convocatoria; circunstancia que se convalida con lo señalado por la Convocante, en el oficio INAI/DGCSD/108/17 de fecha cinco de abril de dos mil diecisiete, suscrito por la Directora General de Comunicación Social y Difusión; remitido en el informe circunstanciado rendido mediante el oficio número INAI/DGA/243/2017, de fecha seis de abril de dos mil diecisiete (páginas 93 a 96), por el Director General de Administración, al referir "(...) Por lo que refiere al



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

00000617
INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/INC3

segundo párrafo, es importante mencionar que para el otorgamiento de puntos en la evaluación de este inciso, los datos recopilados en la visita a las instalaciones no tuvieron valoración alguna, (...)"

En esta tesitura y bajo las consideraciones efectuadas en párrafos precedentes, con fundamento en el artículo 77, fracción II, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, resulta **infundado** el primer punto de inconformidad.

Cabe señalar que resulta innecesario analizar lo manifestado por la tercera interesada ya que no se ven afectados sus derechos.

II.- El inconforme en su escrito inicial de inconformidad en el numeral II, señala como SEGUNDO PUNTO de sus motivos de inconformidad, lo siguiente:

"(...)

II. Es infundado que mediante el Dictamen técnico-económico y/o el Dictamen de Puntos y Porcentajes que corre agregado en el fallo de la licitación que es materia de la presente inconformidad, se hubieren otorgado a mi representada solo 2 puntos de los 3 que correspondían al inciso b) Monitoristas, del subrubro I.A.2, Competencia o habilidad en el trabajo, pues a diferencia de lo sostenido por la Dirección General de Comunicación Social y Difusión, mi representada no sólo las constancias de las que se desprende que los responsables de la prestación del servicio de monitoreo y elaboración de síntesis y análisis de medios de comunicación impresos, electrónicos y en línea, cuentan con la licenciatura terminada; sino también exhibió diversas constancias de las que se desprende que tal personal, cuenta con diversos diplomas obtenidos por diversos cursos tomados en materia de tecnologías de la información; circunstancia que en términos del propio inciso b) Monitoristas, del subrubro I.A.2, Competencia o habilidad en el trabajo, provocaba que a mi representada debieran otorgársele los tres puntos relativos al expresado apartado.

No era óbice para lo anterior, que tales diplomas hubieren sido expedidos por la propia licitante hoy inconforme, pues en todo caso, dichas constancias fueron expedidas por la misma, como empresa vinculada a la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación y la formación de recursos humanos de alto nivel en el país, según Constancia de inscripción número 2011/5098 de la Comisión Interna de Evaluación del Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas, dependiente del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. De ahí, que no existía causa alguna por la que dejaran de tomarse en cuenta para efectos de la evaluación, los diplomas que acreditaban que los responsables de la prestación del servicio de monitoreo y elaboración de síntesis y análisis de medios de comunicación impresos, electrónicos y en línea, contaban con cursos en materia de tecnologías de la información.

(...)"

[Hasta aquí el texto del segundo tema de los motivos de inconformidad]

Respecto al numeral II los motivos de inconformidad, la Convocante en su informe circunstanciado contenido en el oficio número INAI/DGA/243/2017 de fecha seis de abril de dos mil diecisiete, suscrito por el Director General de Administración, manifestó lo siguiente:

"(...)

9.- Que, en atención a los hechos expuestos por el Inconforme, mediante oficio INAI/DGA/231/2017 esta Dirección General, solicitó al Titular de la Dirección General de Comunicación Social y Difusión, en su

00000618



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES**

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/INC3

carácter de área técnica y requirente informe circunstanciado respecto de todos y cada uno de los puntos de la Inconformidad presentada por la empresa EFINFO S.A.P.I. de C.V.

10.- En respuesta la Dirección General de Comunicación Social y Difusión, en su carácter de Área Técnica y Requirente de los servicios, mediante oficio INAI/DGCSO/108/17 entregado a esta Dirección General el 05 de abril de 2017 (se anexa al presente en original con la totalidad de sus anexos), Informe Circunstanciado de la Inconformidad presentada por la empresa EFINFO S.A.P.I. DE C.V.

Por lo anteriormente expuesto, la Dirección General de Administración hace la manifestación de que es Incompetente para pronunciarse sobre los dichos y hechos plasmados en el Informe Circunstanciado rendido por la Dirección General de Comunicación Social y Difusión, los cuales versan sobre aspectos de evaluación técnica que son estricta responsabilidad del Área Técnica, conforme a lo estipulado por el Artículo 2 fracción IV del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que para mayor referencia cito textual en su parte conducente "Área técnica: aquella que elabora las especificaciones técnicas que se deberán incluir en el procedimiento de contratación; evalúa la propuesta técnica de las proposiciones..." (...)"

[Hasta aquí cita del texto del argumento de la Director General de Administración]

La Convocante anexó a su informe circunstanciado el oficio número INAI/DGCSO/108/17, de fecha cinco de abril de dos mil diecisiete, suscrito por la Directora General de Comunicación Social y Difusión, en el que, con relación al numeral II de los motivos de inconformidad, manifestó lo siguiente:

"(...)

*En relación con lo argumentado por la empresa Efinfo, S.A.P.I. de C.V. en el primero y segundo párrafos de este numeral, se informa que para acreditar el apartado I. CAPACIDAD DEL LICITANTE, rubro I.A. Recursos Humanos, subrubro I.A.2. Competencia o habilidad en el trabajo, inciso b) Monitoristas de los criterios de evaluación para la contratación del servicio de monitoreo y elaboración de síntesis y análisis de medios de comunicación impresos, electrónicos y en línea, el licitante debía acreditar con **documentos oficiales** que el o los responsables de la prestación del servicio en comento cuentan con los conocimientos académicos y profesionales relacionados con ciencias de la comunicación y sus distintas especialidades, así como aquellas relacionadas con diplomas de cursos y seminarios en materia de las tecnologías de la información.*

*En el proceso de evaluación, la DGCSO realizó la búsqueda de la documentación requerida para el acreditamiento del citado rubro, la empresa Efinfo, S.A.P.I. de C.V., presentó un archivo electrónico en formato pdf que contiene 206 fojas, en este compendio se integró un escrito de fecha 06 de marzo de 2017, emitido por el representante legal, la C. Erika Prado Sánchez, en el que presenta bajo protesta de decir verdad, la documentación oficial para acreditar la competencia o habilidad en el trabajo del responsable de monitoreo y los monitoristas, la cual consiste en los títulos emitidos por instituciones de enseñanza y las cédulas profesionales expedidas por la Secretaría de Educación Pública, estos dan cuenta de los conocimientos académicos y profesionales relacionados con ciencias de la comunicación y sus distintas especialidades para la prestación del servicio mencionado (**Archivo 011-I.-CAPACIDAD DEL LICITANTE, fojas 28-45, mismo que se adjunta para su pronta referencia en el Anexo 2**), sin embargo, en este apartado no se presentan documentos emitidos por instituciones oficiales que permitan acreditar los cursos y los seminarios tomados el personal de la empresa Efinfo, S.A.P.I. de C.V. en materia de las tecnologías de la información, en consecuencia, al sólo entregar **documentos oficiales** que acreditan los conocimientos académicos y profesionales, la empresa Efinfo, S.A.P.I. de C.V. sólo pudo obtener dos de los tres puntos correspondientes a este apartado.*

(Handwritten marks)



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

00000619
INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/INC3

Adicionalmente, la empresa Efinfo, S.A.P.I. de C.V. refiere que acreditó este rubro al presentar diplomas expedidos por la propia licitante **-algunos sin firmas-**, dado que es una empresa vinculada a la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación y la formación de recursos de alto nivel en el país, según el documento denominado **"Constancia de inscripción número 2011/5098 de la Comisión Interna de Evaluación del Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas, dependiente del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología"**, es de hacer notar que el documento al que hace referencia no fue integrado en la documentación presentada por su representante legal para el acreditamiento de este rubro. (Archivo 011-I._CAPACIDAD_DELLICITANTE, fojas 28-45, mismo que se adjunta para su pronta referencia en el Anexo 2)

La empresa Efinfo, S.A.P.I. de C.V. pretende obtener el punto que no le fue otorgado en el inciso b) Monitoristas del subrubro I.A.2. Competencia o habilidad en el trabajo, al exponer que los diplomas mencionados en el párrafo anterior acreditaban que los responsables de la prestación del servicio objeto de la licitación, contaban con cursos en materia de tecnologías de la información, sin embargo, al ser evaluados estos documentos, se concluyó que no podían ser tomados en cuenta, toda vez que no se comprobó que fueran emitidos por una institución oficial, además de que fueron presentados para acreditar el inciso b) monitoristas, del subrubro I.A.3 Dominio de herramientas relacionadas con el servicio, como consta, en el escrito de fecha 06 de marzo de 2017, emitido por el representante legal, que se encuentra integrado al archivo electrónico denominado (Archivo 011-I._CAPACIDAD_DELLICITANTE, fojas 46-126, mismo que se adjunta para su pronta referencia en el Anexo 2)

(...)"

[Hasta aquí cita del texto del argumento de la Directora General de Comunicación Social y Difusión]

En relación con el **SEGUNDO PUNTO** de los motivos de inconformidad, el tercero interesado, manifestó lo siguiente:

"(...)

II.- Respecto al numeral que se contesta, el mismo es ni lo afirmo ni lo niego, toda vez que es facultad exclusiva de la autoridad la realización de la valoración respecto, ha si la documentación presentada esta completa y es eficiente para su valoración y cumplimiento de los requisitos.

(...)"

[Hasta aquí las manifestaciones del tercero interesado]

Esta autoridad determina, con fundamento en el artículo 77, fracción II, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que el presente motivo de inconformidad es **infundado**, atento a lo siguiente.

En el segundo motivo de inconformidad en esencia se señala que es infundado que sólo se le hayan otorgado dos puntos respecto al inciso b) "Monitoristas", subrubro I.A.2. "Competencia o habilidad en el trabajo", ya que los responsables de la prestación del servicio cuentan con licenciatura terminada, además de que se exhibieron diversas constancias (diplomas) con las que se demuestra que tenían diversos cursos en materia de tecnologías de la información, circunstancias que hacían viable el otorgamiento de los tres puntos.

En relación a los diplomas, precisa que no debe ser obstáculo el hecho de que hayan sido expedidos por el propio licitante ahora inconforme, pues fueron emitidos como empresa vinculada a la investigación científica, al desarrollo tecnológico, la innovación y la formación de recursos humanos de alto nivel en el país, bajo la Constancia de inscripción número 2011/5098 emitida por

00000620



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES**

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/INC3

la Comisión Interna de Evaluación del Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas dependiente de CONACYT, por lo que no existía causa para que no se tomaran en cuenta esos diplomas, con los que se acreditaba los cursos en materia de tecnologías de la información.

La Dirección General de Comunicación Social y Difusión, respecto a estas manifestaciones señaló en esencia que el inconforme debía acreditar con documentos oficiales que los responsables de los servicios contaban con los conocimientos académicos y profesionales en ciencias de la comunicación y otras especialidades, así como diplomas de cursos y seminarios en materia de tecnologías de la información; del proceso de evaluación a la documentación presentada por la inconforme para dar cumplimiento a este punto, sólo acreditó conocimientos académicos y profesionales relacionados con las ciencias de la comunicación y sus distintas especialidades; sin embargo, respecto a los cursos y seminarios en materia de tecnologías de la información, no presentó documentos emitidos por instituciones oficiales que los acreditaran, en consecuencia, sólo se le otorgaron dos puntos.

Respecto a los diplomas (algunos los presentó sin firma), emitidos por la inconforme bajo el amparo de la Constancia de inscripción número 2011/5098 emitida por la Comisión Interna de Evaluación del Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas dependiente de CONACYT, ésta última, no fue integrada en la propuesta técnica por parte del Representante Legal del inconforme, circunstancia por la cual al momento de la evaluación no fueron considerados, al no comprobarse que fueran emitidos por una institución oficial; aunado a que en la propuesta técnica los integraron en el subrubro I.A.3. "Dominio de Herramientas", como consta en el escrito de fecha seis de marzo de dos mil diecisiete, suscrito por el Representante Legal.

El tercero interesado, refiere que los hechos del segundo punto de inconformidad ni los afirma ni los niega, toda vez que los mismos eran facultad exclusiva de la Convocante.

Con relación a este segundo motivo de inconformidad, se procede a analizar en dos incisos:

- A) Acreditar los conocimientos académicos y profesionales, y
- B) Los diplomas expedidos por la inconforme, bajo las siguientes consideraciones:

A) Para aclarar los señalamientos planteados en este punto de inconformidad, resulta indispensable analizar las condiciones requeridas en el inciso b) "Monitoristas", del subrubro I.A.2. "Competencia o habilidad en el trabajo", del rubro I.A. "Recursos Humanos" de los Criterios de evaluación para la contratación del Servicio de Monitores y Elaboración de Síntesis y Análisis de Medios de Comunicación, Impresos, Electrónicos y en Línea, de la Convocatoria de la Licitación Pública con número de identificación electrónica LA-006HHE001-E10-2017 y número interno LPN-006HHE001-002-2017, contenidas en el archivo electrónico nominado "Convocatoria medios DEF (2)" ubicado en la carpeta "LPN002-17", del disco compacto que contiene los archivos electrónicos de la citada Licitación Pública, en la que se estableció lo siguiente:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/INC3

00000621

"(...)

I.A.2	Competencia o habilidad en el trabajo	
	(...)	
	b) Monitoristas	
	<i>El licitante deberá acreditar con documentos oficiales que el o los responsables de la prestación del servicio de monitoreo y elaboración de síntesis y análisis de medios de comunicación, impresos, electrónicos y en línea cuentan con los conocimientos académicos y profesionales relacionados con ciencias de la comunicación y sus distintas especialidades, así como aquellas relacionadas con diplomas de cursos y seminarios en materia de las tecnologías de la información.</i>	3
	<i>Si cuenta con título de licenciatura y diplomas de cursos o seminarios</i>	3
	<i>Si cuenta con licenciatura terminada</i>	2

(...)"

[Subrayado Añadido]

De lo antes transcrito se advierte que en la Convocatoria se estableció a los licitantes que este subrubro lo debían acreditar con documentos oficiales, que demostraran que el personal a prestar el servicio contaba con **conocimientos académicos y profesionales en ciencias de la comunicación y sus distintas especialidades**, así como aquellas relacionadas con **diplomas de cursos y seminarios** en materia de las tecnologías de la información; lo que implica que los documentos que acreditaran los conocimientos de los responsables para prestación del servicio, para considerarse oficiales, debían estar validados por una instancia facultada legalmente para su emisión; con lo cual se harían merecedores al otorgamiento de puntos: en caso de entregar la documentación oficial en ambos puntos se les concederían **tres puntos** y en caso de sólo acreditar el primer punto solamente se otorgarían **dos puntos**.

Ahora bien, del contenido del Acta de Fallo del diez de marzo de dos mil diecisiete, ubicada en el archivo electrónico "Acta fallo monitoreo medios (2)" ubicado en la carpeta "LPN002-17", dentro del citado disco compacto, en el apartado "OBSERVACIONES", se advierte que en la evaluación de este subrubro se anotó como observación que la inconforme sólo presentó documentos que acreditan la licenciatura terminada de las personas designadas para desempeñar el puesto de monitoristas, como se detalla en la imagen que a continuación se inserta digitalizada:

"(...)

Ítem	CRITERIO / DESCRIPCIÓN	PUNTOS MÁXIMOS	EPINFO, S.A.P.I. DE C.V.	Especialista en Medios, S.A. de C.V.	Gr. A Friends, S.A. de C.V.	OBSERVACIONES
------	------------------------	----------------	--------------------------	--------------------------------------	-----------------------------	---------------

(...)

I.A.2	Competencia o habilidad en el trabajo					
-------	---------------------------------------	--	--	--	--	--

	a) Responsable de Monitoreo (Gerente, Director o Supervisor de Área)					
--	--	--	--	--	--	--

(...)

	b) Monitoristas					
--	------------------------	--	--	--	--	--

(...)

	<i>El licitante deberá acreditar con documentos oficiales que el o los responsables de la prestación del servicio de monitoreo y elaboración de síntesis y análisis de medios de comunicación, impresos, electrónicos y en línea cuentan con los conocimientos académicos y profesionales relacionados con ciencias de la comunicación y sus distintas especialidades, así como aquellas relacionadas con diplomas de cursos y seminarios en materia de las tecnologías de la información.</i>	3	2	2	0	<p>EPINFO, S.A.P.I. DE C.V. Los documentos referentes al personal enlistado como monitorista solo acredita la licenciatura terminada.</p> <p>INDEPENDIENTES DE SERVICIOS, S.A. DE C.V. Los documentos referentes a los monitoristas solo acredita la licenciatura terminada.</p> <p>GR & FRIENDS, S.A. DE C.V. El grupo de monitoristas no accedió al nivel de licenciatura requerido, ya que solo cinco de ellos presentaron documentación que lo <u>acredita</u>.</p>
	<i>Si cuenta con título de licenciatura y diplomas de cursos o seminarios</i>	3				
	<i>Si cuenta con licenciatura terminada</i>	2				



Para dar cumplimiento a este subrubro la inconforme a través de su representante legal presentó escrito de fecha seis de marzo de dos mil diecisiete (Archivo páginas 28 y 29, Anexo 2 páginas 160 y 161), por medio del cual presentó un listado con información relativa a los nombres, puestos y escolaridad de las personas asignadas como responsables de prestar el servicio y así cumplimentar el citado subrubro; sin embargo, solamente se hace mención de la escolaridad de esas personas sin referir dato alguno relativo a diplomas de cursos o seminarios ni mucho menos algo relativo a la materia de tecnologías de la información; como se corrobora con la documentación presentada en su propuesta técnica relativa a las personas que se desempeñarían como **monitoristas**, para así cumplimentar lo requerido, la cual adjuntó al archivo electrónico nominado "011-I_CAPACIDAD_DELLICITANTE" (páginas 28 a 45) dentro de las carpetas "LPN002-17", "rfq_789015_tech", "EFINFO_S_A_P_I_DE_CV-7466", "I_CAPACIDAD_DEL_LICITANTE", respectivamente, en el disco compacto que contiene los archivos electrónicos del procedimiento de la Licitación Pública con número de identificación electrónica LA-006HHE001-E10-2017 y número interno LPN-006HHE001-002-2017; misma que también fue presentada en copia simple en el anexo 2 (páginas 160 a 177) del oficio INAI/DGCSD/108/17, la cual se compone de lo siguiente:

b) MONITORISTAS

Nombre	Documento Oficiales (Certificado de estudio, Título, o Cédula Profesional)	Profesión	Fojas Archivo/Anexo
Eliminados: Nombre de terceros. Fundamento Legal: Artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracc. I de la LFTAIP.	Acta de Titulación	Licenciado en Periodismo	32/164
	Cédula Profesional	Licenciado en Periodismo y Publicidad	33 y 34/165 y 166
	Título Profesional	Licenciada en Ciencias de la Comunicación	35/167
	Cédula Profesional	Licenciado en Comunicación Social	36/168
	Título Profesional	Licenciado en Comunicación y Periodismo	37/169
	Acta de Examen Profesional	Licenciado en Sociología	38/170
	Acta de Titulación	Licenciada en Comunicación	39/171
	Título Profesional	Licenciada en Comunicación y Cultura	40/172
	Cédula Profesional	Licenciada en Ciencias de la Comunicación	41/173
	Título Profesional	Licenciada en Ciencias de la Comunicación	42 y 43/174 y 175
	Cédula Profesional	Licenciado en Ciencias de la Comunicación	44/176
	Título Profesional	Licenciado en Comunicación y Periodismo	45/177

De la revisión efectuada a la documentación descrita en este listado se constatar que el licitante incorporó a su propuesta técnica documentación oficial para acreditar **conocimientos académicos y profesionales**, pues presentó constancias relativas a Actas de Titulación, Títulos Profesionales y Cédula Profesional que acreditaban que las personas asignadas a prestar el servicio tenían licenciatura terminada; sin que en el archivo electrónico relativo al subrubro I.A.2. "Competencia o Habilidad en el Trabajo", contara con documentación adicional para cumplimentar lo relacionado al



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

00000623
INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/INC3

punto de **diplomas de cursos o seminarios**; situación que viene a convalidar lo señalado por la Dirección General de Comunicación Social y Difusión, al referir "(...) *en este apartado no se presentan documentos emitidos por instituciones oficiales que permitan acreditar los cursos y los seminarios tomados el persona ... en materia de tecnologías de la información, en consecuencia, al sólo entregar documentos oficiales que acreditan los conocimientos académicos y profesionales ... sólo pudo obtener dos de los tres puntos correspondientes a este apartado.*"

En este orden, se concluye que en la parte relativa al inciso b) "**Monitoristas**" del subrubro I.A.2. "**Competencia o Habilidad en el Trabajo**", contenida en el archivo electrónico "011-I_CAPACIDAD_DELLICITANTE", el inconforme en su propuesta no aportó documentación oficial referente a **diplomas de cursos o seminarios** en materia de tecnologías de la información; por lo tanto, únicamente era sujeto de evaluación respecto a los puntos relativos a **conocimientos académicos y profesionales** (licenciatura terminada), al entregar documentación de la licenciatura terminada.

B) Ahora bien, con relación a los diplomas de capacitación expedidos por el inconforme a su personal que prestaría el servicio, que debió acreditarse con documentación oficial conforme al subrubro I.A.3. "**Dominio de Herramientas**"; es importante referir como se indicó en el inciso anterior, que los diplomas que alude el inconforme no fueron incorporados en el escrito bajo el cual atendió el inciso b) "**Monitoristas**" del subrubro I.A.2. "**Competencia o Habilidad en el Trabajo**", de la propuesta técnica, sino que fueron adjuntados al escrito fecha seis de marzo de dos mil diecisiete, suscrito por el Representante Legal del inconforme, para solventar el inciso b) "**Monitoristas**" del subrubro I.A.3. "**Dominio de Herramientas**".

Lo anterior se constata en la documentación contenida en el archivo electrónico nominado "011-I_CAPACIDAD_DELLICITANTE" (páginas 46 a 126) dentro de las carpetas "LPN002-17", "rfq_789015_tech", "EFINFO_S_A_P_I_DE_CV-7466", "I_CAPACIDAD_DEL_LICITANTE", respectivamente, en el disco compacto (página 99) que contiene los archivos electrónicos del procedimiento de la Licitación Pública con número de identificación electrónica LA-006HHE001-E10-2017 y número interno LPN-006HHE001-002-2017; misma que fue remitida en copia simple en el anexo 2 (178 a 258) del oficio INAI/DGCSD/108/17 de fecha cinco de abril de dos mil diecisiete; sin embargo, dicha documentación fue evaluada sin puntuación en el inciso b) "**Monitoristas**", del subrubro I.A.3. "**Dominio de Herramientas**", como se desprende del Acta de Fallo del diez de marzo de dos mil diecisiete ubicada en el archivo electrónico "*Acta fallo monitoreo medios (2)*" ubicado en la carpeta "LPN002-17", dentro del citado disco compacto, siendo el caso que en el apartado de "OBSERVACIONES" se hizo el señalamiento de que las constancias de capacitación fueron emitidas por el inconforme, como se detalla en la imagen que a continuación se inserta digitalizada:

"(...)

INAI	FECHA / ASESORADO	PUNTOS MAXIMOS	EFINFO, S.A.P.I. DE C.V.	Especialistas en Medios, S.A. de C.V.	Dr. & Friends, S.A. de C.V.	OBSERVACIONES
------	-------------------	----------------	--------------------------	---------------------------------------	-----------------------------	---------------

(...)

I.A.3 Dominio de herramientas relacionadas con el servicio						
b) Monitoristas						
El licitante deberá acreditar mediante constancias de estudios que los responsables del servicio de monitoreo y elaboración de síntesis y análisis de medios de comunicación, impresos, electrónicos y en línea cuentan con el conocimiento necesario para el uso de los programas informáticos (software) instalados en los equipos de la empresa.		1	0	1	0	EFINFO, S.A.P.I. DE C.V. Las constancias de capacitación presentadas fueron emitidas por la propia empresa. DR & FRIENDS, S.A. DE C.V. Las constancias de capacitación presentadas solo acreditan a cuatro de los nueve monitoristas.

00000624



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/INC3

Lo anterior se respalda con los setenta y nueve diplomas emitidos por la inconforme, a favor de doce personas que fueron asignadas como monitoristas, para la prestación del servicio, como se describe a continuación:

Eliminados: Nombre de terceros. Fundamento Legal: Artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracc. I de la LFTAIP.

Table with 4 columns: Nombre, No. de Constancias, Observaciones, and Fojas Archivo/Anexo. The 'Nombre' column is redacted with a black box.

Cabe señalar que las constancias expedidas a favor de la C. [redacted], no están firmadas por la persona que presuntamente las emitió, situación que corrobora lo señalado en el informe circunstanciado contenido en el oficio número INAI/DGCSD/108/17; del que se desprende lo siguiente:

“Adicionalmente, la empresa Efinfo, S.A.P.I. de C.V. refiere que acreditó este rubro al presentar diplomas expedidos por la propia licitante -algunos sin firmas-, dado que es una empresa vinculada a la investigación científica, (...)”

En relación con los argumentos del inconforme referentes a que expidió los diplomas como empresa vinculada a la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación y la formación de recursos humanos de alto nivel en el país, según Constancia de Inscripción número 2011/5098 de la Comisión Interna de Evaluación del Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas, dependiente del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, el inconforme pretende justificar que los diplomas cumplen con la oficialidad requerida por la Convocante; sin embargo, de la revisión a las documentales no se advierte en su texto que los mismos hayan sido emitidos al amparo de la supuesta Constancia que refiere el inconforme, aunado a que éste omitió proporcionar la constancia de inscripción número 2011/5098, tanto en su propuesta técnica como en la inconformidad que se resuelve; en consecuencia, no se puede corroborar su existencia y su argumento, lo que hace infundado el argumento del inconforme.

Lo anterior, sin que haya sido procedente prevenir al inconforme para que presentara ante esta autoridad la citada Constancia de inscripción, ya que de conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 69 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, la omisión de la presentación de pruebas, tendrá como consecuencia que se tengan como no ofrecidas. Teniendo la inconforme la carga de la prueba conforme al artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 7 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

60000625
INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/INC3

“ARTICULO 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones.”

Aunado a lo anterior, la inconforme, tampoco acredita que en caso de que tuviera el registro, el mismo lo facultara para expedir Diplomas con validez oficial.

En mérito de lo expuesto, con fundamento en el artículo 77, fracción II, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, el presente motivo de inconformidad se declara **infundado**; ya que como se indicó, se requirió en el subrubro I.A.3. **“Dominio de Herramientas”**, se presentara documentación oficial de diplomas en cursos y seminarios, en materia de las tecnologías de la información, sin embargo, la inconforme no acreditó en su propuesta ni en la inconformidad que los diplomas que ella misma emitió tuvieran validez oficial para que fuera acreedora a la puntuación correspondiente.

III.- El inconforme en su escrito inicial de inconformidad en el numeral III, señala como TERCER PUNTO de sus motivos de inconformidad, lo siguiente:

(...)

*III.- Atendiendo a lo anterior, también fue del todo **indebido** que se hubiere dejado de otorgar a mi representada el único punto correspondiente al inciso b) Monitoristas, del subrubro I.A.3, Dominio de herramientas relacionadas con el servicio, pues aun cuando fueron expedidas por mi representada las constancias de capacitación presentadas por la misma respecto de los responsables del servicio de monitoreo y elaboración de síntesis y análisis de medios de comunicación, impresos, electrónicos y en línea, a fin de acreditar que los mismos cuentan con los conocimientos necesarios para el uso de los programas informáticos instalados en los equipos de la empresa, tal circunstancia en ningún caso era suficiente para desestimarlas, pues en todo caso, dichas constancias fueron expedidas por la misma, como empresa vinculada a la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación y la formación de recursos humanos de alto nivel en el país, según Constancia de inscripción número 2011/5098 de la Comisión Interna de Evaluación del Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas, dependiente del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.*

De ahí, que no existía causa alguna para desestimar la eficacia de las constancias que acreditaban que los responsables de la prestación del servicio de monitoreo y elaboración de síntesis y análisis de medios de comunicación Impresos, electrónicos y en línea, contaban con el conocimiento necesario para el uso de los programas informáticos instalados en los equipos de la misma.

(...)

[Hasta aquí el texto del tercer tema de los motivos de inconformidad]

Respecto al numeral III de los motivos de inconformidad, la Convocante en su informe circunstanciado contenido en el oficio número INAI/DGA/243/2017 de fecha seis de abril de dos mil diecisiete, suscrito por el Director General de Administración, manifestó lo siguiente:

(...)

9.- Que, en atención a los hechos expuestos por el Inconforme, mediante oficio INAI/DGA/231/2017 esta Dirección General, solicitó al Titular de la Dirección General de Comunicación Social y Difusión, en su carácter de área técnica y requirente informe



circunstanciado respecto de todos y cada uno de los puntos de la Inconformidad presentada por la empresa EFINFO S.A.P.I. de C.V.

10.- *En respuesta la Dirección General de Comunicación Social y Difusión, en su carácter de Área Técnica y Requirente de los servicios, mediante oficio INAI/DGCSD/108/17 entregado a esta Dirección General el 05 de abril de 2017 (se anexa al presente en original con la totalidad de sus anexos), Informe Circunstanciado de la Inconformidad presentada por la empresa EFINFO S.A.P.I. DE C.V.*

Por lo anteriormente expuesto, la Dirección General de Administración hace la manifestación de que es Incompetente para pronunciarse sobre los dichos y hechos plasmados en el Informe Circunstanciado rendido por la Dirección General de Comunicación Social y Difusión, los cuales versan sobre aspectos de evaluación técnica que son estricta responsabilidad del Área Técnica, conforme a lo estipulado por el Artículo 2 fracción IV del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que para mayor referencia cito textual en su parte conducente "Área técnica: aquella que elabora las especificaciones técnicas que se deberán incluir en el procedimiento de contratación; evalúa la propuesta técnica de las proposiciones..." (...)"

[Hasta aquí la cita del texto del argumento de la Director General de Administración]

La Convocante anexó a su informe circunstanciado el oficio número INAI/DGCSD/108/17, de fecha cinco de abril de dos mil diecisiete, suscrito por la Directora General de Comunicación Social y Difusión, en el que, con relación al numeral III de los motivos de inconformidad, manifestó lo siguiente:

"(...)

En relación con lo argumentado por la empresa Efinfo, S.A.P.I. de C.V. en el primero y segundo párrafos de este numeral, se informa que para acreditar el apartado I. CAPACIDAD DEL LICITANTE, rubro I.A. Recursos Humanos, subrubro I.A.3 Dominio de Herramientas de los criterios de evaluación para la contratación del servicio de monitoreo y elaboración de síntesis y análisis de medios de comunicación impresos, electrónicos y en línea, el licitante debía acreditar mediante constancias de estudios expedidas por empresas certificadas que los responsables del servicio en comento cuentan con el conocimiento necesario para el uso de los programas informáticos (software) instalados en los equipos de la empresa.

En el proceso de evaluación, la DGCSD realizó la búsqueda de la documentación requerida para el acreditamiento del rubro citado, la empresa Efinfo, S.A.P.I. de C.V., presentó un archivo electrónico en formato pdf, que contiene 206 fojas, en este se detectó un escrito fechado el 06 de marzo de 2017, emitido por el representante legal, mediante el cual se presenta bajo protesta de decir verdad, la documentación que debe de tomarse en cuenta para acreditar el dominio de herramientas del responsable de monitoreo y los monitoristas (Archivo 011-I._CAPACIDAD_DELLICITANTE, fojas 46-126, mismo que se adjunta para su pronta referencia en el Anexo 2)

Es importante precisar que es hasta este momento que la empresa Efinfo, S.A.P.I. de C.V. informa sobre la existencia del documento denominado Constancia de inscripción número 2011/5098 de la Comisión Interna de Evaluación del Registro Nacional Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas, que según su dicho, lo acredita para impartir y avalar la capacitación para el uso de los programas instalados en sus equipos informáticos, sin embargo, este documento no fue integrado al expediente de referencia, con el que se pretendía acreditar el subrubro citado.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

00000627
INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/INC3

Adicionalmente, al revisar la documentación presentada por la empresa Efinfo, S.A.P.I. de C.V., se observa que algunos de los diplomas con los que se pretende acreditar el subrubro I.A.3 Dominio de Herramientas relacionadas con el servicio, carecen de firmas de los encargados del proceso de capacitación por parte de la empresa. (Archivo 011-I.-CAPACIDAD_DELLICITANTE, fojas 57, 70, 71, 72, 73, 74 y 75, mismo que se adjunta para su pronta referencia en el Anexo 2)

En consecuencia, al no exponer las razones y los motivos por los que la empresa Efinfo, S.A.P.I. de C.V. emite sus propias constancias de capacitación, estos documentos no obtuvieron valoración alguna.

[Hasta aquí cita del texto del argumento de la Directora General de Comunicación Social y Difusión] (...)"

En relación al TERCER PUNTO de los motivos de inconformidad, el tercero interesado, manifestó lo siguiente:

"(...)
III.- Respecto al numeral que se contesta, el mismo es ni lo afirmo ni lo niego, toda vez que es facultad exclusiva de la autoridad la realización de la valoración respecto, ha si la documentación presentada esta completa y es eficiente para su valoración y cumplimiento de los requisitos.

[Hasta aquí las manifestaciones del tercero interesado] (...)"

Esta autoridad determina, con fundamento en el artículo 77, fracción II, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que el presente motivo de inconformidad es **infundado**, de conformidad a lo siguiente:

Ahora bien, en el tercer motivo de inconformidad se señala en esencia que fue indebido que no se le haya otorgado el único punto respecto al inciso b) "Monitoristas", del subrubro I.A.3. "Dominio de Herramientas relacionadas con el servicio", pues aún y cuando expidió las constancias de capacitación a los responsables del servicio de monitoreo para acreditar que, estos contaban con los conocimientos necesarios para el uso de programas informáticos instalados en la empresa, no era causa suficiente desestimar dichas constancias, pues las mismas fueron expedidas por la empresa al amparo de la Constancia de inscripción número 2011/5098 emitida por la Comisión Interna de Evaluación del Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas dependiente de CONACYT, por lo que no existía causa para desestimar su eficacia.

La Directora General de Comunicación Social y Difusión manifiesta que para acreditar el subrubro I.A.3. "Dominio de Herramientas relacionadas con el servicio", los licitantes debían entregar constancias de estudios expedidas por empresas certificadas referentes a que los responsables de la prestación del servicio en comento contaban con el conocimiento necesario para el uso de los programas informáticos instalados en los equipos de sus empresas.

Respecto a los diplomas (algunos los presentó sin firma), emitidos por la inconforme bajo el amparo de la Constancia de inscripción número 2011/5098 emitida por CONACYT, señala que ésta última, no fue integrada en la propuesta técnica por parte de la Representante Legal del inconforme, situación por la cual al no aclararse las circunstancias por las que la inconforme emite sus propias constancias de capacitación, los diplomas no tuvieron valoración alguna.

00000628



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES**

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/INC3

El tercero interesado, refiere que los hechos de este punto de inconformidad ni los afirma ni los niega, toda vez que los mismos eran facultad exclusiva de la Convocante.

Para analizar los señalamientos planteados en este punto de inconformidad, resulta indispensable analizar las condiciones que fueron requeridas en el inciso b) "Monitoristas", del subrubro I.A.3. "Dominio de Herramientas relacionadas con el servicio" de los Criterios de evaluación para la contratación del Servicio de Monitoreo y Elaboración de Síntesis y Análisis de Medios de Comunicación, Impresos, Electrónicos y en Línea, contenidos en el ANEXO 1 denominado ANEXO TÉCNICO de la Convocatoria de la Licitación Pública con número de identificación electrónica LA-006HHE001-E10-2017 y número interno LPN-006HHE001-002-2017, contenidas en el archivo electrónico nominado "Convocatoria medios DEF (2)" ubicado dentro de la carpeta "LPN002-17", del disco compacto que contiene los archivos electrónicos de la citada Licitación Pública; documentos que también fueron remitidos en copia simple en el anexo 1 del oficio INAI/DGCSO/108/17 de fecha cinco de abril de dos mil diecisiete, en la que se estableció lo siguiente:

"(...)

I.A.3	Dominio de herramientas relacionadas con el servicio	
	b) Monitoristas	
	<u>El licitante deberá acreditar mediante constancias de estudios que los responsables del servicio de monitoreo y elaboración de síntesis y análisis de medios de comunicación, impresos, electrónicos y en línea cuentan con el conocimiento necesario para el uso de los programas informáticos (software) instalados en los equipos de la empresa.</u>	1
	Si presenta constancia expedidas por empresas especializadas en capacitación en el uso de programas informáticos.	1

(...)"

[Subrayado Añadido]

De lo antes transcrito, se advierte que el licitante debía acreditar que las personas asignadas como responsables para la prestación del servicio debían tener conocimientos en el uso de los programas informáticos instalados en sus equipos, lo cual se debía hacer a través de **constancias de estudios expedidas por empresas especializadas en capacitación en el uso de programas informáticos**; circunstancia que de cumplimentarse los haría acreedores a la puntuación establecida en los citados Criterios.

En el Acta de Fallo del diez de marzo de dos mil diecisiete, ubicada en el archivo electrónico "Acta fallo monitoreo medios (2)" ubicado dentro de la carpeta "LPN002-17", dentro del citado disco compacto, respecto del inciso b) "Monitoristas", del subrubro I.A.3 "Dominio de Herramientas", no se otorgó puntuación a la hoy inconforme y en el apartado de "OBSERVACIONES", se hizo el señalamiento referente a que las constancias de capacitación presentadas fueron emitidas por el inconforme, como se detalla en la imagen que a continuación se inserta digitalizada:

"(...)

No.	PLUNO / RUBRICO	PUNTOS MAXIMOS	EPINFO, C.A.P.J. DE C.V.	Especialista en Medios, C.A. de C.V.	Gr A Friends, C.A. de C.V.	OBSERVACIONES
-----	-----------------	----------------	--------------------------	--------------------------------------	----------------------------	---------------

(...)



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

02900629

**INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES**

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/INC3

1.4.3 Dominio de herramientas relacionadas con el servicio				
b) Monitoristas				
El licitante deberá acreditar mediante constancias de servicios que los responsables del servicio de monitoreo y elaboración de síntesis y análisis de medios de comunicación, impresos, electrónicos y en línea cuentan con el conocimiento necesario para el uso de los programas informáticos (software) instalados en los equipos de la empresa.	1	0	1	0
EFINFO, S.A.P.I DE C.V. Las constancias de capacitación presentadas fueron emitidas por la propia empresa. UIR & TIGLINDU, S.A. DE C.V. Las constancias de capacitación presentadas solo acreditan a cuatro de los nueve monitoristas.				

(...)"

Ahora bien, para dar cumplimiento a este subrubro la hoy inconforme presentó una serie de diplomas de capacitación expedidos a favor de diversas personas que serían las responsables de realizar la prestación del servicio de capacitación, mismos que están ubicados en el archivo electrónico denominado "011-I._CAPACIDAD_DELLICITANTE" (páginas 46 a 126) dentro de las carpetas "LPN002-17", "rfq_789015_tech", "EFINFO_S_A_P_I_DE_CV-7466", "I._CAPACIDAD_DEL_LICITANTE", respectivamente, en el disco compacto (página 99) que contiene los archivos electrónicos del procedimiento de la Licitación Pública con número de identificación electrónica LA-006HHE001-E10-2017 y número interno LPN-006HHE001-002-2017; documentos que también fueron remitidos en copia simple en el anexo 2 (páginas 178 a 258) del oficio INAI/DGCSD/108/17 de fecha cinco de abril de dos mil diecisiete (páginas 100 a 125); de la revisión a dicha documentación se constata que los diplomas fueron expedidos por el inconforme, como el mismo lo reconoce al señalar que "(...) aun cuando fueron expedidas por mi representada las constancias de capacitación presentadas por la misma respecto de los responsables del servicio de monitoreo ..., a fin de acreditar que los mismos cuentan con los conocimientos necesarios (...)", los cuales consisten en setenta y nueve diplomas distribuidos entre las doce personas asignadas como monitoristas, como se detalla a continuación:

Nombre	No. de Constancias	Observaciones	Fojas Archivo/Anexo
Eliminados: Nombre de terceros. Fundamento Legal: Artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracc. I de la LFTAIP.	17	-	48 a 64/180 a 196
	5	-	65 a 69/197 a 201
	6	No están firmados	70 a 75/202 a 207
	6	-	76 a 81/208 a 213
	9	-	82 a 90/214 a 222
	6	-	91 a 96/223 a 228
	2	-	97 y 98/229 y 230
	6	-	99 a 104/231 a 236
	6	-	105 a 110/237 a 242
	5	-	111 a 115/243 a 247
	6	-	116 a 121/248 a 253
	5	-	122 a 126/254 a 258
	79		

Cabe señalar que las constancias expedidas a favor de la C. [REDACTED], no están firmadas por la persona que presuntamente las emitió, situación que corrobora lo señalado en el informe circunstanciado; del que se desprende lo siguiente:

"Adicionalmente, la empresa Efinfo, S.A.P.I. de C.V. refiere que acreditó este rubro al presentar diplomas expedidos por la propia licitante -algunos sin firmas-, dado que es una empresa vinculada a la investigación científica, (...)"

00000630



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES**

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/INC3

Lo señalado en el apartado de "OBSERVACIONES" del Acta de Fallo es ratificado por el propio inconforme, al referir que expidió las constancias de capacitación (diplomas) al ser una empresa vinculada a la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación y la formación de recursos humanos de alto nivel en el país, según Constancia de Inscripción número 2011/5098 de la Comisión Interna de Evaluación del Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas, dependiente del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; sin embargo, de la revisión del texto, de cada una de las constancias no se advierte indicio alguno de que los mismos hayan sido emitidos al amparo de la supuesta Constancia, aunado a que el inconforme omitió proporcionarla, tanto en su propuesta técnica como en la inconformidad que se resuelve; por lo que no se tiene certeza de su existencia, lo que lleva a concluir que es infundado su argumento.

Lo anterior es así en razón de que uno de los requisitos con los que deben contar las constancias de estudios de los responsables para la prestación del servicio, es que las mismas fueran emitidas por empresas especializadas en capacitación en el uso de programas, requisito que no acreditó la inconforme, lo anterior, es así en razón de que no aportó en su propuesta técnica ni a esta resolutoria en la presente inconformidad, la Constancia de Inscripción número 2011/5098, para acreditar que es una empresa vinculada a la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación y la formación de recursos humanos de alto nivel en el país, según la Constancia de la Comisión Interna de Evaluación del Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas, dependiente del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, que por ese hecho tenía la atribución de expedir las constancias en comento.

De lo analizado se advierte que es infundado el argumento de la inconforme en virtud de que en relación al inciso b) del subrubro I.A.3. "*Dominio de Herramientas*", no fue integrada en su propuesta técnica ni presentada ante esta autoridad la Constancia de Inscripción número 2011/5098, de la Comisión Interna de Evaluación del Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas, dependiente del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología ni el hecho de que al estar inscrita le otorgue la atribución de expedir las constancias en comento, por ser una empresa especializada en capacitación en el uso de programas informáticos, que es el requisito que debía cubrir para el otorgamiento del punto en el inciso en comento, del subrubro I.A.3. "*Dominio de Herramientas*", por lo que no acreditó que debía otorgársele la puntuación correspondiente.

En mérito de lo expuesto, con fundamento en el artículo 77, fracción II, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, el presente motivo de inconformidad se declara **infundado**.

IV.- El inconforme, en su escrito inicial de inconformidad en el numeral IV, señala como CUARTO PUNTO de sus motivos de inconformidad, lo siguiente:

"(...)

IV.- También fue notoriamente infundado que mediante el expresado Dictamen técnico-económico y/o el Dictamen de Puntos y Porcentajes, se hubiere dejado de otorgar a mi representada el único punto correspondiente al subrubro III.A. Metodología para la presentación del servicio, sosteniéndose para ello que en la visita a las instalaciones no se encontró al personal relacionado en el apartado I.A.1, circunstancia que impedía corroborar los procesos ejecutados para la prestación del servicio.

Lo anterior es así, ya que considerando que lo señalado en la última parte del numeral IV del Anexo Técnico inherente a la licitación pública en que se dictó el fallo impugnado,



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

90000631
INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/INC3

*implicaba que dicha visita podría practicarse en cualquier momento del periodo de tres días que duraría el periodo de prueba respecto de los servicios materia de la licitación, resulta evidente que ello necesariamente provocaba que previamente a su práctica, la convocante notificara a mi representada el día y hora en que practicaría dicha visita; pues no hacerlo, implicaba que el citado personal debiera estar presente en las instalaciones de mi representada, durante todo el periodo de prueba antes mencionado, **lo que no solo absurdo sino incluso ilegal**, pues ello habría constituido una franca violación a las disposiciones legales en materia de trabajo, concretamente respecto de las que establecen las jornadas máximas de trabajo.*

De ahí, que si la expresada visita fue practicada sin previo aviso a mi representada y además, a las 05:00 horas del día en que la misma fue practicada, resulta evidente que el hecho de que el personal a que se refiere el numeral I.A.1, no se encontrara en las instalaciones de mi representada en la hora en que tal visita fue practicada, en ningún caso podía constituir un incumplimiento a las bases de la licitación.

(...)"

[Hasta aquí el texto del cuarto motivo de inconformidad en cuestión]

Respecto al numeral IV de los motivos de inconformidad, la Convocante en su informe circunstanciado contenido en el oficio número INAI/DGA/243/2017 de fecha seis de abril de dos mil diecisiete, suscrito por el Director General de Administración, manifestó lo siguiente:

"(...)

9.- *Que, en atención a los hechos expuestos por el Inconforme, mediante oficio INAI/DGA/231/2017 esta Dirección General, solicitó al Titular de la Dirección General de Comunicación Social y Difusión, en su carácter de área técnica y requirente informe circunstanciado respecto de todos y cada uno de los puntos de la Inconformidad presentada por la empresa EFINFO S.A.P.I. de C.V.*

10.- *En respuesta la Dirección General de Comunicación Social y Difusión, en su carácter de Área Técnica y Requirente de los servicios, mediante oficio INAI/DGCSD/108/17 entregado a esta Dirección General el 05 de abril de 2017 (se anexa al presente en original con la totalidad de sus anexos), Informe Circunstanciado de la Inconformidad presentada por la empresa EFINFO S.A.P.I. DE C.V.*

Por lo anteriormente expuesto, la Dirección General de Administración hace la manifestación de que es Incompetente para pronunciarse sobre los dichos y hechos plasmados en el Informe Circunstanciado rendido por la Dirección General de Comunicación Social y Difusión, los cuales versan sobre aspectos de evaluación técnica que son estricta responsabilidad del Área Técnica, conforme a lo estipulado por el Artículo 2 fracción IV del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que para mayor referencia cito textual en su parte conducente "Área técnica: aquella que elabora las especificaciones técnicas que se deberán incluir en el procedimiento de contratación; evalúa la propuesta técnica de las proposiciones..." (...)"

[Hasta aquí la cita del texto del argumento de la Director General de Administración]

La Convocante anexó a su informe circunstanciado el oficio número INAI/DGCSD/108/17, de fecha cinco de abril de dos mil diecisiete, suscrito por la Directora General de Comunicación Social y Difusión, en el que, con relación al numeral IV de los motivos de inconformidad, manifestó lo siguiente:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/INC3

"(...)

De lo argumentado por la empresa Efinfo, S.A.P.I. de C.V. en este numeral, se informa que para acreditar el apartado III. PROPUESTAS DE TRABAJO, rubro III.A. Metodología para la prestación del servicio de los criterios de evaluación para la contratación del servicio de monitoreo y elaboración de síntesis y análisis de medios de comunicación impresos, electrónicos y en línea, el licitante debía acreditar la existencia de una metodología para la debida prestación del servicio en comento, la cual debe incluir la descripción completa de los procesos que realizan para el trabajo, así como el organigrama de la empresa, por lo que no era suficiente presentar solamente la metodología, sino acreditarla en la visita a las instalaciones establecida en el numeral 4 del anexo técnico, misma que tenía como objeto conocer la infraestructura y los procesos que serían utilizados en la prestación del servicio.

Para acreditar el rubro antes descrito, la empresa Efinfo, S.A.P.I. de C.V. presentó un compendio de 14 fojas en un archivo electrónico en formato pdf, el cual contenía el escrito de fecha 06 de marzo de 2017, relativo a la metodología para la prestación del servicio y su organigrama. (se adjunta para su pronta referencia el en el Anexo 4, el archivo 013-III._PROPUESTA_DE_TRABAJO, foja 1-7).

Respecto de lo expresado por la empresa Efinfo, S.A.P.I. de C.V. en el segundo párrafo, es de hacer notar que el numeral IV PERIODO DE PRUEBA del anexo técnico de la Licitación Pública, no establece que la convocante deba informar o notificar al licitante el día y la hora en que se practicaría la visita a las instalaciones.

Por lo que refiere a la interpretación que hace la empresa Efinfo, S.A.P.I. de C.V., sobre que el personal encargado de los procesos debía estar presente en las instalaciones durante todo el periodo de prueba, es importante mencionar que la finalidad de la visita a las instalaciones fue conocer la infraestructura y los procesos que serían utilizados en la prestación del servicio como se establece en el numeral IV PERIODO DE PRUEBA del anexo técnico de la Licitación Pública, sin embargo, estos no pudieron ser verificados, toda vez que el personal que estuvo presente sólo se encargaba del proceso relacionado con el monitoreo de medios impresos, quien además comentó, que los procesos de monitoreo de radio, televisión y electrónicos se desarrollaban bajo la modalidad "HOME OFFICE", situación que no fue señalada por escrito en su metodología.

Por lo que describe la empresa Efinfo, S.A.P.I. de C.V. en su párrafo tercero, le comento que de conformidad con lo establecido en el numeral IV PERIODO DE PRUEBA del anexo técnico de la Licitación Pública (se adjunta para su pronta referencia en el Anexo 3), las visitas a las instalaciones fueron ejecutadas en el mismo horario a todas las empresas licitantes, toda vez que el horario establecido para la entrega de la síntesis fue entre las 6:30 y las 07:00 horas, para el caso de la carpeta impresa a las 7:00 horas, con 10 minutos de tolerancia, es decir, hasta las 7:10 horas, por lo tanto, se consideró que a las 05:00 horas, era el horario idóneo para ejecutar tales visitas, dado que durante este horario se ejecutan la mayoría de los procesos requeridos para la integración de los productos antes señalados. Es evidente que no se pueden verificar los procesos de la metodología con posterioridad a la entrega de dicha síntesis y carpeta informativa.

Es importante mencionar, que la ausencia del personal encargado de los procesos de monitoreo de radio, televisión y electrónicos descritos en la metodología no constituyen un incumplimiento a las bases de la licitación, sin embargo, al no encontrarse personal que pudiera explicar tales procesos de la metodología planteada para la prestación del servicio mencionado, estos no pudieron ser corroborados, y en consecuencia, no fue otorgado el punto establecido en el rubro en cuestión.

Cabe precisar que al cierre del acta circunstanciada de hechos relativa a la visita de instalaciones de la empresa Efinfo, S.A.P.I. de C.V., realizado a las 7:00 horas, no se pudieron verificar los procesos relacionados



Instituto Nacional de
Transparencia. Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

00000633

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/INC3

con el monitoreo de radio, televisión y electrónicos, ya que no hubo personal que pudiera describirlos. (Se adjunta para su pronta referencia acta visita a instalaciones, anexo 5)

(...)"

[Hasta aquí cita del texto del argumento de la Directora General de Comunicación Social y Difusión]

En relación al numeral IV de los motivos de inconformidad, el tercero interesado manifestó lo siguiente:

(...)

IV.- Respecto al numeral que se contesta, el mismo es ni lo afirmo ni lo niego, toda vez que es facultad exclusiva de la autoridad la realización de la valoración respecto, ha si la documentación presentada esta completa y es eficiente para su valoración y cumplimiento de los requisitos.

Lo que si es cierto es lo mencionado en el numeral "I" de este escrito, respecto a la visita o en su caso lo determinado en las bases, es que existirá una visita y que se dará facilidades, donde se realizara una visita, lo cual dice:

Anexo tecnico de las bases

"El periodo de prueba será de tres días naturales comenzando al siguiente día natural de la apertura de las propuestas, con cierre a las 19:00 horas del último día de prueba.

El licitante deberá otorgar las facilidades necesarias a los servidores públicos designados por el INAI para que dentro del periodo de prueba puedan ejecutar una visita a sus instalaciones, con el objeto de conocer la infraestructura y los procesos que serán utilizados en la prestación del servicio mencionado.

Son causa de desechamiento de las proposiciones:

- No someterse al periodo de prueba.*
- No brindar las facilidades a los servidores públicos del INAI para la visita a las instalaciones.*
- No entregar alguno de los productos requeridos en este apartado."*

Donde en ningún momento, se dice que se deba notificar, ya que los servicios requeridos por la autoridad son de 24 horas como se encuentra plasmado en el cuerpo de las bases, y no como quiere sorprender o desvirtuar el hecho de que la hoy inconforme no contaba con responsable a la hora de la visita, por falta de notificación de la autoridad señalando día y hora para la celebración de la visita, ya que es claro que dicha visita se puede llevar a cabo en cualquier momento dentro del periodo señalado, repito porque los servicios ofrecidos y requeridos son de 24 horas, donde en ningún momento se viola legislación alguna y mucho menos laboral, ya que existe jornadas de diferentes turnos para efectos de cubrir servicios de 24 horas.

(...)"

[Hasta aquí las manifestaciones del tercero interesado]

Sobre el presente motivo de inconformidad, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 77, fracción II, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, esta autoridad determina que es **infundado**, atento a las siguientes consideraciones.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES**

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/INC3

El inconforme manifiesta en esencia que considera infundado que no se le haya otorgado el único punto correspondiente al subrubro III.A. "*Metodología para la prestación del servicio*" basándose que en la visita no se encontró al personal relacionado en el subrubro I.A.1. lo que impidió corroborar los procesos ejecutados para la prestación del servicio. Lo anterior, señalando que en la última parte del numeral IV del Anexo Técnico se estableció que la visita podría practicarse en cualquier momento durante el período de prueba consistente en tres días; por lo que era necesario que previo a la visita le tenían que notificar el día y hora en que se practicaría, pues no hacerlo implicaba que su personal tuviera que estar durante todo el período de prueba en sus instalaciones, lo cual era absurdo e ilegal porque se estarían violando las jornadas máximas que establecen las disposiciones legales en materia del trabajo. No obstante, la visita se realizó a las cinco horas del día, sin previo aviso, por lo que era evidente la ausencia del personal a que se refiere el subrubro I.A.1., en sus instalaciones, situación que no constituye incumplimiento a las bases de la licitación.

La Dirección General de Comunicación Social y Difusión, sobre este punto de la inconformidad señala en esencia que para acreditar el rubro III.A. "*PROPUESTAS DE TRABAJO*", del subrubro III.A. "*Metodología para la prestación del servicio*", el licitante debía acreditar la existencia de una metodología para la debida prestación del servicio que debía incluir una descripción completa de los procesos a desarrollar y un organigrama de la empresa, por lo que no era suficiente presentar la metodología, sino acreditarla con la visita a las instalaciones, que tenía como objeto conocer la infraestructura y los procesos que serían utilizados en la prestación del servicio.

Con relación al argumento de que se debía notificar el día y hora de la visita, el numeral IV "*PERÍODO DE PRUEBA*" del Anexo Técnico de la Convocatoria, no establece que la Convocante debía informar o notificar el día y hora en que se practicaría la visita.

Agrega que el objeto de la visita era conocer la infraestructura y los procesos que serían utilizados en la prestación del servicio; sin embargo, esto no se pudo verificar con el inconforme, toda vez que el personal que estuvo presente sólo se encargaba del proceso de monitoreo de medios impresos, que comentó, que los procesos de monitoreo de radio, televisión, y electrónicos se desarrollaban en la modalidad de "HOME OFFICE", situación que no fue señalada en su escrito de metodología.

Asimismo, las visitas a las instalaciones se ejecutaron en el mismo horario a las empresas licitantes, toda vez que el horario establecido para la entrega de la síntesis fue entre las seis horas con treinta minutos y las siete horas, para el caso de la carpeta impresa a las siete horas con diez minutos, por lo que se consideró que a las cinco horas, era el horario idóneo para ejecutar tales visitas, dado que durante ese horario se ejecutan los procesos requeridos, además de que era evidente que no se pueden verificar los procesos de la metodología con posterioridad a la entrega de la síntesis y carpeta informativa.

La ausencia del personal del inconforme no era una falta a las bases; sin embargo, el no encontrarse el personal que explicara los procesos de monitoreo de radio, televisión y electrónicos descritos en la metodología no se pudieron corroborar los mismos, en consecuencia, no se otorgó el punto.

El tercero interesado, refiere en esencia que los hechos de este punto de inconformidad ni los afirma ni los niega, toda vez que los mismos eran facultad exclusiva de la Convocante; además menciona que en las bases se estableció que se realizaría una visita y que se daría las facilidades para la realización de la misma y que en las bases no se estableció que se debía notificar ya que los servicios requeridos por la Convocante son de veinticuatro horas, además que en ningún



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

00000635

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/INC3

momento se viola legislación alguna, ya que existen jornadas diferentes turnos para efectos de cubrir los servicios de veinticuatro horas.

Para analizar el presente motivo de inconformidad, resulta necesario señalar las condiciones requeridas en el numeral 4 "Período de Prueba", apartado IV.- "PLAN DE DESARROLLO", así como lo señalado en el rubro III.A. "Metodología para la presentación del servicio", del apartado III "PROPUESTA DE TRABAJO" de los Criterios de evaluación para la contratación del Servicio de Monitores y Elaboración de Síntesis y Análisis de Medios de Comunicación, Impresos, Electrónicos y en Línea, ambos contenidos en el ANEXO 1 denominado ANEXO TÉCNICO de la Convocatoria de la Licitación Pública con número de identificación electrónica LA-006HHE001-E10-2017 y número interno LPN-006HHE001-002-2017 contenidas en el archivo electrónico nominado "Convocatoria medios DEF (2)" (páginas 37, 38 y 43) ubicado dentro de la carpeta "LPN002-17", del disco compacto (página 99) que contiene los archivos electrónicos de la citada Licitación Pública; documentos que también fueron remitidos en copia simple en los anexos 3 y 1 (páginas 339 a 356 y 126 a 132) del oficio INAI/DGCSD/108/17 de fecha cinco de abril de dos mil diecisiete, en los que se estableció lo siguiente:

"Anexo 1

ANEXO TÉCNICO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MONITOREO Y ELABORACIÓN DE SÍNTESIS Y ANÁLISIS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, IMPRESOS, ELECTRÓNICOS Y EN LÍNEA.

(...)

IV.- PLAN DE DESARROLLO

(...)

4. Período de prueba.

El INAI someterá a un periodo de prueba a los licitantes de tres días naturales, los cuales iniciaran al siguiente día natural de la apertura de las propuestas.

(...)

El licitante deberá otorgar las facilidades necesarias a los servidores públicos designados por el INAI para que dentro del periodo de prueba puedan ejecutar una visita a sus instalaciones, con el objeto de conocer la infraestructura y los procesos que serán utilizados en la prestación del servicio mencionado.

(...)

III	PROPUESTA DE TRABAJO	9
III.A.	<i>Metodología para la presentación del servicio. El proveedor deberá acreditar que cuenta con la metodología para la debida prestación del servicio de monitoreo y elaboración de síntesis y análisis de medios de comunicación, impreso, electrónicos y en línea, la cual debe incluir la descripción completa de los procedimientos que realizan para el trabajo, así como el organigrama de la empresa.</i>	1
	<i>Presentación del esquema metodológico, de trabajo y el organigrama</i>	1

(..."
[Énfasis Añadido]

De la citada transcripción se desprende que en la Convocatoria se estableció que los licitantes se someterían a un período de prueba de tres días naturales a los licitantes, período en el cual

00000630



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/INC3

deberían cumplir con diversos requisitos, entre ellos, el personal designado por el INAI realizaría una visita a sus instalaciones donde se prestaría el servicio, **con el objeto de conocer la infraestructura y “los procesos” que serían utilizados**, lo que se relaciona con la metodología presentada en su propuesta técnica para dar cumplimiento al rubro III.A. “Metodología para la presentación del servicio” de la mencionada Convocatoria, en el que dispuso que el “proveedor” deberá acreditar que cuenta con la metodología para la debida prestación del servicio, la cual debía incluir la descripción completa de los “procedimientos” que realizan para el trabajo, procedimientos que se acreditarían en la visita del período de prueba.

Cabe señalar que el hecho que se realizaría la visita, es una circunstancia de la cual el inconforme tenía pleno conocimiento, al señalar en su escrito de inconformidad lo siguiente:

*“(…) lo señalado en la última parte del numeral IV del Anexo Técnico inherente a la licitación pública en que se dictó el fallo impugnado, **implicaba que dicha visita podría practicarse en cualquier momento del período de tres días que duraría el período de prueba** (…)”*

[Énfasis Añadido]

De esta manifestación se advierte el **reconocimiento expreso del inconforme** referente a que, de acuerdo a lo señalado en el Anexo Técnico de la Convocatoria, el personal asignado por parte del Instituto podría realizar **la visita en cualquier momento dentro del período de tres días**, circunstancia por la cual era sabedor de la ejecución de dicha diligencia, y que se contrapone a sus propias manifestaciones, al señalar respecto a la ejecución de las visitas lo que se lee a continuación:

“(…) resulta evidente que ello necesariamente provocaba que previamente a su práctica, la convocante notificara a mi representada el día y hora en que practicaría dicha visita; (…)”

Lo anterior es así, al referir que para la realización de la visita era necesario que la Convocante le notificara el día y hora en que se llevaría a cabo la misma, argumento del inconforme sin tener sustento alguno, en razón, de que para la ejecución de las multicitadas visitas ni en la transcripción ni en el resto del Anexo Técnico de la Convocatoria, se estableció que se notificaría, o en su caso, informaría a los licitantes por escrito u otro medio el día y la hora en que practicaría las visitas en sus instalaciones; sin embargo, se estableció que las mismas se realizarían dentro del período de prueba de tres días naturales; esto es, **la Convocante, tenía amplia libertad para establecer fecha y horario para efectuar esas diligencias, sin tener obligación de hacerlo del conocimiento de los participantes**, tal y como lo manifiesta la Dirección General de Comunicación Social y Difusión en su oficio número INAI/DGCSD/108/17: “(…) el numeral IV PERIODO DE PRUEBA del anexo técnico de la Licitación Pública. no establece que la convocante deba informar o notificar al licitante el día y la hora en que se practicaría la visita a las instalaciones.”, situación de la que era sabedora la inconforme, como se mencionó con antelación.

Sin perder de vista que si la visita tenía como objeto conocer los procedimientos que serían utilizados en la prestación del servicio y que el horario establecido para la entrega de la síntesis, en esos tres días de prueba, fue entre las seis horas con treinta minutos y las siete horas, por lo que previo a ese horario era que se encontraban realizando los procesos de la metodología para la prestación del servicio, lo que justifica que la visita no podía ser las veinticuatro horas del día, como afirma la inconforme sino antes de los horarios de entrega de la síntesis y de la carpeta impresa, cuando estaban realizando lo solicitado en el periodo de prueba, como lo menciona la Dirección General de Comunicación Social y Difusión, en su informe circunstanciado al referir en



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

00000637000
INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/INC3

esencia que las visitas a las instalaciones se ejecutaron en el mismo horario a las empresas licitantes, toda vez que el horario establecido para la entrega de la síntesis fue entre las seis horas con treinta minutos y las siete horas, para el caso de la carpeta impresa a las siete horas con diez minutos, por lo que se consideró que a las cinco horas, era el horario idóneo para ejecutar tales visitas, dado que durante ese horario se ejecutan los procesos requeridos, además de que era evidente que no se pueden verificar los procesos de la metodología con posterioridad a la entrega de la síntesis y carpeta informativa.

En ese sentido, es infundada la afirmación del inconforme al referir que al omitir notificar el día y hora en que se practicaría la visita "(...) implicaba que el citado personal debiera estar presente en las instalaciones de mi representada, durante todo el período de prueba antes mencionado, **lo que no solo absurdo sino incluso ilegal**, pues ello habría constituido una franca violación a las disposiciones legales en materia de trabajo, concretamente respecto de las que establecen las jornadas máximas de trabajo."

A mayor abundamiento, dicho argumento carece de sustento, toda vez que en la Convocatoria se estableció que los participantes debían facilitar a los servidores públicos designados por el INAI los medios necesarios para cumplimentar el objeto de las visitas, que en este caso, era conocer y acreditar físicamente la infraestructura y los procesos que serían utilizados en la prestación del servicio, los que consistían, en los ofertados por el licitante en la "metodología" contenida en su propuesta técnica en el archivo electrónico nominado "013-III.- PROPUESTA_DE_TRABAJO" (páginas 1 a 6) ubicado dentro de las carpetas "LPN002-17", "rfq_789015_tech", "EFINFO_S_A_P_I_DE_CV-7466", "III.- PROPUESTA_DE_TRABAJO", del disco compacto (página 99) que contiene los archivos electrónicos de la Licitación Pública con número de identificación electrónica LA-006HHE001-E10-2017 y número interno LPN-006HHE001-002-2017; documentos que también fueron proporcionados en copia simple en el anexo 4 (páginas 357 a 362) del oficio INAI/DGCSD/108/17 de fecha cinco de abril de dos mil diecisiete; en consecuencia, era responsabilidad del inconforme al momento en que se le realizara la visita contar y proporcionar todos los medios descritos en su oferta, para dar cumplimiento al objeto de la visita.

Más aún que conforme a lo dispuesto en el artículo 23, séptimo párrafo del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, las condiciones contenidas en la Convocatoria no podrán ser negociadas por los licitantes.

Y en todo caso, los licitantes que participaron en el procedimiento de licitación, ni la inconforme se inconformaron en contra de las condiciones establecidas en la Convocatoria, dentro del plazo previsto en la fracción I, del artículo 68 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que dice:

*"Artículo 68.- La Contraloría conocerá de las **inconformidades** que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres proveedores que se indican a continuación:*

*I.- **La convocatoria a la licitación** y las juntas de aclaraciones.*

*En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento, según lo establecido en el artículo 31 de este Reglamento, **dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones:***



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/INC3

(...)"
[Énfasis Añadido]

En ese orden, al no presentar inconformidad alguna respecto a las condiciones establecidas en la Convocatoria o sus anexos, el inconforme se sometió tácitamente a los términos establecidos en los mismos, durante el desarrollo del procedimiento de contratación sin que pudiera haber cambio alguno en las mismas ni por la Convocante ni por los participantes; sirve de apoyo de manera análoga la siguiente jurisprudencia que dice:

"ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, **que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.**

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Novena Época, Registro: 204707, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, II, Agosto de 1995, Materia(s): Común, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291."

[Énfasis Añadido]

En ese orden de ideas, en la Convocatoria no se desprende que se haya establecido disposición alguna respecto de que era obligación del área técnica, notificar el día y la hora de la visita y toda vez que ninguno de los licitantes ni el inconforme realizaron cuestionamiento alguno sobre la dinámica de ejecución de las visitas y tácitamente validaron los términos y condiciones de la Convocante al presentar su propuesta técnica del servicio a ofertar, bajo los términos y condiciones establecidos en la Convocatoria, por lo que no era obligatorio notificar a los licitantes la fecha y hora de su celebración, como afirma el inconforme.

Es aplicable la siguiente tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación:

*"Época: Novena Época
Registro: 171992
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXVI, Julio de 2007
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.4o.A.586 A
Página: 2653*

LICITACIÓN PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA. La licitación pública consiste en un llamado que la administración pública hace a los particulares de forma impersonal para que le formulen ofertas a fin de llevar a cabo una contratación, lo que, de acuerdo con la doctrina, tiene dos consecuencias: a) Quien se presenta y formula una oferta debe ajustarse estrictamente a las condiciones fijadas en el llamado, quedando obligado a mantenerlas durante el plazo que en éste se establezca; y, b) La administración puede aceptar o rechazar las ofertas que se le hagan, sin responsabilidad alguna, siempre y cuando respete la legalidad del procedimiento. Así, aquel llamado implica un conjunto de actos que conforman un procedimiento preparatorio de la actividad contractual del Estado, por lo que la naturaleza jurídica de la licitación pública es la de un procedimiento administrativo integrado por una diversidad de actos administrativos y simples actos de la administración, como formas jurídicas preparatorias de su actividad contractual, de manera que su omisión invalida los contratos produciendo su nulidad absoluta o de pleno



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

00000639
INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/INC3

derecho, la que pueden invocar la propia administración, el particular contratante y los terceros interesados.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 290/2006. Transportación Marítima Mexicana, S.A. de C.V. (antes Naviera del Pacífico, S.A. de C.V.). 25 de octubre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez."

En efecto, conforme a esta tesis, el objeto de las licitaciones y de las invitaciones a cuando menos Tres Proveedores, es que los participantes puedan formular ofertas a fin de llevar a cabo una contratación, la cual tiene dos consecuencias para las partes consistentes en: a) Quien presenta y formula una oferta debe ajustarse estrictamente a las condiciones fijadas en la convocatoria, quedando obligado a mantenerlas durante el plazo que en este se establezca; y b) La Convocante puede aceptar o rechazar las ofertas que se le hagan, sin responsabilidad alguna, siempre y cuando se respete la legalidad del procedimiento.

Lo anterior cobra relevancia, ya que fue el propio inconforme quién en su propuesta técnica hizo mención de los horarios en los cuales realizaría las actividades relacionadas con la prestación del servicio, como se desprende de la documentación que proporcionó para cumplimentar los rubros III.A. "Metodología para la prestación del servicio" y III.B "Plan de Trabajo propuesto por el licitante", a través de los escritos de fecha seis de marzo de dos mil diecisiete, suscritos por su Representante Legal, a los que denomino "METODOLOGÍA" y "PLAN DE TRABAJO", respectivamente, los cuales incorporó en el archivo electrónico nominado "013-III.- PROPUESTA DE TRABAJO" (páginas 1 a 6 y 8 a 12) ubicado en las carpetas "LPN002-17", "rfq_789015_tech", "EFINFO_S_A_P_I_DE_CV-7466", "III.- PROPUESTA DE TRABAJO", respectivamente, del disco compacto (página 99) que contiene los archivos electrónicos de la Licitación Pública con número de identificación electrónica LA-006HHE001-E10-2017 y número interno LPN-006HHE001-002-2017; mismos que fueron proporcionados en copia simple en el anexo 4 (páginas 357 a 368) del oficio INAI/DGCSD/108/17 de fecha cinco de abril de dos mil diecisiete (páginas 100 a 125), que se adjuntaron al multicitado informe circunstanciado; documentación a través de la cual se corrobora que fue el inconforme quién estableció horarios en que realizaría los procesos para el cumplimiento de los productos que ofertó, como se detalla en el documento de "METODOLOGÍA", en sus numerales 3 y 4 de los apartados de Monitoreo de Medios Impresos y Monitoreo de Radio y Televisión, respectivamente (páginas 357 a 362), al señalar lo siguiente:

"MONITOREO DE MEDIOS IMPRESOS

(...)

2. Captura de Notas:

(...)

• *Elaboración de Resúmenes: Los editores de Radio y TV extraen el contenido relevante de cada nota y redactan el resumen correspondiente garantizando la inclusión de todos los actores mencionados en la nota (personas o instituciones) de tal modo que se cumplan con los estándares necesarios que aseguren que la información será clasificada.*

3. Recorte de Notas:

• *Captura de notas: Haciendo uso de software de propia manufactura, los editores de Medios Impresos cortan la totalidad de las notas publicadas en los diarios (iniciando por las secciones*

00000640



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES**

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/INC3

de mayor relevancia). Los Jefes de área vigilan el flujo de trabajo así como la productividad registrada, todo ello mediante documentación de Medición y Análisis según la Norma ISO 9001:2008. La meta de recorte es tener al menos 3,500 notas a las 05:00 hrs y la totalidad a las 06:00 hrs.

(...)

MONITOREO DE RADIO Y TELEVISIÓN

4. Elaboración de Transcripciones:

(...)

EFINFO S.A.P.I. De C.V. graba los medios enlistados las 24 horas los 365 días del año, por lo que si el INAI llegara a requerir testigos y/o transcripciones de cualquier programa no necesariamente noticioso, bastara con hacer la solicitud (...)

[Subrayado Añadido]

Asimismo, también en su escrito denominado "Plan de trabajo" (páginas 364 a 368), estableció los siguientes horarios:

Medios Impresos

Responsable	Actividad	Día y Hora Programados
Medios Impresos	EFINFO S.A.P.I. de C.V. Inicia la recolección de diarios. (Lunes-Domingo)	01:00 Del 11 de marzo al 31 de dic. 2017
Medios Impresos	EFINFO S.A.P.I. de C.V. Inicia la digitalización de diarios. (Lunes-Domingo)	01:30 Del 11 de marzo al 31 de dic. 2017
Medios Impresos	EFINFO S.A.P.I. de C.V. Inicia labores para la recopilación de la información de interés del INAI. (Lunes-Domingo)	02:00 Del 11 de marzo al 31 de dic. 2017
Medios Impresos	EFINFO S.A.P.I. de C.V. Realiza la primera depuración del sitio del INAI. (Lunes-Domingo)	04:00 Del 11 de marzo al 31 de dic. 2017
Medios Impresos	EFINFO S.A.P.I. de C.V. Concluye el recorte de la última nota correspondiente a los temas de interés del INAI. (Lunes-Domingo)	05:30 Del 11 de marzo al 31 de dic. 2017
Medios Impresos	EFINFO S.A.P.I. de C.V. Revisa y depura los apartados del INAI. (Lunes-Domingo)	05:45 Del 11 de marzo al 31 de dic. 2017
Medios Impresos	EFINFO S.A.P.I. de C.V. Jerarquiza la información de INAI. (Lunes-Domingo)	06:15 Del 11 de marzo al 31 de dic. 2017
Medios Impresos	EFINFO S.A.P.I. de C.V. Sube la carpeta electrónica al sitio web del INAI y la envía por correo electrónico (Lunes-Domingo)	06:50 Del 11 de marzo al 31 de dic. 2017
Medios Impresos	EFINFO S.A.P.I. de C.V. Entrega la carpeta física del INAI (Lunes-Domingo)	07:00 Del 11 de marzo al 31 de dic. 2017

Radio y TV

Responsable	Actividad	Día y Hora Programados
Monitoreo Radio y TV	EFINFO S.A.P.I. de C.V. Inicia labores de monitoreo de Radio y TV en el turno matutino (Lunes-Domingo)	05:00-15:00 Del 11 de marzo al 31 de dic. 2017
Monitoreo Radio y TV	EFINFO S.A.P.I. de C.V. Supervisa la información de interés para el INAI (Lunes-Domingo)	05:50-15:00 Del 11 de marzo al 31 de dic. 2017
Monitoreo Radio y TV	EFINFO S.A.P.I. de C.V. Continúa monitoreo de Radio y TV en el turno vespertino (Lunes-Domingo)	14:25-23:30 Del 11 de marzo al 31 de dic. 2017
Monitoreo Radio y TV	EFINFO S.A.P.I. de C.V. Continúa supervisión de información de interés para el INAI (Lunes-Domingo)	14:25-23:30 Del 11 de marzo al 31 de dic. 2017
Monitoreo Radio y TV	EFINFO S.A.P.I. de C.V. Continúa monitoreo de Radio y TV y supervisión de información de interés para el INAI durante el turno nocturno. (Lunes-Domingo)	23:00-06:00 Del 11 de marzo al 31 de dic. 2017

Eliminados:
Nombre de
terceros.
Fundamento Legal:
Artículos 116,
primer párrafo
de la LGTAIP y
113, fracc. I de
la LFTAIP.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/INC3

00000641

Eliminados:
Nombre de
terceros.
Fundamento
Legal:
Artículos 116,
primer párrafo
de la LGTAIP y
113, fracc. I de
la LFTAIP.

Portales de Internet y Redes Sociales

Responsables	Actividad	Día y Hora Programados
Monitoreo Internet [Redacted]	EFINFO S.A.P.I. de C.V. inicia labores de monitoreo de Internet y Redes Sociales en el turno matutino. (Lunes-Domingo)	05:50-15:00 Del 11 de marzo al 31 de dic. 2017
Monitoreo Internet [Redacted]	EFINFO S.A.P.I. de C.V. Supervisa la Información de interés para el INAI. (Lunes-Domingo)	05:50-15:00 Del 11 de marzo al 31 de dic. 2017
Monitoreo Internet [Redacted]	EFINFO S.A.P.I. de C.V. Continúa el monitoreo monitoreo de Internet y Redes Sociales durante el turno vespertino (Lunes-Domingo).	14:25-23:30 Del 11 de marzo al 31 de dic. 2017
Monitoreo Internet [Redacted]	EFINFO S.A.P.I. de C.V. Continúa supervisión de Información de interés para el INAI (Lunes-Domingo).	14:25-23:30 Del 11 de marzo al 31 de dic. 2017
Monitoreo Internet [Redacted]	EFINFO S.A.P.I. de C.V. Continúa monitoreo de Internet y Redes Sociales y supervisión de información del INAI (Lunes-Domingo)	23:00-06:00 Del 11 de marzo al 31 de dic. 2017

De la transcripción se evidencia que fue el inconforme quién en su propuesta técnica estableció los horarios a cumplir por parte de su personal para desempeñar las actividades relacionadas con la prestación del servicio, las cuales contemplaban un horario de veinticuatro horas, de lunes a domingo, conforme a lo señalado en su anexo técnico, al ofertar esas actividades en esos días y horarios, implicaba que en cualquier momento habría personal en sus instalaciones para el desempeño de esas actividades; y toda vez como lo manifiesta la Dirección General de Comunicación Social y Difusión, la finalidad de la visita a las instalaciones fue conocer la infraestructura y los procesos que serían utilizados en la prestación como se establece en el numeral IV "PERIODO DE PRUEBA", del Anexo Técnico de la Convocatoria; en consecuencia, independientemente del día y hora en que se llevarán a cabo las visitas previstas en el período de prueba, la inconforme debía contar con personal suficiente para el desarrollo de dichos procesos, conforme a los horarios de la Metodología que presentó en su propuesta.

En ese tenor, a partir de que realizó su oferta el inconforme debía estar preparado durante el período de prueba para recibir la visita, esto es, proporcionar los elementos necesarios y suficientes para acreditar su metodología contenida en su propuesta, máxime que el objeto de la misma era conocer la infraestructura y los procesos que serían utilizados y, verificar que contaban con los medios suficientes para desarrollar los términos de la oferta; situación que no cumplió la inconforme, como se desprende del Anexo 5 (páginas 371 y 372) del oficio INAI/DGCSD/108/17 de fecha cinco de abril de dos mil diecisiete (páginas 100 a 125), referente al Acta Circunstanciada de hechos relativa a la Visita de instalaciones a empresas participantes, de fecha siete de marzo de dos mil diecisiete, en la que se hizo constar las incidencias de la visita realizada a las instalaciones del inconforme, entre las que destacan las contenidas en el apartado de "OBSERVACIONES", relativas a los criterios de evaluación denominados "INSTALACIONES" y "RECURSOS HUMANOS", en los que se indicó lo siguiente:

La visita se lleva a cabo de conformidad con lo establecido en el numeral 4 denominado "Período de Prueba" del apartado IV denominado "PLAN DE DESARROLLO" del ANEXO 1 denominado "ANEXO TÉCNICO del Servicio de monitoreo y elaboración de síntesis y análisis de medios de comunicación, impresos, electrónicos y en línea" de la convocatoria de la licitación pública nacional identificada con clave electrónica LA-006HHE001-E10-2017:

00000642



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES**

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/INC3

CRITERIO DE EVALUACION	OBSERVACIONES
MOBILIARIO Y EQUIPO: Muebles, aparatos electrónicos y equipo de cómputo con el cual el proveedor prestará el servicio	Se mostraron equipos de cómputo, scanner, impresoras y site. Las facturas de los equipos no pudieron verificarse toda vez que se encuentran en poder del área administrativa que tiene horario de oficina.
INSTALACIONES: El lugar cumple con las características necesarias para la prestación del servicio	Debido a que las áreas de monitoreo de radio, televisión y electrónicos desarrollan actividades bajo la modalidad "home office" no se pudo verificar el desarrollo del proceso.
EQUIPO DE APOYO PARA EL SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA: Planta de Luz alterna o emergente	Planta de luz ubicada en el 3 ^{er} del edificio, suministra energía eléctrica para todo el piso 6, en el que se ubica la empresa.
EQUIPO MOVIL: Medio de transporte con el que se distribuirá la carpeta informativa	La carpeta informativa se entrega en motocicleta.
LOGISTICA DE DISTRIBUCION DE MATERIAL INFORMATIVO: Personal encargado para la distribución de material informativo	La empresa de mensajería Martínez, se encarga de proveer el servicio de mensajería a la empresa.
RECURSOS HUMANOS: Personal técnico profesional y especializado en la obtención, captura, procesamiento, distribución y emisión de la información requerida.	Desde hace dos años síntesis, electrónicos e internet desarrollan sus actividades bajo la modalidad "Home Office", se verificó la disponibilidad de dos monitoristas mediante su sistema de comunicación.
CAPACITACION: El personal recibe información e instrucciones sobre los temas a los que se necesita dar seguimiento	El proceso de capacitación no pudo verificarse, toda vez que el soporte documental se encuentra en poder del área administrativa que tiene horario de oficina.
RESPALDO DE INFORMACION HISTORICA: Mecanismos utilizados para el respaldo de la información	Se cuentan con respaldos paralelos uno ubicado en el site, y el otro en un sitio externo.
ALTERNATIVAS TECNICAS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO: Cuando el medio convencional falle, qué otras alternativas ofrece	En caso de que alguna falla en la recopilación de información se cuenta con un respaldo en otro lugar.
PORTALES DIGITALES: Operación y configuración del portal digital.	El sitio web estuvo disponible para su consulta, se verificó las cuentas de acceso.
ENVIO DE ALERTAS: Configuración del sistema para el envío de alertas de información.	Las alertas informativas se disparan al momento de hacer el corte de información.

De lo anterior se advierte que el personal designado por el INAI, al momento de la visita no pudo verificar el desarrollo de los procesos de las áreas de monitoreo de radio, televisión y electrónicos, debido a que el desarrollo de esas actividades las realiza el personal del inconforme en la modalidad de "HOME OFFICE"; aunado a que al no encontrar el personal designado para llevar a cabo esos procesos no se tuvo la posibilidad de que explicaran sus procesos; situación que imposibilitó acreditar los procesos descritos en su propuesta técnica, tal y como quedo plasmado en el apartado de "OBSERVACIONES" del Dictamen de puntos y porcentajes del Acta de Fallo del diez de marzo de dos mil diecisiete contenida en el archivo electrónico nominado "Acta fallo monitoreo medios (2)" ubicado dentro de la carpeta "LPN002-17" del multicitado disco compacto, al mencionar que en la visita a las instalaciones no se encontró el personal relacionado en el apartado I.A.1, situación que impidió corroborar los procesos que ejecutan para la prestación del servicio, como se aprecia en la imagen digitalizada, resaltando que en el propio texto del rubro menciona que "El proveedor deberá acreditar que cuenta con la metodología para la debida prestación del servicio (...)", como se detalla a continuación:

(...)

INAI	2017/INAI/OIC/INC3	PUNTOS MAXIMOS	EPINFO, S.A.P.A. DE C.V.	Especialista en Medios, S.A. de C.V.	Dr. A. Prieto, S.A. de C.V.	OBSERVACIONES
------	--------------------	----------------	--------------------------	--------------------------------------	-----------------------------	---------------

(...)



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

00000643

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/INC3

III.- PROPUESTA DE TRABAJO		9	2	7	3
III.A.	Metodología para la presentación del servicio. El proveedor deberá acreditar que cuenta con la metodología para la debida prestación del servicio de monitoreo y elaboración de síntesis y análisis de medios de comunicación, impreso, electrónicos y en línea, la cual debe incluir la descripción completa de los procedimientos que realizar para el trabajo, así como el organigrama de la empresa.	1	0	1	1
		EFINFO, S.A.P.I. de C.V. En la visita a instalaciones no se encontró el personal relacionado en el apartado IA.1, situación que impide corroborar los procesos que ejecutan para la prestación del servicio. La atención en la visita se llevó a cabo por dos personas que no se integran en la relación del apartado antes mencionado.			

(...)"

Es importante resaltar que el inconforme no hizo mención en la "METODOLOGÍA" contenida en su propuesta técnica en el archivo electrónico nominado "013-III.- PROPUESTA_DE_TRABAJO" (páginas 1 a 6) ubicado en las carpetas "LPN002-17", "rfq_789015_tech", "EFINFO_S_A_P_I_DE_CV-7466", "III.- PROPUESTA_DE_TRABAJO", respectivamente, del disco compacto (página 99) que contiene los archivos electrónicos del procedimiento de contratación que nos ocupa, mismo que también fue remitido en copia simple en el anexo 4 (páginas 357 a 362) del oficio INAI/DGCSD/108/17 de fecha cinco de abril de dos mil diecisiete (páginas 100 a 125), que el desarrollo de las actividades de los procesos de las áreas de monitoreo de radio, televisión y electrónicos, eran realizadas por su personal en la modalidad de "HOME OFFICE", situación que fue señalada por la Directora General de Comunicación Social y Difusión en su oficio; al señalar lo siguiente:

"(...) sobre que el personal encargado de los procesos debía estar presente en las instalaciones durante todo el periodo de prueba, es importante mencionar que la finalidad de la visita a las instalaciones fue conocer la infraestructura y los procesos que serían utilizados en la prestación del servicio como se establece en el numeral IV PERIODO DE PRUEBA del anexo técnico de la Licitación Pública, sin embargo, estos no pudieron ser verificados, toda vez que el personal que estuvo presente sólo se encargaba del proceso relacionado con el monitoreo de medios impresos, quien además comentó, que los procesos de monitoreo de radio, televisión y electrónicos se desarrollaban bajo la modalidad "HOME OFFICE", situación que no fue señalada por escrito en su metodología.

(...)"

[Énfasis Añadido]

De la transcripción realizada como del contenido del Acta se advierte que el personal encargado del monitoreo de radio, televisión y medios electrónicos no llevaba a cabo las actividades en las Instalaciones del inconforme sino que lo hace a través de la modalidad home office (*trabajo en un lugar distinto del escritorio de la empresa*), situación que en ningún momento el inconforme mencionó en su propuesta y lo cual impidió verificar que esos procesos se llevaran a cabo como lo indicó en su propuesta, hechos que ni en el procedimiento de contratación ni en el presente procedimiento fueron desvirtuados por la inconforme. Por lo anterior, no se justifica que en la visita no se hayan encontrado en las oficinas del inconforme los monitoristas y el responsable del monitoreo de radio, televisión y de electrónicos.

A mayor abundamiento, carecen de sustento las manifestaciones del inconforme referentes a que la visita se realizó sin previo aviso, en tanto, como se mencionó con antelación la Convocante no estaba obligada a informar a los participantes el día y hora en que se llevaría a cabo la visita, al no existir disposición alguna que así lo dispusiera; y contrario a lo que manifiesta el inconforme, en la Convocatoria se estableció que la visita se realizaría dentro del período de prueba (tres días naturales) lo cual implicaba que la misma se realizaría en cualquier momento dentro de ese período, con el objeto de verificar y validar que la infraestructura y procesos descritos en la metodología de su propuesta técnica fueran ciertos y que contaba con la capacidad física y técnica para hacerlo; esto es, de corroborar que sí podía prestar el servicio en las condiciones ofertadas.

00000644



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/INC3

Por otra parte, el hecho de que no haya recibido aviso de cuando se llevaría a cabo la visita, no era causal suficiente para no contar con personal responsable de llevar a cabo los procesos ofrecidos en su metodología para la prestación del servicio, pues como se indicó con antelación el inconforme ofertó en su propuesta técnica que en cuestión de **monitoreo de medios impresos** diariamente sus jefes de área vigilarían el flujo de trabajo, así como la productividad, pues contarían con todos los recortes de notas durante el lapso de las cinco a las seis de la mañana. Asimismo, en materia de **monitoreo de radio y televisión** los editores estarían grabando los medios necesarios durante las veinticuatro horas del año para la obtención de la información, por lo que si se requería cualquier programa sólo tenía que solicitarlo; recalcando en su "Plan de Trabajo" que su personal realizaría los monitoreos de radio y televisión durante las veinticuatro horas de lunes a domingo.

Con esto, se infiere que el inconforme se comprometió a que su personal responsable de realizar esos monitoreos estaría laborando en sus instalaciones a las horas descritas en su propuesta, sin incluir en su metodología que lo podrían hacer fuera de sus oficinas; en ese tenor, el inconforme tenía el deber de estar pendiente de la visita, para proporcionar las condiciones del servicio ofertado durante el período de prueba; circunstancia que no pudo cumplimentar, toda vez que el personal responsable del monitoreo de radio, televisión y medios electrónicos no se encontró presente durante la visita, aunado a que se informó que esos procesos, de acuerdo al Acta Circunstanciada de hechos relativa a la Visita de instalaciones a empresas participantes, de fecha siete de marzo de dos mil diecisiete, se ejecutaban fuera de las instalaciones del inconforme; lo que no indicó en su propuesta presentada en el multicitado procedimiento de contratación, por lo que el argumento del inconforme carece de sustento y resulta ineficaz para pretender justificar su omisión de no contar con el personal que menciona al momento de la visita, máxime que tenía conocimiento de su objeto, constatándose que lo ofrecido no tenía relación con lo que normalmente se realizaba en las instalaciones del inconforme, conforme a su propia metodología y plan de trabajo presentados en su proposición a través de Compranet.

Esas circunstancias, concatenadas a los horarios señalados en la oferta como a las necesidades del servicio la Convocante tiene sentido que la ejecución de la visita se celebrara en ese horario, pues en el rubro III.A "Metodología para la prestación del servicio", de los Criterios de evaluación para la contratación del Servicio de Monitores y Elaboración de Síntesis y Análisis de Medios de Comunicación, Impresos, Electrónicos y en Línea, se dispuso que los licitantes debían **acreditar** que cuentan con la metodología, que en la especie presentó conforme a lo requerido en el rubro en el rubro III.A "Metodología para la prestación del servicio", y esa información de los procesos o procedimientos se corroborarían en la multicitada visita, que, como ya se indicó, fue previa a la presentación de los reportes de las seis horas con treinta minutos y siete horas de la mañana y en los horarios de la metodología que presentó.

Por lo tanto, de acuerdo al análisis efectuado en el presente motivo de inconformidad resultan infundadas las manifestaciones o justificaciones del inconforme del porqué el responsable de monitoreo y el personal monitorista no estuvieron presentes al momento en que se llevó a cabo la visita, lo cual impidió que se pudiera cumplir con una parte del objeto de la visita, en este caso era verificar los procesos del servicio ofrecido; por lo tanto, el personal del INAI no pudo verificar el servicio y procesos o procedimientos de la metodología que se estaban ofertando y al no acreditar el licitante que contaba con la metodología que él mismo ofertó, estaba imposibilitada la Convocante para otorgar el puntaje asignado para ese rubro III.A "Metodología"; tal y como lo indicó la Convocante en el fallo en el rubro de observaciones de la evaluación del rubro III.A., al



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

90000645
INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/INC3

indicar que no se encontró el personal relacionado en el apartado IA.1 (Monitoristas y responsable del monitoreo) y en el oficio INAI/DGCSD/108/17 de fecha cinco de abril de dos mil diecisiete (páginas 100 a 125), en el informe circunstanciado que a la letra se indica:

"(...)

Es importante mencionar, que **la ausencia del personal encargado de los procesos de monitoreo de radio, televisión y electrónicos** descritos en la metodología no constituyen un incumplimiento a las bases de la licitación, sin embargo, **al no encontrarse personal que pudiera explicar tales procesos de la metodología planteada para la prestación del servicio mencionado, estos no pudieron ser corroborados, y en consecuencia, no fue otorgado el punto establecido en el rubro en cuestión.**

(...)"

[Énfasis Añadido]

En mérito de lo expuesto, con fundamento en el artículo 77, fracción II, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, el presente motivo de inconformidad se declara **infundado**.

V.- El inconforme en su escrito inicial de inconformidad en el numeral V, refiere como QUINTO PUNTO de sus motivos de inconformidad, lo siguiente:

"(...)

V.- Es infundado que se hubiere dejado de otorgar a mi representada el único punto correspondiente al subrubro III.B.1 Plan de trabajo, ya que a diferencia de lo sostenido por la convocante, en la especie devenía del todo irrelevante que en el plan de trabajo presentado con la propuesta técnica de mi representada, existieran diversos procesos para la prestación del servicio, asignado a personas distintas de las integradas en la plantilla de personal descrito en el apartado I.A 1, pues mientras en este último apartado únicamente se hizo mención tanto al Responsable de Monitoreo que se encargaría de la supervisión de la servicio, como a los Monitoristas que efectuarían el monitoreo y elaboración de síntesis y análisis de medios de comunicación impresos, electrónicos y en línea, conforme a lo solicitado por la propia convocante a través de las bases de licitación, la circunstancia de que en el plan de trabajo propuesto por mi representada se hiciera mención a diversos procesos asignados a diverso personal del señalado en el referido subrubro I.A.1, única y exclusivamente podía constituir un beneficio para la propia convocante, pues implicaba que no solo el personal relacionado en dicho subrubro, sino también el señalado en relación con los procesos a que se refiere la convocante en su fallo, colaboraran en la prestación de los servicios que fueron materia de la licitación, conforme al plan de trabajo propuesto por mi representada; circunstancia que en ningún caso podía constituir un incumplimiento de las bases inherentes a la misma, pues en todo caso, se encontraba satisfecho el requerimiento solicitado por la convocante mediante dicho subrubro I.A.1.

(...)"

[Hasta aquí el texto del quinto motivo de inconformidad en cuestión]

Respecto al numeral V de los motivos de inconformidad, la convocante en su informe circunstanciado, contenido en el oficio número INAI/DGA/243/2017 de fecha seis de abril de dos mil diecisiete, suscrito por el Director General de Administración, manifestó lo siguiente:

"(...)

9.- Que, en atención a los hechos expuestos por el Inconforme, mediante oficio INAI/DGA/231/2017 esta Dirección General, solicitó al Titular de la Dirección General de

00000646



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/INC3

Comunicación Social y Difusión, en su carácter de área técnica y requirente informe circunstanciado respecto de todos y cada uno de los puntos de la Inconformidad presentada por la empresa EFINFO S.A.P.I. de C.V.

10.- En respuesta la Dirección General de Comunicación Social y Difusión, en su carácter de Área Técnica y Requirente de los servicios, mediante oficio INAI/DGCSD/108/17 entregado a esta Dirección General el 05 de abril de 2017 (se anexa al presente en original con la totalidad de sus anexos), Informe Circunstanciado de la Inconformidad presentada por la empresa EFINFO S.A.P.I. DE C.V.

Por lo anteriormente expuesto, la Dirección General de Administración hace la manifestación de que es Incompetente para pronunciarse sobre los dichos y hechos plasmados en el Informe Circunstanciado rendido por la Dirección General de Comunicación Social y Difusión, los cuales versan sobre aspectos de evaluación técnica que son estricta responsabilidad del Área Técnica, conforme a lo estipulado por el Artículo 2 fracción IV del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que para mayor referencia cito textual en su parte conducente "Área técnica: aquella que elabora las especificaciones técnicas que se deberán incluir en el procedimiento de contratación; evalúa la propuesta técnica de las proposiciones..." (...)"

[Hasta aquí la cita del texto del argumento de la Director General de Administración]

La Convocante anexó a su informe circunstanciado el oficio número INAI/DGCSD/108/17, de fecha cinco de abril de dos mil diecisiete, suscrito por la Directora General de Comunicación Social y Difusión, en el que, con relación al numeral V de los motivos de inconformidad, manifestó lo siguiente:

"(...)

En referencia con lo expresado por la empresa Efinfo, S.A.P.I. de C.V., es necesario informar que para acreditar lo referente al subrubro III.B.1 Plan de Trabajo de los criterios de evaluación para la contratación del servicio de monitoreo y elaboración de síntesis y análisis de medios de comunicación impresos, electrónicos y en línea, el licitante debía presentar un documento que comprendiera el periodo completo del servicio incluyendo reuniones periódicas para la evaluación correctiva y preventiva, mismo que debía ser entregado conforme a las especificaciones del numeral 4 del anexo técnico. (se adjunta para su pronta referencia en el Anexo 3)

Para acreditar el rubro antes descrito, la empresa Efinfo, S.A.P.I. de C.V. presentó un compendio de 14 fojas en un archivo electrónico en formato pdf, el cual contenía el escrito de fecha 06 de marzo de 2017, relativo al plan de trabajo. (se adjunta para su pronta referencia el en el Anexo 4, el archivo 013-III_PROPUESTA_DE_TRABAJO, foja 8-12).

En el proceso de evaluación, la DGCSD analizó la documentación presentada por la empresa Efinfo, S.A.P.I. de C.V. para acreditar el rubro III.B.1 Plan de Trabajo, como resultado, se detectó que diversos procesos fundamentales para la prestación del servicio, estarían a cargo de personas distintas a las relacionadas en el subrubro I.A.1, en el que se evaluó la experiencia del personal que prestaría el servicio objeto de la presente licitación, mismo que a continuación se describen:

Personal enlistado para acreditar el rubro I CAPACIDAD DEL LICITANTE, subrubro I.A. Recursos Humanos, apartado I.A.1.Experiencia. (Archivo 011-I_CAPACIDAD_DELLICITANTE, fojas 1-2, mismo que se adjunta para su pronta referencia en el Anexo 2):



Responsable de monitoreo

- 1. [Redacted], Director de Monitoreo.

Monitoristas

- 1. [Redacted], Gerente de Medios Electrónicos.
- 2. [Redacted], Gerente de Medios Impresos
- 3. [Redacted], Supervisor de Medios Electrónicos
- 4. [Redacted], Editor de medios electrónicos
- 5. [Redacted], Editor de medios electrónicos
- 6. [Redacted], Editor de medios electrónicos
- 7. [Redacted], Coordinador de Transcripciones
- 8. [Redacted], Supervisor de internet.
- 9. [Redacted], Editor de Síntesis.
- 10. [Redacted], Editor de Síntesis.
- 11. [Redacted], Editor de Síntesis.
- 12. [Redacted], Editor de Síntesis.

Eliminados: Nombre de terceros.
Fundamento Legal: Artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracc. I de la LFTAIP.

Personal enlistado para acreditar el subrubro III.B.1 Plan de Trabajo (Anexo 5, el archivo 013-III._PROPUESTA_DE_TRABAJO, foja 8-12).

- 1. [Redacted], Configuración responsable sitio web⁽¹⁾
- 2. [Redacted], Responsable medios impresos
- 3. [Redacted], Responsable síntesis⁽¹⁾
- 4. [Redacted], Responsable monitoreo radio y tv
- 5. [Redacted], Responsable monitoreo radio y tv⁽¹⁾
- 6. [Redacted], Responsable monitoreo radio y tv⁽¹⁾
- 7. [Redacted], Responsable monitoreo radio y tv⁽¹⁾
- 8. [Redacted], Responsable monitoreo radio y tv/ Responsable monitoreo portales de internet y redes sociales⁽¹⁾
- 9. [Redacted], Responsable monitoreo portales de internet y redes sociales⁽¹⁾
- 10. [Redacted], Responsable monitoreo portales de internet y redes sociales
- 11. [Redacted], Responsable de reportes de medios convencionales/ Responsable de reporte de redes sociales⁽¹⁾
- 12. [Redacted], Responsable atención a clientes/disco mensual de respaldo⁽¹⁾
- 13. [Redacted], Director de operaciones/ reuniones periódicas

(1) Personal que no corresponde con el rubro I CAPACIDAD DEL LICITANTE, subrubro I.A. Recursos Humanos, apartado I.A.1.Experiencia

En contrario a lo argumentado por la empresa Efinfo, S.A.P.I. de C.V., esa situación no constituye un beneficio para esta convocante, ya que presentó una relación en la que enlista personal que no corresponde con el designado por el licitante en el rubro I CAPACIDAD DEL LICITANTE, subrubro I.A. Recursos Humanos, apartado I.A.1.Experiencia, para la prestación del servicio. Por tanto, se determinó no otorgar la puntuación a este rubro, al no presentar los documentos que acrediten su experiencia en la prestación del servicio, situación que pone en riesgo la calidad del servicio objeto de la presente licitación.

[Hasta aquí cita del texto del argumento de la Dirección General de Comunicación Social y Difusión]

(...)"

Handwritten blue ink marks and signatures on the right side of the page.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/INC3

En relación al numeral V, de los motivos de inconformidad, el tercero interesado manifestó lo siguiente:

"(...)

V.- Respecto al numeral que se contesta, el mismo es ni lo afirmo ni lo niego, toda vez que es facultad exclusiva de la autoridad la realización de la valoración respecto, ha si la documentación presentada esta completa y es eficiente para su valoración y cumplimiento de los requisitos.

(...)"

[Hasta aquí las manifestaciones del tercero interesado]

Sobre el presente motivo de inconformidad, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 77, fracción II, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, esta autoridad determina que es **infundado**, atento a las siguientes consideraciones.

En este punto la inconforme refiere como infundado que se le dejara de otorgar el punto relativo al subrubro III.B.1 "*Plan de Trabajo*", pues era irrelevante que en el plan de trabajo existieran diversos procesos para la prestación del servicio asignando a personas distintas de las descritas en el apartado I.A.1, en el que se hizo mención del responsable de monitoreo y de los monitoristas conforme se estableció en la Convocatoria, y la circunstancia de que se hiciera mención de diversos procesos asignados al personal señalado en el citado apartado constituía un beneficio para la Convocante, pues implicaba que no sólo el personal relacionado en ese subrubro sino el señalado en los procesos colaborarían en la prestación de los servicios de acuerdo al plan de trabajo, por lo que en ningún caso podía constituir un incumplimiento a la Convocatoria, pues se encontraba satisfecho el subrubro I.A.1.

Al respecto, la Convocante refiere que en el subrubro III.B.1 "*Plan de Trabajo*", el licitante debía presentar documento que comprendiera el periodo completo del servicio incluyendo reuniones periódicas para la evaluación correctiva y preventiva, de la revisión al documento se detectó que diversos procesos fundamentales estarían a cargo de personas distintas a las relacionadas en el subrubro I.A.1, en el que se evaluó la experiencia del personal que prestaría el servicio; situación que no constituye un beneficio para la Convocante, ya que presentó una relación en la que enlista personal que no corresponde con el designado por el licitante en el rubro I "*CAPACIDAD DEL LICITANTE*", subrubro I.A. "*Recursos Humanos*", I.A.1 "*Experiencia*". Por lo que, se determinó no otorgar la puntuación en este subrubro al no presentar los documentos que acrediten su experiencia en la prestación del servicio, situación que ponía en riesgo la calidad del servicio.

El tercero interesado, refiere que los hechos de este punto de inconformidad ni los afirma ni los niega, toda vez que los mismos eran facultad exclusiva de la Convocante.

Para el análisis de los motivos de inconformidad resulta necesario citar las condiciones requeridas en el subrubro III.B.1 "*Plan de Trabajo*", rubro III.B "*Plan de trabajo propuesto por el licitante*", en el apartado III "*PROPUESTA DE TRABAJO*" de los Criterios de evaluación para la contratación del Servicio de Monitores y Elaboración de Síntesis y Análisis de Medios de Comunicación, Impresos, Electrónicos y en Línea, contenidos en el ANEXO 1 denominado ANEXO TÉCNICO de la Convocatoria de la Licitación Pública con número de identificación electrónica LA-006HHE001-E10-2017 y número interno LPN-006HHE001-002-2017 contenidas en el archivo electrónico nominado "*Convocatoria medios DEF (2)*" (página 43) ubicado dentro de la carpeta "*LPN002-17*", del disco compacto (página 99) que contiene los archivos electrónicos de la citada Licitación Pública;



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

00000649

**INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES**

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/INC3

documentos que también fueron remitidos en copia simple en el anexo 1 (páginas 126 a 132) del oficio INAI/DGCSD/108/17 de fecha cinco de abril de dos mil diecisiete (páginas 100 a 125), en la que se estableció lo siguiente:

III PROPUESTA DE TRABAJO		9
(...)	(...)	(...)
III.B	Plan de trabajo propuesto por el licitante. (...)	8
III.B.1	Plan de trabajo. Documento que comprenda el periodo completo del servicio incluyendo reuniones periódicas para la evaluación correctiva y preventiva. El cual deberá ser entregado de acuerdo con las especificaciones del numeral 4 del anexo técnico.	1

(...)"

Del apartado transcrito se advierte que se solicitó a los participantes que su Plan de Trabajo, debía contener el periodo completo del servicio, incluyendo reuniones periódicas para la evaluación correctiva y preventiva, mismo que debía ser entregado de acuerdo con las especificaciones del numeral 4 del anexo técnico.

Al efecto, el inconforme para dar cumplimiento a este apartado, presentó escrito de fecha seis de marzo de dos mil diecisiete, suscrito por su Representante Legal, el cual contenía su plan de trabajo, a través del archivo electrónico nominado "013-III.- PROPUESTA_DE_TRABAJO" (páginas 8 a 12) ubicado dentro de las carpetas "LPN002-17", "rfq_789015_tech", "EFINFO_S_A_P_I_DE_CV-7466", "III.- PROPUESTA_DE_TRABAJO", respectivamente, del disco compacto (página 99) que contiene los archivos electrónicos de la Licitación Pública con número de identificación electrónica LA-006HHE001-E10-2017 y número interno LPN-006HHE001-002-2017; documentos que fueron remitidos en copia simple en el anexo 4 (páginas 364 a 368) del oficio INAI/DGCSD/108/17 de fecha cinco de abril de dos mil diecisiete (páginas 100 a 125); cuya imagen se inserta a continuación:

I. PLAN DE TRABAJO

Sitio Web

Responsable	Actividad	Fecha
Configuración/ (██████████)	EFINFO S.A.P.I. de C.V. entrega al INAI las claves para el sitio de medios convencionales	10-marzo-2017
Configuración/ (██████████)	EFINFO S.A.P.I. de C.V. entrega al INAI las claves para el sitio de redes sociales	10-marzo-2017
Configuración/ (██████████)	EFINFO S.A.P.I. de C.V. opera y supervisa 24 horas al día el sitio de medios convencionales	Del 11 de marzo al 31 de dic. 2017
Configuración/ (██████████)	EFINFO S.A.P.I. de C.V. opera y supervisa 24 horas al día el sitio de redes sociales.	Del 11 de marzo al 31 de dic. 2017

Eliminados:
Nombre de terceros.
Fundamento Legal:
Artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracc. I de la LFTAIP.

(Handwritten marks and signatures)



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES**

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/INC3

Medios impresos

Responsable	Actividad	Día y Hora Programados
Medios Impresos [Redacted]	EFINFO S.A.P.I. de C.V. Inicia la recolección de diarios. (Lunes-Domingo)	01:00 Del 11 de marzo al 31 de dic. 2017
Medios Impresos [Redacted]	EFINFO S.A.P.I. de C.V. Inicia la digitalización de diarios. (Lunes-Domingo)	01:30 Del 11 de marzo al 31 de dic. 2017
Medios Impresos [Redacted]	EFINFO S.A.P.I. de C.V. Inicia labores para la recopilación de la información de interés del INAI. (Lunes-Domingo)	02:00 Del 11 de marzo al 31 de dic. 2017
Medios Impresos [Redacted]	EFINFO S.A.P.I. de C.V. Realiza la primera depuración del sitio del INAI. (Lunes-Domingo)	04:00 Del 11 de marzo al 31 de dic. 2017
Medios Impresos [Redacted]	EFINFO S.A.P.I. de C.V. Concluye el recorte de la última nota correspondiente a los temas de interés del INAI. (Lunes-Domingo)	05:30 Del 11 de marzo al 31 de dic. 2017
Medios Impresos [Redacted]	EFINFO S.A.P.I. de C.V. Revisa y depura los apartados del INAI. (Lunes-Domingo)	05:45 Del 11 de marzo al 31 de dic. 2017
Medios Impresos [Redacted]	EFINFO S.A.P.I. de C.V. Jerarquiza la información de INAI. (Lunes-Domingo)	06:15 Del 11 de marzo al 31 de dic. 2017
Medios Impresos [Redacted]	EFINFO S.A.P.I. de C.V. Sube la carpeta electrónica al sitio web del INAI y la envía por correo electrónico (Lunes-Domingo)	06:50 Del 11 de marzo al 31 de dic. 2017
Medios Impresos [Redacted]	EFINFO S.A.P.I. de C.V. Entrega la carpeta física del INAI (Lunes-Domingo)	07:00 Del 11 de marzo al 31 de dic. 2017

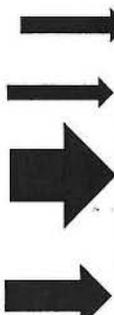
Síntesis

Responsable	Actividad	Día y Hora Programados
Síntesis [Redacted]	EFINFO S.A.P.I. de C.V. Inicia labores para la elaboración de la Síntesis del INAI (Lunes-Domingo)	03:00 Del 11 de marzo al 31 de dic. 2017
Síntesis [Redacted]	EFINFO S.A.P.I. de C.V. Revisa el contenido de la Síntesis del INAI (Lunes-Domingo)	05:30 Del 11 de marzo al 31 de dic. 2017
Síntesis [Redacted]	EFINFO S.A.P.I. de C.V. Revisa jerarquización y ortografía de la Síntesis del INAI (Lunes-Domingo)	06:00 Del 11 de marzo al 31 de dic. 2017
Síntesis [Redacted]	EFINFO S.A.P.I. de C.V. Envía la Síntesis de INAI (Lunes-Domingo)	06:30 Del 11 de marzo al 31 de dic. 2017

Radio y TV

Responsable	Actividad	Día y Hora Programados
Monitoreo Radio y TV [Redacted]	EFINFO S.A.P.I. de C.V. Inicia labores de monitoreo de Radio y TV en el turno matutino (Lunes-Domingo)	05:00-15:00 Del 11 de marzo al 31 de dic. 2017
Monitoreo Radio y TV [Redacted]	EFINFO S.A.P.I. de C.V. Supervisa la información de interés para el INAI (Lunes-Domingo)	05:50-15:00 Del 11 de marzo al 31 de dic. 2017
Monitoreo Radio y TV [Redacted]	EFINFO S.A.P.I. de C.V. Continúa monitoreo de Radio y TV en el turno vespertino (Lunes-Domingo)	14:25-23:30 Del 11 de marzo al 31 de dic. 2017
Monitoreo Radio y TV [Redacted]	EFINFO S.A.P.I. de C.V. Continúa supervisión de información de interés para el INAI (Lunes-Domingo)	14:25-23:30 Del 11 de marzo al 31 de dic. 2017
Monitoreo Radio y TV [Redacted]	EFINFO S.A.P.I. de C.V. Continúa monitoreo de Radio y TV y supervisión de información de interés para el INAI durante el turno nocturno. (Lunes-Domingo)	23:00-06:00 Del 11 de marzo al 31 de dic. 2017

Eliminados:
Nombre de
terceros.
Fundamento
Legal:
Artículos 116,
primer párrafo
de la LGTAIP y
113, fracc. I de
la LFTAIP.



Handwritten blue marks and initials on the left margin.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

00000651

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/INC3

Portales de Internet y Redes Sociales

Responsables	Actividad	Día y Hora Programados
Monitoreo Internet [Redacted]	EFINFO S.A.P.I. de C.V. Inicia labores de monitoreo de Internet y Redes Sociales en el turno matutino, (Lunes-Domingo)	05:50-15:00 Del 11 de marzo al 31 de dic. 2017
Monitoreo Internet [Redacted]	EFINFO S.A.P.I. de C.V. Supervisa la información de interés para el INAI. (Lunes-Domingo)	05:50-15:00 Del 11 de marzo al 31 de dic. 2017
Monitoreo Internet [Redacted]	EFINFO S.A.P.I. de C.V. Continúa el monitoreo monitoreo de Internet y Redes Sociales durante el turno vespertino (Lunes Domingo).	14:25-23:30 Del 11 de marzo al 31 de dic. 2017
Monitoreo Internet [Redacted]	EFINFO S.A.P.I. de C.V. Continúa supervisión de información de interés para el INAI (Lunes-Domingo).	14:25-23:30 Del 11 de marzo al 31 de dic. 2017
Monitoreo Internet [Redacted]	EFINFO S.A.P.I. de C.V. Continúa monitoreo de Internet y Redes Sociales y supervisión de información del INAI (Lunes-Domingo)	23:00-06:00 Del 11 de marzo al 31 de dic. 2017



Reportes de Medios Convencionales

Responsable	Actividad	Día y Hora Programados
Análisis [Redacted]	EFINFO S.A.P.I. de C.V. Compila, clasifica y califica información de interés para el INAI (Lunes a Domingo)	06:00-23:00 Del 11 de marzo al 31 de dic. 2017
Análisis [Redacted]	EFINFO S.A.P.I. de C.V. Entrega el Reporte Mensual del INAI	10:00 (Dentro de los primeros 10 días de cada mes)
Análisis [Redacted]	EFINFO S.A.P.I. de C.V. Entrega el Reporte Semestral del INAI	10:00 (10 de julio 2017)
Análisis [Redacted]	EFINFO S.A.P.I. de C.V. Entrega el Reporte Semestral del INAI	15:00 (31 de diciembre 2017)
Análisis [Redacted]	EFINFO S.A.P.I. de C.V. Entrega el Reporte Anual del INAI	15:00 (31 de diciembre 2017)

Reportes de Redes Sociales

Responsable	Actividad	Día y Hora Programados
Análisis [Redacted]	EFINFO S.A.P.I. de C.V. Compila, clasifica y califica información de interés para el INAI (Lunes a Domingo)	06:00-23:00 Del 11 de marzo al 31 de dic. 2017
Análisis [Redacted]	EFINFO S.A.P.I. de C.V. Entrega el Reporte Semanal del INAI	10:00 (Cada lunes siguiente a la conclusión de la semana)
Análisis [Redacted]	EFINFO S.A.P.I. de C.V. Entrega el Reporte Mensual del INAI	10:00 (Dentro de los primeros 10 días de cada mes)
Análisis [Redacted]	EFINFO S.A.P.I. de C.V. Entrega el Reporte Semestral del INAI	10:00 (10 de julio 2017)
Análisis [Redacted]	EFINFO S.A.P.I. de C.V. Entrega el Reporte Semestral del INAI	15:00 (31 de diciembre 2017)

Disco Mensual de Respaldo

Responsable	Actividad	Día y Hora Programados
Atención a Clientes [Redacted]	EFINFO S.A.P.I. de C.V. Compila la información de interés del INAI (Lunes a Viernes)	06:00-23:00 Del 11 de marzo al 31 de dic. 2017
Atención a Clientes [Redacted]	EFINFO S.A.P.I. de C.V. Entrega el Disco Mensual de Respaldo del INAI	10:00 (Dentro de los primeros 10 días de cada mes)



Handwritten marks and initials in blue ink.

Eliminados:
Nombre de terceros.
Fundamento Legal:
Artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracc. I de la LFTAIP.



Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/INC3

Reuniones periódicas

Table with 3 columns: Responsable, Actividad, and Día y Hora Programados. It lists five meetings with details on the responsible person, the activity (evaluation of service), and the scheduled date and time.

Eliminados: Nombre de terceros. Fundamento Legal: Artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracc. I de la LFTAIP.

Respecto a este plan de trabajo, en el Acta de Fallo del diez de marzo de dos mil diecisiete contenida en el archivo electrónico nominado "Acta fallo monitoreo medios (2)" ubicado dentro de la carpeta "LPN002-17" del multicitado disco compacto, en el apartado de "OBSERVACIONES", se señaló que existían procesos para la prestación del servicio que se encuentran asignados a personas que no se encuentran integradas en la plantilla del personal descrito en el apartado I.A.1., como se aprecia en la imagen digitalizada:

Table with 6 columns: NO., RUBRO / SUBRUBRO, PUNTOS MAXIMOS, EFINFO, S.A.P.I. DE C.V., Especialista en Medios, S.A. de C.V., Dr. A. Prietas, S.A. de C.V., and OBSERVACIONES.

Table with 6 columns: NO., RUBRO / SUBRUBRO, PUNTOS MAXIMOS, EFINFO, S.A.P.I. DE C.V., Especialista en Medios, S.A. de C.V., Dr. A. Prietas, S.A. de C.V., and OBSERVACIONES. The 'OBSERVACIONES' cell contains a note about the service plan and personnel assignment.

A efecto de corroborar lo antes descrito, se procede a analizar al personal designado por el inconforme en el listado de "PERSONAL ASIGNADO PARA EL SERVICIO DE MONITOREO DE INAI" contenido en el escrito de fecha seis de marzo de dos mil diecisiete, así como la documentación que anexó a ese escrito para dar cumplimiento a los incisos a) y b) de los subrubros I.A.1 "EXPERIENCIA", I.A.2 "COMPETENCIA O HABILIDAD EN EL TRABAJO", del rubro I.A "RECURSOS HUMANOS", de los "Criterios de evaluación para la Contratación del Servicio de Monitoreo y Elaboración de Síntesis y Análisis de Medios de Comunicación, Impresos, Electrónicos y en Línea" de la Convocatoria multicitada (Anexo 2, páginas 133 a 177 y archivo electrónico 011-I.-CAPACIDAD_DELLICITANTE, ubicado dentro de las carpetas "LPN002-17", "rfq_789015_tech", "EFINFO_S_A_P_I_DE_CV-7466", I.-CAPACIDAD_DEL_LICITANTE), personal que se describe en la imagen digitalizada que se describe a continuación:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

00000653

**INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES**

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/INC3

**I. CAPACIDAD DEL LICITANTE
I.A. RECURSOS HUMANOS
I.A.1. EXPERIENCIA**

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NO. LA-006HHE001-E10-2017

CLAVE INTERNA: LPN-006HHE001-002-17

"SERVICIO DE MONITOREO Y ELABORACIÓN DE SÍNTESIS Y ANÁLISIS DE MEDIOS DE
COMUNICACIÓN, IMPRESOS, ELECTRÓNICOS Y EN LÍNEA"

Ciudad de México a 06 de Marzo de 2017

**INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO
A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

Av. Insurgentes Sur 3211,
Col. Insurgentes Cuicuilco
Delegación Coyoacán
Ciudad de México, C.P. 04530

P R E S E N T E

Erika Prado Sánchez, en mi carácter de Representante Legal de la empresa denominada EFINFO S.A.P.I. de C.V., presento bajo protesta de decir verdad, la documentación para acreditar la Experiencia del Responsable de Monitoreo y Monitoristas para el Servicio de Monitoreo y Elaboración de Síntesis y Análisis de Medios de Comunicación, Impresos, Electrónicos y en línea.

PERSONAL ASIGNADO PARA EL SERVICIO DE MONITOREO DE INAI

RESPONSABLE DE MONITOREO

ID	Nombre	Puesto
1	[REDACTED]	Director de Monitoreo

MONITORISTAS

ID	Nombre	Puesto
1	[REDACTED]	Gerente de Medios Electrónicos
2	[REDACTED]	Gerente de Medios Impresos
3	[REDACTED]	Supervisor de Medios Electrónicos
4	[REDACTED]	Editor de medios electrónicos
5	[REDACTED]	Editor de medios electrónicos
6	[REDACTED]	Editor de medios electrónicos
7	[REDACTED]	Coordinador de Transcripciones
8	[REDACTED]	Supervisor de internet
9	[REDACTED]	Editor de Síntesis
10	[REDACTED]	Editor de Síntesis
11	[REDACTED]	Editor de Síntesis
12	[REDACTED]	Editor de Síntesis

Eliminados:
Nombre de
terceros.
**Fundamento
Legal:**
Artículos 116,
primer párrafo
de la LGTAIP y
113, fracc. I de
la LFTAIP.

Ahora bien con relación al personal mencionado en el plan de trabajo se advierte que el inconforme describe diversos procesos o procedimientos a realizar para la prestación del servicio consistentes

(Handwritten marks and signatures)



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES**

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/INC3

en Sitio WEB, Medios Impresos, Síntesis, Radio y T.V., Portales de Internet y Redes Sociales, Reportes de Medios Convencionales, Reportes de Redes Sociales, Disco Mensual de Respaldo y Reuniones Periódicas; en los cuales designó, para el cumplimiento de las actividades, procesos o procedimientos a diversas personas, las cuales las desempeñarían en ciertos días y horarios, mismos que se nombran a continuación:

- 1.- [Redacted], Configuración responsable sitio web
- 2.- [Redacted], Responsable medios impresos
- 3.- [Redacted], Responsable síntesis
- 4.- [Redacted], Responsable monitoreo radio y tv
- 5.- [Redacted], Responsable monitoreo radio y tv
- 6.- [Redacted], Responsable monitoreo radio y tv
- 7.- [Redacted], Responsable monitoreo radio y tv
- 8.- [Redacted], Responsable monitoreo radio y tv/ Responsable monitoreo portales de internet y redes sociales
- 9.- [Redacted] Responsable monitoreo portales de internet y redes sociales
- 10.- [Redacted] Responsable monitoreo portales de internet y redes sociales
- 11.- [Redacted], Responsable de reportes de medios convencionales/ Responsable de reporte de redes sociales
- 12.- [Redacted], Responsable atención a clientes/disco mensual de respaldo
- 13.- [Redacted] Director de operaciones/reuniones periódicas

Eliminados:
Nombre de terceros.
Fundamento Legal:
Artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracc. I de la LFTAIP.

En este orden de ideas, al analizar el plan de trabajo como el escrito, se corrobora la presencia de diferencias respecto al personal mencionado en ambos documentos, pues de las trece personas mencionadas en el plan de trabajo **nueve de ellas** no fueron referidas en el escrito de fecha seis de marzo de dos mil diecisiete, en el que se contiene el nombre del personal asignado por la propia empresa, ahora inconforme, para la prestación del servicio de monitoreo del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, los cuales se enlistan a continuación:

- 1. [Redacted], Configuración responsable sitio web
- 2. [Redacted], Responsable síntesis
- 3. [Redacted], Responsable monitoreo radio y tv
- 4. [Redacted], Responsable monitoreo radio y tv
- 5. [Redacted] Responsable monitoreo radio y tv
- 6. [Redacted], Responsable monitoreo radio y tv/ Responsable monitoreo portales de internet y redes sociales
- 7. [Redacted], Responsable monitoreo portales de internet y redes sociales
- 8. [Redacted], Responsable de reportes de medios convencionales/ Responsable de reporte de redes sociales
- 9. [Redacted], Responsable atención a clientes/disco mensual de respaldo

Con base a lo antes mencionado se corrobora el señalamiento realizado en el apartado de "OBSERVACIONES", del subrubro III.B.1 "Plan de trabajo", del Acta de Fallo del diez de marzo de dos mil diecisiete.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

00000655

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/INC3

Una vez precisado lo anterior, es necesario citar lo previsto en el numeral 2.9, del apartado 2 "OBJETO Y ALCANCE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA", así como, el primer párrafo del subnumeral 5.1.1, del numeral 5.1 de los "Criterios de evaluación", del apartado 5 "EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN" de la Convocatoria del multicitado procedimiento de contratación, que se relacionan con el inciso c), del numeral I, del punto DÉCIMO, de los Lineamientos para la aplicación del Criterio de evaluación de proposiciones a través del mecanismo de puntos y porcentajes de los procedimientos de contratación, que a la letra dicen:

CONVOCATORIA

"2. OBJETO Y ALCANCE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA

(...)

2.9 La evaluación de las proposiciones se realizará mediante el mecanismo de puntos y porcentajes (artículo 34, tercer párrafo del Reglamento; Capítulo VIII, Numeral 3 de las Bases; **supletoriamente, punto décimo de los "Lineamientos para la aplicación del criterio de evaluación de proposiciones a través del mecanismo de puntos o porcentajes en los procedimientos de contratación", publicados en el DOF el 9 de septiembre de 2010).**

(...)

5. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

5.1. Criterios de evaluación

5.1.1. El área requirente realizará la evaluación de las propuestas técnicas y económicas mediante el mecanismo de puntos y porcentajes de la siguiente manera: 60% para la proposición técnica y 40% para la proposición económica, conforme a los criterios establecidos en el Anexo Técnico de esta Convocatoria. (artículo 34 del Reglamento y de manera supletoria numeral Décimo, Sección Cuarta de los Lineamientos para la aplicación del criterio de evaluación de proposiciones a través del mecanismo de puntos o porcentajes en los procedimientos de contratación):

(...)"

Lineamientos para la aplicación del Criterio de evaluación de proposiciones a través del mecanismo de puntos y porcentajes de los procedimientos de contratación

"SECCION CUARTA

CONTRACION DE SERVICIOS Y DE SERVICIOS RELACIONADOS CON OBRAS

(...)

DECIMO.- (...)

I. (...)

En la propuesta técnica los rubros a considerar serán:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/INC3

(...)

c) Propuesta de Trabajo. Consiste en evaluar conforme a los términos de referencia establecidos por la convocante, la metodología, el plan de trabajo y la organización propuesta por el licitante que permitan garantizar el cumplimiento del contrato.

Para la evaluación de este rubro, la convocante deberá considerar la forma en la cual el licitante propone utilizar los recursos de que dispone para prestar el servicio, cuándo y cómo llevará a cabo las actividades o tareas que implica el mismo, el o los procedimientos para llevar a la práctica las actividades o habilidades y el esquema conforme al cual se estructurará la organización de los recursos humanos necesarios para cumplir con las obligaciones previstas en la convocatoria o invitación.

Para acreditar los aspectos a que alude este rubro, la convocante deberá solicitar en la convocatoria o invitación que el licitante presente la metodología, el plan de trabajo, el organigrama y cualquier otro documento con el cual integre su propuesta de trabajo, y

(...)"

[Énfasis Añadido]

Con base a lo antes transcrito, se desprende que, para la evaluación de las proposiciones en la Convocatoria son aplicables los Lineamientos para la aplicación del Criterio de evaluación de proposiciones a través del mecanismo de puntos y porcentajes de los procedimientos de contratación.

Ahora bien y conforme al inciso c), del numeral I, del punto DÉCIMO de los citados Lineamientos, en la propuesta de trabajo los licitantes proponen como utilizarán sus recursos para la prestación del servicio, entre los que destacan los recursos humanos, los cuales deben organizar conforme sea necesario para cumplir con sus obligaciones durante la prestación del servicio; lo cual se describe a través de su plan de trabajo, lo que implica que en el programa de trabajo debe incluirse sólo el personal designado por cada licitante para la prestación del servicio.

En ese sentido, para dar cumplimiento al rubro I.A. "Recursos Humanos", subrubro I.A.1 "Experiencia", de los "Criterios de evaluación para la Contratación del Servicio de Monitoreo y Elaboración de Síntesis y Análisis de Medios de Comunicación, Impresos, Electrónicos y en Línea", la inconforme propuso en su escrito de fecha seis de marzo de dos mil diecisiete (páginas 133 y 134), a trece personas para la prestación del servicio de monitoreo para el INAI.

Sin embargo, en su **plan de trabajo**, la inconforme incluyó a nueve personas que no formaban parte de los recursos humanos propuestos en el escrito del seis de marzo de dos mil diecisiete, presentado en el rubro I.A "Recursos Humanos", del subrubro I.A.1, "Experiencia", para la ejecución de determinadas actividades, procesos o procedimientos de la prestación del servicio; reiterando que dicho personal no correspondía a los recursos humanos propuestos por la inconforme, cuando de acuerdo al inciso c), del numeral I, del punto DÉCIMO de los Lineamientos antes transcritos, en su Plan de Trabajo, los licitantes proponen como utilizarán su recursos humanos ofertados para cumplir con las obligaciones de la prestación del servicio, lo cual el inconforme no cumplió en su plan de trabajo.

En ese orden, como se evaluó el subrubro III.B.1 en el fallo de la Licitación Pública con número de identificación electrónica LA-006HHE001-E10-2017 y número interno LPN-006HHE001-002-2017, la hoy inconforme asignó personal distinto al designado en el subrubro I.A.1, para la prestación del



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

00000657

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/INC3

servicio, por lo que fue correcto no otorgar los puntos relativos al subrubro III.B.1 "Plan de Trabajo"; en tanto, en dicho Plan de Trabajo sólo debió asignar actividades al personal designado por la empresa para la prestación del servicio de monitoreo del INAI.

En esta tesitura y bajo las consideraciones efectuadas en párrafos precedentes, con fundamento en el artículo 77, fracción II, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, resulta **infundado** el quinto punto de inconformidad, al incluir en el plan de trabajo, personal no asignado a la prestación del servicio.

VI.- El inconforme en su escrito inicial de inconformidad en el numeral VI, señala como SEXTO PUNTO de sus motivos de inconformidad, lo siguiente:

"(...)

VI.- También es infundado que el Instituto convocante hubiere dejado de otorgar a mi representada los dos puntos correspondientes al subrubro III.B.3 Síntesis y carpeta informativas, señalando al efecto que mi representada no había reportado el total de notas publicadas durante el periodo de prueba, en tanto que sólo había reportado 25 de las 33 publicadas en dicho periodo.

Lo anterior es así, ya que fue del todo dogmática dicha afirmación de la convocante, en tanto que la misma no se apoya en probanza alguna de la que se desprenda fehacientemente que durante el periodo de prueba señalado en las bases licitatorias, efectivamente fueron publicadas 33 notas con información generada o relacionada con el INAI, según el numeral 2 del Anexo Técnico de las bases de licitación.

También es infundada, porque respecto a la mencionada Síntesis y carpeta informativa, en ningún caso se señaló en las bases licitatorias que para efecto de evaluación, se verificaría el reporte total de notas publicadas en medios impresos. En realidad, tan solo se señaló respecto de tal subrubro, que la Síntesis y carpeta informativa debía estar disponible en la página web con las especificaciones indicadas en el numeral 2 del referido Anexo Técnico, misma que se recibiría en los correos electrónicos enunciados en el numeral 4 del mismo y que su horario de entrega sería conforme a las especificaciones del mismo numeral 4 del citado Anexo Técnico.

"(...)"

[Hasta aquí el texto del sexto motivo de inconformidad en cuestión]

Respecto al numeral VI de los motivos de inconformidad, la Convocante en su informe circunstanciado contenido en el oficio número INAI/DGA/243/2017 de fecha seis de abril de dos mil diecisiete, suscrito por el Director General de Administración, manifestó lo siguiente:

"(...)

9.- Que, en atención a los hechos expuestos por el Inconforme, mediante oficio INAI/DGA/231/2017 esta Dirección General, solicitó al Titular de la Dirección General de Comunicación Social y Difusión, en su carácter de área técnica y requirente informe circunstanciado respecto de todos y cada uno de los puntos de la Inconformidad presentada por la empresa EFINFO S.A.P.I. de C.V.

10.- En respuesta la Dirección General de Comunicación Social y Difusión, en su carácter de Área Técnica y Requirente de los servicios, mediante oficio INAI/DGCSD/108/17 entregado a esta Dirección General el 05 de abril de 2017 (se anexa al presente en original con la totalidad



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/INC3

de sus anexos), **Informe Circunstanciado de la Inconformidad presentada por la empresa EFINFO S.A.P.I. DE C.V.**

Por lo anteriormente expuesto, la Dirección General de Administración hace la manifestación de que es Incompetente para pronunciarse sobre los dichos y hechos plasmados en el Informe Circunstanciado rendido por la Dirección General de Comunicación Social y Difusión, los cuales versan sobre aspectos de evaluación técnica que son estricta responsabilidad del Área Técnica, conforme a lo estipulado por el Artículo 2 fracción IV del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que para mayor referencia cito textual en su parte conducente "Área técnica: aquella que elabora las especificaciones técnicas que se deberán incluir en el procedimiento de contratación; evalúa la propuesta técnica de las proposiciones..." (...)"

[Hasta aquí la cita del texto del argumento de la Director General de Administración]

La Convocante anexó a su informe circunstanciado el oficio número INAI/DGCSD/108/17, de fecha cinco de abril de dos mil diecisiete, suscrito por la Directora General de Comunicación Social y Difusión, en el que, con relación al numeral VI de los motivos de inconformidad, manifestó lo siguiente:

"(...)

En relación con lo enunciado por la empresa Efinfo, S.A.P.I. de C.V., es necesario informar que para acreditar lo referente al subrubro III.B.3 Síntesis y carpeta informativas, el licitante debía colocar en la página web el material con la información publicada en los medios de comunicación relativa al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), de acuerdo con las especificaciones indicadas en el numeral 2 del anexo técnico, que establece que la síntesis informativa deberá contener un resumen de toda la información que publiquen los medios de comunicación (electrónicos, impresos y webs), generada o relacionada con el INAI.

Contrario a lo expresado en el primero y segundo párrafos, durante los tres días del periodo de prueba (7, 8 y 9 de marzo de 2017), la DGCSD recibió en tiempo la síntesis y la carpeta informativa elaborada por la empresa Efinfo, S.A.P.I. de C.V., sin embargo, la información entregada **no cumplió con las especificaciones establecidas en el numeral 2 del anexo técnico**, específicamente en lo relacionado con el monitoreo de toda la información publicada en los medios de comunicación, el cual sirve como insumo para la elaboración de la síntesis y la carpeta informativa.

Lo anterior se determina, toda vez que para el caso de los medios impresos solo reportó 25 de las 33 notas publicadas durante el periodo de prueba, mismas que se detallan a continuación, (se adjunta para su pronta referencia en el Anexo 6, fojas 1-34):

Número Consecutivo	Fecha de publicación	Medio impreso (periódico y/o revista)	Título o cabeza de la nota
1	07-mar-17	El Universal	Repatrian en 10 años 50 mil cadáveres
2	07-mar-17	La Jornada	La SER debe informar cuántos extranjeros han sido asesinados en México
3	07-mar-17	Excélsior	Repatrian 50 mil cuerpos a México en una década
4	07-mar-17	Excélsior	Exigen integridad a servidores públicos
5	07-mar-17	El Financiero	El compromiso por la igualdad de género en el plano laboral



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/INC3

6	07-mar-17	El Sol de México	Da a conocer Arely Gómez la Alianza para las Contrataciones Abiertas en México
7	07-mar-17	Reforma	Perfil idóneo
8	07-mar-17	Excélsior	Someterán a examen a 152 aspirantes al INE
9	08-mar-17	Reforma	Exponen idoneidad
10	08-mar-17	24 Horas	Anticorrupción: atorán, otra vez, al nuevo fiscal
11	08-mar-17	Diario Imagen	Tras la Puerta del Poder // Ochoa Reza se respalda en las encuestas
12	08-mar-17	La Jornada	Ordenan al SAT hacer pública lista de perdón de adeudos fiscales
13	08-mar-17	24 Horas	¿Será?
14	08-mar-17	El Economista	Indagarán si hubo dolo o falta de capacidades
15	08-mar-17	El Sol de México	Desconfianza en las cifras de seguridad: México Evalúa
16	08-mar-17	Reporte Índigo	Discrepan cifras de seguridad, crítica el INAI
17	08-mar-17	La Razón de México	Entre Colegas // Poder y política en el Día Internacional de la Mujer
18	08-mar-17	Excélsior	Arsenal // Destituyen a Barbosa, lo reemplaza Padierna, AMLO nomás no lo pela..
19	08-mar-17	Excélsior	Presentan campaña Mujeres contra la Corrupción
20	09-mar-17	El Universal	Bajo Reserva
21	09-mar-17	La Crónica de Hoy	Pepe Grillo
22	09-mar-17	La Prensa	Concluyen comparecencias de candidatos a consejeros honoríficos del INAI
23	09-mar-17	Milenio Diario	Itinerario Político // La transa del INE para 2018
24	09-mar-17	Excélsior	'Sociedad civil tendrá voz para elegir al fiscal'
25	09-mar-17	El Sol de México	El 70% de las mujeres ingresa solicitudes de información al INAI

A continuación se detallan las ocho (8) notas del INAI en medios impresos (periódicos y revistas) que no fueron reportadas la empresa Efinfo, S.A.P.I. de C.V. (se adjunta para su pronta referencia en el Anexo 6, fojas 35-52):

NÚM. CONSECUTIVO	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO IMPRESO (Periódico y/o revista)	TÍTULO O CABEZA DE LA NOTA
1	07-mar-17	El Economista	Ven alcance limitado en Servicio Profesional
2	07-mar-17	24 Horas	Valoran otra revisión a Juntos Podemos
3	08-mar-17	Voz y voto	INE, primer relevo
4	08-mar-17	El Economista	Aplazan comparecencias para fiscal anticorrupción
5	09-mar-17	Zócalo	Más poder a la sociedad en la Constitución de la Ciudad de México
6	09-mar-17	Zócalo	La violencia y la comunicación en México; los acontecimientos en Monterrey
7	09-mar-17	El Universal	Empresa / Incertidumbre para largo
8	09-mar-17	Excélsior	Número cero / El barco del INE y la tormenta de 2018

00000660



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES**

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/INC3

En referencia con lo expresado en el tercer párrafo de este motivo de inconformidad, la evaluación del subrubro III.B.3 Síntesis y carpeta informativa se basa en lo establecido en el numeral 2 del anexo técnico de la presente licitación que establece que la síntesis informativa deberá contener un resumen de toda la información que publiquen los medios de comunicación (electrónicos, impresos y webs), generada o relacionada con el INAI.

Por lo anterior, al no reportar la totalidad de las notas publicadas por los medios impresos relacionados con el INAI durante el periodo de prueba, se determinó no otorgarle la puntuación asignada al subrubro citado.

[Hasta aquí cita del texto del argumento de la Directora General de Comunicación Social y Difusión]

En relación al numeral VI de los motivos de inconformidad, el tercero interesado manifestó lo siguiente:

“(...) VI.- Respecto al numeral que se contesta, el mismo es ni lo afirmo ni lo niego, toda vez que es facultad exclusiva de la autoridad la realización de la valoración respecto, ha si la documentación presentada esta completa y es eficiente para su valoración y cumplimiento de los requisitos.

Lo que bien es cierto es que cualquiera de las empresas participantes, debieron cumplir con los requisitos señalados en este caso lo que la convocatoria dice:

"4. Período de prueba.

El INAI someterá a un periodo de prueba a los licitantes de tres días naturales, los cuales iniciaran al siguiente día natural de la apertura de las propuestas. Durante el periodo de prueba el licitante deberá entregar al INAI los siguientes productos: Página web, Síntesis y carpeta informativas electrónicas, Reporte de redes sociales, Reporte de monitoreo y Disco de respaldo:

- *Plan de Trabajo. Documento que comprenda el periodo completo del servicio incluyendo reuniones periódicas para la evaluación correctiva y preventiva*
- *Proyecto de sitio web diseñado y desarrollado para el INAI (medios convencionales)*
- *Síntesis y Carpeta Informativa electrónica*
- *Reporte de análisis de monitoreo de medios convencionales*
- *Proyecto de sitio web diseñado y desarrollado para el INAI (redes sociales)*
- *Reporte de análisis de monitoreo de redes sociales*
- *Discos de respaldo de la información generada durante el periodo de prueba, el cual deberá ser entregado al finalizar el periodo de prueba.*

El documento denominado Plan de Trabajo deberá ser entregado el primer día del periodo de prueba.

Los licitantes entregarán cinco (5) claves de acceso de los sitios web que desarrollen para su calificación.

Durante el periodo de prueba, la Síntesis y Carpeta Informativas deberán estar disponibles en el sitio y ser enviadas a los correos electrónicos que se proporcionen, entre las 6:30 y las 07:00 horas, para el caso de la carpeta impresa deberá entregarse en Av. Insurgentes Sur 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán,

(Handwritten marks: a heart shape and a vertical line)



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/INC3

Ciudad de México, a las 7:00 horas, con 10 minutos de tolerancia, es decir, hasta las 7:10 horas. Los reportes de monitoreo se entregarán mediante el mismo envío.

Los discos de respaldo se entregarán a más tardar, al día siguiente natural de la finalización del periodo de prueba a las 09:00 horas en las oficinas que ocupa la DGCSA, ubicadas en Av. Insurgentes Sur # 3211, Piso 1, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, Código Postal 04530, Ciudad de México."

Situación que si la hoy inconforme no cumpliera con los requerimientos de acuerdo a lo señalado, la autoridad esta en plena facultad para calificar en la manera señalada, y que actúa con plenas facultades dentro del marco jurídico.

(...)"

[Hasta aquí las manifestaciones de la tercera interesada]

Esta autoridad determina, con fundamento en el artículo 77, fracción II, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que el presente motivo de inconformidad es **infundado**, de acuerdo a lo siguiente:

El inconforme argumenta en esencia que considera infundado el hecho de que la Convocante no le haya otorgado los dos puntos correspondientes al subrubro III.B.3 "Síntesis y carpeta informativas", basada en que no reportó el total de notas publicadas en el período de prueba pues sólo reportó veinticinco notas, de treinta y tres que se publicaron en ese período; afirmación de la Convocante que no se apoya en probanza alguna de la que se desprenda que durante el período de prueba señalado en las bases licitatorias, efectivamente se publicaron esas notas con información generada o relacionada con el INAI, según el numeral 2 del Anexo Técnico de las bases. Asimismo es infundada ya que respecto a la mencionada síntesis y carpeta informativa en las bases para efectos de evaluación no se señaló que se verificaría el reporte total de notas publicadas en medios impresos, lo único que se señaló respecto al subrubro Síntesis y carpeta informativa debía estar disponible en la página web con las especificaciones indicadas en el numeral 2 del referido Anexo técnico, misma que se recibiría en los correo electrónicos y en los horarios enunciados en el numeral 4 del mismo.

Al respecto la Dirección General de Comunicación Social y Difusión refirió que para acreditar el subrubro III.B.3 Síntesis y carpeta informativas, se debía colocar en la página web el material con la información publicada en los medios de comunicación relativa al Instituto, **de acuerdo con las especificaciones indicadas en el numeral 2 del anexo técnico** que establece que la síntesis informativa deberá contener un resumen **de toda la información que publiquen los medios de comunicación**; derivado de ello durante el período de prueba la inconforme entregó en tiempo la síntesis y carpeta informativa; sin embargo, **no cumplió con las especificaciones establecidas en el numeral 2 del anexo Técnico**, en lo relacionado al monitoreo de toda la información publicada en todos los medios de comunicación. Lo anterior toda vez que en el caso de los medios impresos sólo reportó veinticinco (25) de las treinta y tres (33) notas publicadas durante el período de prueba, faltando por reportar ocho (8) notas que fueron publicadas durante ese periodo.

Además la evaluación del subrubro III.B.3 Síntesis y carpeta informativas se basa en lo establecido en el numeral 2 del anexo técnico de la presente licitación que establece que la síntesis informativa deberá contener un resumen de **toda la información que publiquen los medios de comunicación (electrónicos, impresos y webs)** relacionada con el INAI; por lo que



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/INC3

al no reportar la totalidad de las notas publicadas por los medios impresos relacionados con el INAI durante el medio de prueba, se determinó no otorgarle la puntuación asignada al subrubro citado.

Para el análisis del motivo de inconformidad resulta necesario citar lo establecido en el numeral 4, del anexo 1 Anexo Técnico de la Convocatoria, de la Licitación Pública con número de identificación electrónica LA-006HHE001-E10-2017 y número interno LPN-006HHE001-002-2017 contenidas en el archivo electrónico nominado "Convocatoria medios DEF (2)" (páginas 37 y 38) ubicado dentro de la carpeta "LPN002-17", del disco compacto (página 99) que contiene los archivos electrónicos de la citada Licitación Pública; documentos que también se remitió en copia simple en el anexo 3 (páginas 339 a 356) del oficio INAI/DGCSD/108/17 de fecha cinco de abril de dos mil diecisiete (páginas 100 a 125); en la que se estableció lo siguiente:

"(...)

4. Período de prueba.

El INAI someterá a un periodo de prueba a los licitantes de tres días naturales, los cuales iniciarán al siguiente día natural de la apertura de las propuestas. Durante el periodo de prueba el licitante deberá entregar al INAI los siguientes productos: Página web, Síntesis y carpeta informativas electrónicas, Reporte de redes sociales, Reporte de monitoreo y Disco de respaldo:

- Plan de Trabajo. Documento que comprenda el periodo completo del servicio incluyendo reuniones periódicas para la evaluación correctiva y preventiva
- Proyecto de sitio web diseñado y desarrollado para el INAI (medios convencionales)
- **Síntesis y Carpeta Informativa electrónica**
- Reporte de análisis de monitoreo de medios convencionales
- Proyecto de sitio web diseñado y desarrollado para el INAI (redes sociales)
- Reporte de análisis de monitoreo de redes sociales
- Discos de respaldo de la información generada durante el periodo de prueba, el cual deberá ser entregado al finalizar el periodo de prueba.

El documento denominado Plan de Trabajo deberá ser entregado el primer día del periodo de prueba.

Los licitantes entregarán cinco (5) claves de acceso de los sitios web que desarrollen para su calificación.

Durante el periodo de prueba, la Síntesis y Carpeta Informativas deberán estar disponibles en el sitio y ser enviadas a los correos electrónicos que se proporcionen, entre las 6:30 y las 07:00 horas, para el caso de la carpeta impresa deberá entregarse en Av. Insurgentes Sur 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, Ciudad de México, a las 7:00 horas, con 10 minutos de tolerancia, es decir, hasta las 7:10 horas. Los reportes de monitoreo se entregarán mediante el mismo envío.

Los discos de respaldo se entregarán a más tardar, al día siguiente natural de la finalización del periodo de prueba a las 09:00 horas en las oficinas que ocupa la DGCS, ubicadas en Av. Insurgentes Sur # 3211, Piso 1, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, Código Postal 04530, Ciudad de México.

Los correos electrónicos para los envíos en el periodo de prueba son:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/INC3

- 1.- leticia.salas@inai.org.mx;
- 2.- leticia.ravalo@inai.org.mx;
- 3.- olga.carranco@inai.org.mx;

El periodo de prueba será de tres días naturales comenzando al siguiente día natural de la apertura de las propuestas, con cierre a las 19:00 horas del último día de prueba.

(...)"
[Énfasis Añadido]

De esta transcripción se advierte que la Convocante sometió a los licitantes a un **período de prueba**, en el que se indica cuando iniciaría, cuanto duraría y cuando terminaría el mismo; qué productos debían desarrollar y presentar al final del período, entre los cuales se encontraba la **"Síntesis y Carpeta Informativas electrónicas"**; asimismo se indicó en qué lugar deberán estar disponibles; a donde y en que horario los debían enviar y en el caso de la Carpeta impresa, debía de ser enviada al domicilio de la Convocante.

Ahora bien, es importante retomar lo establecido en los Criterios de evaluación para la contratación del Servicio de Monitores y Elaboración de Síntesis y Análisis de Medios de Comunicación, Impresos, Electrónicos y en Línea, en específico lo establecido en el rubro III.B "Plan de trabajo propuesto por el licitante", del apartado III "PROPUESTA DE TRABAJO", del anexo 1 Anexo Técnico de la Convocatoria, contenido en el archivo electrónico nominado "Convocatoria medios DEF (2)" (página 43) ubicado dentro de la carpeta "LPN002-17" del citado disco compacto; como también fueron remitidos en copia simple en el anexo 1 (páginas 126 a 132) del oficio INAI/DGCSD/108/17 de fecha cinco de abril de dos mil diecisiete (páginas 100 a 125); en el que se estableció lo que se lee a continuación:

"(...)"

III	PROPUESTA DE TRABAJO	9
(...)	(...)	(...)
III.B	<u>Plan de trabajo propuesto por el licitante.</u> <u>El proveedor deberá acreditar que cuenta con el plan de trabajo, mediante la entrega de un documento que comprenda el periodo completo del servicio incluyendo reuniones periódicas para la evaluación correctiva y preventiva. Asimismo el licitante se someterá a un periodo de prueba de tres días naturales posteriores a la apertura de las propuestas, de acuerdo con lo especificado en el punto 4 del anexo técnico. Durante el periodo de prueba entregará al INAI los siguientes productos: Página web, Síntesis y carpeta informativas electrónicas, Reporte de redes sociales, Reporte de monitoreo y Disco de respaldo.</u>	8

(...)"
[Subrayado Añadido]

A través de estos criterios se informó a los licitantes los puntos que se asignarían por ese rubro, así como los aspectos materia de evaluación de su propuesta técnica, advirtiéndose que, dentro del apartado "PROPUESTA DE TRABAJO", en específico en el rubro "Plan de trabajo propuesto por el licitante", se indicó a los licitantes que dicho rubro se sometería al "período de prueba", conforme a lo señalado en el numeral 4 del Anexo Técnico en el que tenían que entregar determinados productos, los cuales fueron clasificados en subrubros para ser objeto de evaluación, asignándoles a cada uno una puntuación; tal y como se detalla a continuación:

"(...)"



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/INC3

III.B.1	Plan de trabajo. Documento que comprenda el periodo completo del servicio incluyendo reuniones periódicas para la evaluación correctiva y preventiva. El cual deberá ser entregado de acuerdo con las especificaciones del numeral 4 del anexo técnico.	1
III.B.2	Páginas web. Diseñadas exclusivamente para el INAI proporcionando 5 claves de acceso para consulta con los elementos indicados en el anexo técnico.	1
III.B.3	Síntesis y carpeta informativas. Deberán estar disponibles en la página web con la información del INAI de acuerdo con las especificaciones indicadas en el numeral 2 del anexo técnico. Se recibirán en los correos electrónicos enunciados en el numeral 4 del anexo técnico. Su horario de entrega es de acuerdo con las especificaciones del numeral 4 del anexo técnico.	2
III.B.4	Reporte de redes sociales. Se elaborará un reporte de monitoreo de redes sociales durante los días de prueba con los puntos señalados en el numeral 3 del anexo técnico. El envío será de manera electrónica a los correos enunciados en el numeral 4 del anexo técnico, al día siguiente natural, una vez terminada la prueba. El horario de entrega será a las 10:00	1
III.B.5	Reporte de monitoreo. Se elaborará un reporte de monitoreo durante los días de prueba con los puntos señalados inciso C del numeral 1 del anexo técnico. El envío será de manera electrónica a los correos enunciados en el numeral 4 del anexo técnico, al siguiente día natural, una vez terminada la prueba. El horario de entrega es a las 10:00 horas.	1
III.B.6	Disco de respaldo. Al siguiente día natural, una vez terminado el periodo de prueba, se enviará un disco que contenga el respaldo de las notas, audios, imágenes y video de la información del INAI. El horario de entrega es a las 10:00 horas.	2

(...)"
[Énfasis Añadido]

Ahora bien, de la transcripción se advierte que la Convocante estableció que los licitantes debían cumplir con ciertos requisitos para hacerse acreedores a los puntos asignados a cada subrubro al momento de la evaluación, destacando en específico el subrubro III.B.3 "**Síntesis y carpeta informativas**", en el que entre otras cosas se estableció que dicho producto se debería entregar conforme a las especificaciones del numeral 2 del anexo técnico; circunstancia de la cual tenía conocimiento el inconforme, al así expresarlo en el presente motivo de inconformidad en su escrito de fecha veintiuno de marzo de dos mil diecisiete, al señalar "(...) *tan solo se señaló respecto de tal subrubro, que la Síntesis y carpeta informativa debía estar disponible en la página web con las especificaciones indicadas en el numeral 2 del referido Anexo Técnico, (...)*"; en ese orden de ideas era evidente que cada licitante al término del periodo de prueba debía entregar el producto en comento conforme a las especificaciones del numeral 2, las cuales están contenidas en el archivo electrónico nominado "*Convocatoria medios DEF (2)*" (páginas 25 a 34) ubicado dentro de la carpeta "*LPN002-17*" del multicitado disco compacto, que a la letra dicen:

"(...)

2. Síntesis informativa y carpeta electrónica.

A partir del inicio de la vigencia del servicio, y hasta el 31 de diciembre de 2017 del año, el proveedor entregará una Síntesis Informativa y una Carpeta Informativa de manera electrónica; así como un ejemplar impreso de ambos documentos, **con la información que publiquen los medios de comunicación (electrónicos, impresos y webs), generada o relacionada con el INAI, así como aquella de interés, importancia e impacto nacional e internacional.**

La Síntesis y la Carpeta contendrán la información del INAI publicada en los distintos tipos de medios cuidando al máximo la ortografía y la sintaxis en la redacción del contenido de los resúmenes.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

00000665

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/INC3

Como información generada o relacionada con el INAI se entiende aquella que es resultado de las notas informativas o comunicados de prensa que emite éste, de sus actividades o de las de sus servidores públicos; aquella que publican los medios de comunicación en la que se hagan las siguientes menciones:

(...)

La Síntesis Informativa deberá contener un resumen de toda la información que publiquen los medios de comunicación (electrónicos, impresos y webs), generada o relacionada con el INAI, de acuerdo con el siguiente orden:

- Medios Impresos
- Radio
- Televisión
- Portales

La Carpeta Informativa deberá incluir:

1. Portada, con datos generales
2. Índice de las notas del Instituto (en el siguiente orden: periódicos, revistas, radio, televisión y portales), con las siguientes referencias:
3. Primeras planas de periódicos y revistas (según la periodicidad)
4. **Notas del INAI en medios impresos: 1) periódicos, 2) revistas**
5. Notas del INAI en radio
6. Notas del INAI en televisión
7. Notas del INAI en portales de internet
Todos los resúmenes de notas deben contener
 - Título de la nota
 - Resumen del contenido (de 1 a 5 renglones)
 - Medio
 - Autor
 - Página / tiempo
 - Actor: INAI, LEY DE TRANSPARENCIA, LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS o LEY DE ARCHIVOS.
 - Tendencia de la nota: positiva, negativa, neutral (1)
 - Liga al texto, imagen, audio o video
8. Notas sobre transparencia (incluido rendición de cuentas y Gobierno abierto)
9. Notas sobre protección de datos (como aviso de privacidad, bases de datos personales, tratamiento de datos personales, datos personales sensibles, privacidad, derecho a la intimidad, robo de datos, políticas de privacidad, robo de identidad, privacidad en internet).
10. Notas sobre archivos (documentación, archivos públicos, memoria histórica, preservación, gestión documental, etc)
11. Información nacional relevante
12. Principales menciones de la cuenta @INAI Mexico en las redes sociales de los principales medios noticiosos.
13. Artículos de opinión.
14. Caricaturas.

(...)

Esta evaluación se llevara a cabo únicamente de las notas que tengan relación directa con las atribuciones del INAI.

(...)"
[Énfasis Añadido]

De la citada transcripción se desprende que el área técnica requería para la prestación del servicio que el licitante adjudicado debía proporcionarle a partir del inicio de vigencia del contrato hasta el



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/INC3

treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete **toda la información publicada por los medios de comunicación** (entendiéndose por estos los medios electrónicos, impresos y webs), generada o relacionada con el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, consistente en notas informativas o comunicados de prensa emitidos por éste, de sus actividades o de las de sus servidores públicos, de interés, importancia e impacto nacional e internacional; esto es, sería una obligación del licitante adjudicado **durante la vigencia del contrato** proporcionar **toda la información** que fuera publicada por los medios de comunicación, con relación al INAI y sus servidores públicos.

En este orden de ideas y como en el subrubro III.B.3 "*Síntesis y carpeta informativas*", se estableció que la síntesis y carpeta informativa debían realizarse con la información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de acuerdo a las especificaciones del numeral 2, en consecuencia durante el período de prueba, esto es, **dentro los tres días naturales posteriores a la apertura de las propuestas** (seis de marzo de dos mil diecisiete) los licitantes debían adjuntar a su proposición, **toda la información publicada por los medios de comunicación** (entendiéndose por estos los medios electrónicos, impresos y webs), generada o relacionada con el Instituto o sus servidores públicos; por lo que, los licitantes estaban obligados a entregar en lo referente a la "*Síntesis y carpeta informativa*" de su propuesta técnica **toda la información** que se publicara los días siete, ocho y nueve de marzo de dos mil diecisiete en los medios de comunicación, incluida la de medios impresos.

Con base a lo antes señalado quedó desvirtuado el argumento del inconforme referente a que "(...) *en ningún caso se señaló en las bases licitatorias que para efecto de evaluación, se verificaría el reporte total de notas publicadas en medios impresos. (...)*", pues como se analizó, en los **Criterios de evaluación** para la contratación del Servicio de Monitores y Elaboración de Síntesis y Análisis de Medios de Comunicación, Impresos, Electrónicos y en Línea del Anexo 1 Anexo Técnico de la Convocatoria, sí se estableció que **era obligación del licitante durante el período de prueba entregar toda la información publicada en los medios de comunicación**, en los cuales se incluye a los medios impresos; al señalar en el subrubro III.B.3, que debía cumplir con las especificaciones del numeral 2.

Sin embargo, la inconforme no dio cumplimiento al subrubro III.B.3 "*Síntesis y carpeta informativas*", tal y como lo señaló la Convocante en el apartado de "OBSERVACIONES" del Dictamen de puntos y porcentajes del Acta de Fallo del diez de marzo de dos mil diecisiete contenida en el archivo electrónico nominado "*Acta fallo monitoreo medios (2)*" ubicado dentro de la carpeta "*LPN002-17*" del multicitado disco compacto, al mencionar que presentó el monitoreo de medios impresos de manera incompleta; toda vez que el total de notas publicadas durante el período de prueba fueron treinta y tres (33) y la inconforme sólo presentó en su propuesta veinticinco (25), como se aprecia en la imagen digitalizada:

"(...)

ID	PUNTO / SUBPUNTO	PUNTOS MAXIMOS	EPINFO, S.A.P.I. DE C.V.	Especialista en Medios, S.A. de C.V.	Sr & Friends, S.A. de C.V.	OBSERVACIONES
(...)						

"(...)



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

90000667

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/INC3

II B.3	Síntesis y carpeta informativa. Deberán estar disponibles en la página web con la información del INAI de acuerdo con las especificaciones indicadas en el numeral 2 del anexo técnico. Se recibirán en los correos electrónicos enunciados en el numeral 4 del anexo técnico. Su horario de entrega es de acuerdo con las especificaciones del numeral 4 del anexo técnico.	2	0	0	0	<p>EFINFO, S.A.P.I. de C.V. y ESPECIALISTAS EN MEDIOS, S.A. de C.V. Mensajes de medios impresos incompleto, toda vez que ninguna de las empresas reportó el total de notas publicadas durante el periodo de prueba. Total de notas en medios impresos 33, Efnfo-25, Especialistas en Medios-32</p> <p>IN & FRENDO, S.C. DE C.V. La carpeta informativa impresa no se entregó en el horario establecido en el numeral 4 del anexo técnico</p>
--------	--	---	---	---	---	--

(...)"

Lo anterior se corrobora con lo señalado por la Dirección General de Comunicación Social y Difusión en el oficio INAI/DGCSD/108/17 de fecha cinco de abril de dos mil diecisiete y en su anexo 6; en el que señala cuales fueron las notas publicadas durante el periodo de prueba (siete, ocho y nueve de marzo de dos mil diecisiete) y que la inconforme no incorporó en su propuesta técnica, las cuales se detallan a continuación:

NÚM. CONSECUTIVO	FECHA DE PUBLICACIÓN	MEDIO IMPRESO (Periódico y/o revista)	TÍTULO O CABEZA DE LA NOTA	ANEXO 6 PÁGINAS
1	07-mar-17	El Economista	Ven alcance limitado en Servicio Profesional	408 a 410
2	07-mar-17	24 Horas	Valoran otra revisión a Juntos Podemos	411 a 413
3	08-mar-17	Voz y voto	INE, primer relevo	414
4	08-mar-17	El Economista	Aplazan comparecencias para fiscal anticorrupción	415
5	09-mar-17	Zócalo	Más poder a la sociedad en la Constitución de la Ciudad de México	416 y 417
6	09-mar-17	Zócalo	La violencia y la comunicación en México; los acontecimientos en Monterrey	418 a 422
7	09-mar-17	El Universal	Empresa / Incertidumbre para largo	423 y 424
8	09-mar-17	Excélsior	Número cero / El barco del INE y la tormenta de 2018	425

Con el contenido de este cuadro, queda demostrado que, sí existe la probanza de las notas referidas como faltantes en el apartado de "OBSERVACIONES" del Dictamen de puntos y porcentajes del Acta de Fallo del diez de marzo de dos mil diecisiete, circunstancia con la cual queda de manifiesto que la afirmación de la Convocante no es dogmática, como lo asevera la inconforme. Por lo que la evaluación del área requirente se realizó conforme a lo señalado en la Convocatoria. Cabe señalar que se dio vista a la inconforme del informe circunstanciado del área Convocante, que contenía las ocho notas apenas citadas, sin que la inconforme combatiera esas notas como si no hubieran sido publicadas, esto es, no amplió sus motivos de inconformidad, en contra de estas ocho notas, tal y como se indicó en el resultando DÉCIMO PRIMERO de la presente resolución; por lo que, se considera que consintió que si fueron publicadas las mismas en el periodo de prueba.

En efecto, esta autoridad toma en cuenta que si el inconforme afirma que sólo fueron publicadas durante el periodo de prueba 25 notas y no las 33 que señala el área técnica, **es una afirmación que debió probar**, considerando que conforme a lo dispuesto en los artículos 69 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/INC3

Protección de Datos, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 7 del mismo Reglamento, el escrito inicial de inconformidad debe contener además de los motivos de inconformidad, las pruebas que se ofrecen que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna, por lo que la parte actora, en este caso, el inconforme, es quien debió ofrecer los medios probatorios idóneos para acreditar su dicho.

Al respecto es aplicable la tesis del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa que continuación se cita:

"Tercera Época.

Instancia: Pleno R.T.F.F.: Año V. No. 53.

Mayo 1992

Tesis: III-PSS-134,

Página: 9

CARGA PROBATORIA.- CORRESPONDE A LA PARTE ACTORA CUANDO AFIRMA DIVERSOS HECHOS EN LOS QUE APOYA SU ACCIÓN.- *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, el actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el demandado los de su excepción. Por lo tanto, al argumentarse por la actora que los ingresos determinados presuntivamente, se hallaban registrados en su contabilidad y que por esto acredita su procedencia, corresponde a ella probarlo; lo que no sucede al exhibirse únicamente copias de depósitos bancarios y no los estados de cuenta y declaraciones con base en los cuales dice que acredita su dicho; debiendo concluirse entonces que el demandante incumple con lo establecido en el dispositivo mencionado, esto es que no prueba su acción.(5)*

Juicio Atrayente No. 42/91.- Resuelto en sesión de 21 de mayo de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Carlos Franco Santibáñez.- Secretaria: Lic. Guadalupe Camacho Serrano."

En mérito de lo expuesto, con fundamento en el artículo 77, fracción II, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, el presente motivo de inconformidad se declara **infundado**; en tanto, fue correcta la no asignación del punto el subrubro III.B.3 "*Síntesis y carpeta informativa*", al no reportar el total de las treinta y tres notas en medios impresos, sino sólo veinticinco de ellas.

Cabe señalar que resulta innecesario analizar lo manifestado por la tercera interesada ya que no se ven afectados sus derechos.

VII.- El inconforme en su escrito inicial de inconformidad en el numeral VII, señala como SÉPTIMO PUNTO de sus motivos de inconformidad, lo siguiente:

"(...)

VII.- De igual forma es infundado *que el Instituto convocante hubiere dejado de otorgar a mi representada el único punto correspondiente al subrubro III.B.4 Reporte de redes sociales, señalando al efecto que mi representada no presentó análisis cualitativo y además, que la estructura de la información no permite identificar los rubros a los que se refieren los datos y tampoco interpretar la información.*

Lo anterior es así, ya que a diferencia de lo sostenido por la convocante, el análisis cualitativo en relación con el Reporte de redes sociales, fue presentado por mi representada conforme a lo especificado por el INAI a través del numeral 3 del Anexo Técnico de las bases licitatorias.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

00000669

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/INC3

También es infundado lo sostenido por la convocante, ya que en ninguna forma específica respecto a qué rubros corresponden los datos cuya estructura supuestamente no permite su identificación, ni tampoco señala la causa por la que supuestamente no es posible interpretar la información. De ahí, que lo sostenido por la convocante fue del todo dogmático y por tanto infundado.

(...)

[Hasta aquí el texto del motivo de inconformidad en cuestión]

Respecto al numeral VII de los motivos de inconformidad, la Convocante en su informe circunstanciado contenido en el oficio número INAI/DGA/243/2017 de fecha seis de abril de dos mil diecisiete, suscrito por el Director General de Administración, manifestó lo siguiente:

"(...)

9.- Que, en atención a los hechos expuestos por el Inconforme, mediante oficio INAI/DGA/231/2017 esta Dirección General, solicitó al Titular de la Dirección General de Comunicación Social y Difusión, en su carácter de área técnica y requirente informe circunstanciado respecto de todos y cada uno de los puntos de la Inconformidad presentada por la empresa EFINFO S.A.P.I. de C.V.

10.- En respuesta la Dirección General de Comunicación Social y Difusión, en su carácter de Área Técnica y Requirente de los servicios, mediante oficio INAI/DGCSD/108/17 entregado a esta Dirección General el 05 de abril de 2017 (se anexa al presente en original con la totalidad de sus anexos), Informe Circunstanciado de la Inconformidad presentada por la empresa EFINFO S.A.P.I. DE C.V.

Por lo anteriormente expuesto, la Dirección General de Administración hace la manifestación de que es Incompetente para pronunciarse sobre los dichos y hechos plasmados en el Informe Circunstanciado rendido por la Dirección General de Comunicación Social y Difusión, los cuales versan sobre aspectos de evaluación técnica que son estricta responsabilidad del Área Técnica, conforme a lo estipulado por el Artículo 2 fracción IV del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que para mayor referencia cito textual en su parte conducente "Área técnica: aquella que elabora las especificaciones técnicas que se deberán incluir en el procedimiento de contratación; evalúa la propuesta técnica de las proposiciones..." (...)"

[Hasta aquí la cita del texto del argumento de la Director General de Administración]

La Convocante anexó a su informe circunstanciado el oficio número INAI/DGCSD/108/17, de fecha cinco de abril de dos mil diecisiete, suscrito por la Directora General de Comunicación Social y Difusión, en el que, con relación al numeral VII de los motivos de inconformidad, manifestó lo siguiente:

"(...)

En relación con lo expresado por la empresa Efinfo, S.A.P.I. de C.V. en el primero y segundo párrafos que anteceden, es necesario informar que para acreditar lo referente al subrubro III.B.4 Reporte de redes sociales, durante el periodo de prueba (7, 8 y 9 de marzo de 2017), el licitante debía elaborar un reporte de monitoreo de redes sociales con los puntos señalados en el numeral 3 del anexo técnico:

El proveedor hará el monitoreo y análisis de la información del Instituto y la relacionada con éste en las siguientes redes sociales: Twitter, Facebook y YouTube, a partir del inicio de la vigencia del servicio, y hasta el 31 de diciembre de 2017, con los siguientes términos de búsqueda:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/INC3

Twitter	Facebook	Youtube
-INAI @INAI Mexico -Ximena Puente @XimenaPuente -Arelí Cano -María Patricia Kurczyn @MPKV_inai -Eugenio Monterrey -Oscar Guerra Ford @oscarguerraFord -Joel Salas @joelsas -Francisco Javier Acuña @f_javier_acuna -Hashtags (aviso previo)	INAI INAI mx	INAI Ifaimexico inaimexico

El proveedor diseñará y desarrollará un sitio web para el INAI, de fácil manejo y acceso restringido, mediante el uso de claves individuales (passwords), en el que se podrá consultar toda la información que se genere en redes sociales relacionada con los términos de búsqueda y las categorías de análisis. En dicho sitio se podrán hacer consultas en línea del monitoreo y el análisis de dicha información, de la que se elaborarán estadísticas y gráficas de resultados.

El proveedor elaborará cuatro tipos de reporte de monitoreo de las redes sociales Twitter, Facebook y YouTube:

- 1.- Reporte cualitativo y cuantitativo semanal.
- 2.- Reporte cualitativo y cuantitativo mensual.
- 3.- Reporte cualitativo y cuantitativo semestral (junio y diciembre de 2017).
- 4.- Reporte cualitativo y cuantitativo de eventos y/o actividades específicas con aviso previo del INAI.

Los reportes semanales, mensuales y semestrales deberán ser entregados vía electrónica en formato PDF y editable a las direcciones de correo electrónico que designe la DGCSO para tal efecto, de acuerdo con lo siguiente:

Semanales: Cada lunes siguiente a la conclusión de la semana.

Mensuales: A los 10 días naturales posteriores al mes del que se trate

Semestrales: Informe con corte al 30 de junio de 2017, será entregado el 10 de julio de 2017.

Informe con corte al 31 de diciembre de 2017, será entregado el mismo día.

La integración de la información se llevará a cabo de acuerdo con lo siguiente:

1. Menciones directas del INAI y de los comisionados en las redes sociales de Twitter, Facebook y Youtube.
2. Volumen de conversaciones en Twitter, Facebook y YouTube.
3. Alcance de las menciones en Twitter.
4. Registros de las redes sociales del INAI:
 - 4.1 Twitter: Totalidad de Tuits emitidos por día desde la cuenta del INAI; los 10 primeros mensajes que obtuvieron mayor número de retuits por día; los 10 primeros mensajes que obtuvieron mayor número de favoritos por día.
 - 4.2 Facebook: Totalidad de posteos emitidos por día desde la cuenta del INAI; los 10 primeros mensajes que obtuvieron mayor número de "me gusta" por día; los 10 primeros mensajes que obtuvieron mayor número de comentarios por día; los 10 primeros mensajes que obtuvieron mayor número de compartidos por día.
 - 4.3 YouTube: Totalidad de videos publicados por día desde la cuenta del INAI; los 10 primeros videos que obtuvieron mayor número de "me gusta" por día; los 10 primeros videos que obtuvieron mayor número de "no me gusta" por día; los 10 primeros videos que obtuvieron mayor número de comentarios por día; los 10 primeros videos que obtuvieron mayor número de compartidos por día.
5. Interacción de la información alusiva al INAI por día.
 - 5.1 Twitter: Las 5 tuits con información alusiva al INAI que presentaron mayor interacción en la red social twitter.
 - 5.2 Facebook: Los 5 posteos con información alusiva al INAI que presentaron mayor interacción en la red social Facebook.
 - 5.3 Youtube: Los 5 videos con información alusiva al INAI que se detecten en la red y actividad destacada en esta plataforma de videos (notas, transmisiones especiales, spots, participación en programas de tv, etc).
6. Análisis de la evolución de la información en el tiempo (Time line).
7. Análisis de la presencia institucional en las redes sociales de Twitter, Facebook y YouTube.
8. Identificación de los temas y el análisis y procesamiento de los mismos.
9. Valoración de los mensajes (positivos, negativos, neutrales).
10. Mensajes con mayor impacto para la institución y las temáticas que aborda.
11. Ubicación de los temas con mayor difusión (virales) en las redes sociales y tratamiento que se les da.
12. Identificación de los líderes de opinión que hablan sobre temas relacionados con el INAI y la postura que adoptan.



Instituto Nacional de
Transparencia. Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

00000671

**INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES**

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/INC3

13. Identificación y agrupamiento por separado de los mensajes emitidos por líderes de opinión.
14. Identificación de los emisores que hablan bien de la institución y que tienen un impacto importante por su número de seguidores.
15. Lista de palabras relacionadas con los personajes o temas del seguimiento.
16. Registro de "Trolls" emisores que se refieren negativamente a la institución y que potencialmente puedan causar daño a la imagen de la institución.
17. Proyección de los Trending Topics y Hashtags relacionados con la institución y las temáticas que aborda.

Asimismo el numeral 4 del citado anexo técnico señala que dicho reporte deberá ser enviado al día siguiente natural, una vez terminada la prueba, de manera electrónica a los correos enunciados, en un horario máximo de entrega de las 10 horas.

*Contrario a lo expresado por la empresa Efinfo, S.A.P.I. de C.V., le informo que con fecha 10 de marzo de 2017, ésta envió en tiempo el correo electrónico con la información relativa al reporte de monitoreo de redes sociales del INAI, sin embargo, la documentación presentada **no se incluye el reporte cualitativo**, mismo que se integraba con los siguientes rubros descritos en el numeral 3 del anexo técnico de la licitación pública:*

6. Análisis de la evolución de la información en el tiempo (Time line).
7. Análisis de la presencia institucional en las redes sociales de Twitter, Facebook y YouTube.
8. Identificación de los temas y el análisis y procesamiento de los mismos.
9. Valoración de los mensajes (positivos, negativos, neutrales).
10. Mensajes con mayor impacto para la institución y las temáticas que aborda.
11. Ubicación de los temas con mayor difusión (virales) en las redes sociales y tratamiento que se les da.
12. Identificación de los líderes de opinión que hablan sobre temas relacionados con el INAI y la postura que adoptan.

*Por lo anterior, y toda vez que en el citado numeral 3 del anexo técnico de referencia, se establece que el licitante debía entregar reportes cualitativos y cuantitativos, **ya que ambos reportes acreditarían lo requerido por esta convocante para el subrubro evaluado, al no presentar uno de ellos, la empresa Efinfo, S.A.P.I. de C.V. no pudo obtener el punto correspondiente a este apartado.***

*De la evaluación realizada al **reporte cuantitativo presentado** por la empresa Efinfo, S.A.P.I. de C.V., (se adjunta para su pronta referencia en el Anexo 7, fojas 1-18): a continuación se presenta cuadro que detalla las observaciones respecto de las cifras presentadas y se señala los casos en los que los datos cuantitativos presentados no pudieron ser interpretados y por lo tanto no se pudo identificar su correspondencia con los rubros requeridos por esta convocante:*

Reporte cuantitativo solicitado	Reporte Cuantitativo entregado por Efinfo, S.A.P.I. de C.V.	Observaciones
1. Menciones directas del INAI y de los comisionados en las redes sociales de Twitter, Facebook y YouTube.	Hoja 4. Totales en Twitter Hoja 5. Cronología en twitter Hoja 7. Post y videos en FB y YT Archivo Excel, hoja Graf 01, página 3 Base de datos, archivo Excel BD INAI Redes (7 al 9 de marzo de 2017), hoja Graf 02, página 1	Twitter: Muestra cifras de tuits, retuits y alcance total de las cuentas del INAI y de los Comisionados en la red social. Facebook: Muestra cifras de post y videos de la cuenta del INAI, adicionalmente reporta cifras de las cuentas de Ximena Puentes de la Mora y del Senado de México, sin que estas hayan sido solicitadas. YouTube: Reporta cifras de post y videos de las cuentas INAI México, adicionalmente reportan cifras de las cuentas de assamir zapot, y Canal Judicial, sin que estas hayan sido solicitadas.
2. Volumen de conversaciones en Twitter, Facebook y YouTube.		

00000672



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES**

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/INC3

3. Alcance de las menciones en Twitter.	Hoja 4. Totales en Twitter	Twitter muestra cifras de tuits, retuits y alcance total de las cuentas del INAI y de los Comisionados en la red social.
4. Registros de las redes sociales del INAI:		
4.1 <u>Twitter</u> : Totalidad de Tuits emitidos por día desde la cuenta del INAI; los 10 primeros mensajes que obtuvieron mayor número de retuits por día; los 10 primeros mensajes que obtuvieron mayor número de favoritos por día.	Base de datos, archivo Excel BD INAI Redes (7 al 9 de marzo de 2017), hoja redes y hoja twitter	Se presenta base de datos con información generalizada de diversas cuentas sin procesar. Es importante precisar que el anexo técnico no solicita información en bases de datos. Twitter: No presenta información relacionada con los 10 primeros mensajes que obtuvieron mayor número de retuits por día; los 10 primeros mensajes que obtuvieron mayor número de favoritos por día. Facebook: No presenta información relacionada con los 10 primeros mensajes que obtuvieron mayor número de "me gusta" por día; los 10 primeros mensajes que obtuvieron mayor número de comentarios por día; los 10 primeros mensajes que obtuvieron mayor número de compartidos por día. YouTube: No presenta información relacionada con los 10 primeros videos que obtuvieron mayor número de "me gusta" por día; los 10 primeros videos que obtuvieron mayor número de "no me gusta" por día; los 10 primeros videos que obtuvieron mayor número de comentarios por día; los 10 primeros videos que obtuvieron mayor número de compartidos por día.
4.2 <u>Facebook</u> : Totalidad de posteos emitidos por día desde la cuenta del INAI; los 10 primeros mensajes que obtuvieron mayor número de "me gusta" por día; los 10 primeros mensajes que obtuvieron mayor número de comentarios por día; los 10 primeros mensajes que obtuvieron mayor número de compartidos por día.		
4.3 <u>YouTube</u> : Totalidad de videos publicados por día desde la cuenta del INAI; los 10 primeros videos que obtuvieron mayor número de "me gusta" por día; los 10 primeros videos que obtuvieron mayor número de "no me gusta" por día; los 10 primeros videos que obtuvieron mayor número de comentarios por día; los 10 primeros videos que obtuvieron mayor número de compartidos por día.		
5. Interacción de la información alusiva al INAI por día.		
5.1 Twitter: Las 5 tuits con información alusiva al INAI que presentaron mayor interacción en la red social twitter.		No se presenta
5.2 Facebook: Los 5 posteos con información alusiva al INAI que presentaron mayor interacción en la red social Facebook.		No se presenta
5.3 Youtube: Los 5 videos con información alusiva al INAI que se detecten en la red y actividad destacada en esta plataforma de videos (notas, transmisiones especiales, spots, participación en programas de tv, etc).		No se presenta
13. Identificación y agrupamiento por separado de los mensajes emitidos por líderes de opinión.		No se presenta
14. Identificación de los emisores que hablan bien de la institución y que tienen un impacto importante por su número de seguidores.		No se presenta
15. Lista de palabras relacionadas con los personajes o temas del seguimiento.	Hoja 3. Tópicos en Twitter	La información que puede identificarse es la correspondiente a la lista de palabras relacionadas

(Handwritten marks)



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

00000673

**INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES**

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/INC3

16. Registro de "Trolls" emisores que se refieren negativamente a la institución y que potencialmente puedan causar daño a la imagen de la institución.		con los personajes o temas de seguimiento, y los hashtags relacionados con la institución
17. Proyección de los Trending Topics y Hashtags relacionados con la institución y las temáticas que aborda.		

Información entregada que no se vincula o identifica con los numerales que integran los reportes requeridos por esta convocante:	Observación
Hoja 2. Comparativo en otras redes Hoja 6. Comparativo en otras redes	No especifica la o las cuentas que se comparan, lo que imposibilita interpretar las cifras presentadas.

Cabe precisar que los datos contenidos en el reporte entregado por la empresa Efinfo, S.A.P.I. de C.V., únicamente fueron expresados de manera cuantitativa, sin integrar una interpretación de las cifras obtenidas del monitoreo de redes sociales.

(...)"

[Hasta aquí cita del texto del argumento de la Directora General de Comunicación Social y Difusión]

En relación al numeral VII de los motivos de inconformidad, el tercero interesado manifestó lo siguiente:

"(...)

VII.- Respecto al numeral que se contesta, el mismo es ni lo afirmo ni lo niego, toda vez que es facultad exclusiva de la autoridad la realización de la valoración respecto, ha si la documentación presentada esta completa y es eficiente para su valoración y cumplimiento de los requisitos.

(...)"

[Hasta aquí cita las manifestaciones del tercero interesado]

Esta autoridad determina, con fundamento en el artículo 77, fracción II, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que el presente motivo de inconformidad es **infundado**, de acuerdo a lo siguiente:

El inconforme en esencia refiere que considera infundado que la Convocante no le otorgara el punto relativo al subrubro III.B.4 "Reporte de redes sociales", por no presentar el análisis cualitativo y que la estructura de la información no permite identificar los rubros de los datos ni interpretar la información. Lo anterior en razón que el análisis cualitativo fue presentado conforme lo solicitado por el Instituto en el numeral 3 del Anexo Técnico. Además, refiere que la Convocante no especificó a qué rubros corresponden los datos cuya estructura no permite su identificación ni señala la causa del porque no es posible interpretar la información.

Al respecto la Dirección General de Comunicación Social y Difusión refiere en esencia que para acreditar el subrubro III.B.4 "Reporte de redes sociales", durante el período de prueba, el licitante debía elaborar un reporte de monitoreo de redes sociales, con los puntos señalados en el numeral 3 del Anexo Técnico y que de acuerdo al numeral 4 de citado anexo el reporte debió ser enviado

B
M

/



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/INC3

de manera electrónica al día siguiente natural de terminado el período de prueba. Dicho reporte fue enviado por la inconforme en tiempo por correo electrónico; sin embargo, en la documentación presentada no se incluyó el reporte cualitativo; no obstante, que en el numeral 3 del Anexo Técnico se estableció que se debían entregar reportes cualitativos y cuantitativos, pues ambos reportes acreditarían lo requerido por la Convocante, por lo que al no presentar uno de ellos la inconforme no pudo obtener el punto por ese subrubro. Que la información solicitada en los puntos 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del numeral 3, corresponden al informe cualitativo que no se presentó y que en relación a la información cuantitativa presentó un cuadro donde refiere que no se presentó información de los puntos 5.1, 5.2, 5.3, 13 y 14.

El tercero interesado, refiere que los hechos de este punto de inconformidad ni los afirma ni los niega, toda vez que los mismos eran facultad exclusiva de la Convocante.

Para analizar los presentes motivos de inconformidad, resulta indispensable analizar las condiciones requeridas por la Convocante para calificar el subrubro III.B.4 "Reporte de redes sociales", rubro "Plan de Trabajo propuesto por el licitante", apartado III. "Propuesta de Trabajo", de los Criterios de evaluación para la contratación del Servicio de Monitores y Elaboración de Síntesis y Análisis de Medios de Comunicación, Impresos, Electrónicos y en Línea, contenidos en el ANEXO 1 denominado ANEXO TÉCNICO de la Convocatoria de la Licitación Pública con número de identificación electrónica LA-006HHE001-E10-2017 y número interno LPN-006HHE001-002-2017, contenidas en el archivo electrónico nominado "Convocatoria medios DEF (2)" ubicado dentro de la carpeta "LPN002-17", del disco compacto que contiene los archivos electrónicos de la citada Licitación Pública; en la que se estableció lo siguiente:

"(...)

III PROPUESTA DE TRABAJO		9
(...)	(...)	(...)
III.B.4	Reporte de redes sociales. Se elaborará un reporte de monitoreo de redes sociales durante los días de prueba con los puntos señalados en el numeral 3 del anexo técnico. El envío será de manera electrónica a los correos enunciados en el numeral 4 del anexo técnico, al día siguiente natural, una vez terminada la prueba. El horario de entrega será a las 10:00	1

(...)"

[Énfasis añadido]

Del contenido transcrito, se desprende que, para cumplir con el subrubro en comento, los participantes debían presentar un reporte de monitoreo de redes sociales, el cual se debía elaborar durante el período de prueba, conforme a los puntos señalados en el numeral 3 del Anexo Técnico; en virtud de esto, los licitantes durante el período de prueba tenían el deber de ajustar su reporte de monitoreo de redes sociales, conforme a lo estipulado en el citado numeral, que a la letra dice:

"(...)

3. Análisis de presencia en redes sociales.

El proveedor hará el monitoreo y análisis de la información del Instituto y la relacionada con éste en las siguientes redes sociales: Twitter, Facebook y YouTube, a partir del inicio de la vigencia del servicio, y hasta el 31 de diciembre de 2017, con los siguientes términos de búsqueda:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

00000675
INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/INC3

Twitter	Facebook	Youtube
-INAI @INAI Mexico -Ximena Puente @XimenaPuente -Areli Cano -María Patricia Kurczyn @MPKV_inai -Eugenio Monterrey -Oscar Guerra Ford @oscarguerraford -Joel Salas @joelsas -Francisco Javier Acuña @f_javier_acuna -Hashtags (aviso previo)	INAI INAI mx	INAI Ifaimexico inaimexico

El proveedor diseñará y desarrollará un sitio web para el INAI, de fácil manejo y acceso restringido, mediante el uso de claves individuales (passwords), en el que se podrá consultar toda la información que se genere en redes sociales relacionada con los términos de búsqueda y las categorías de análisis. En dicho sitio se podrán hacer consultas en línea del monitoreo y el análisis de dicha información, de la que se elaborarán estadísticas y gráficas de resultados.

El proveedor elaborará cuatro tipos de reporte de monitoreo de las redes sociales Twitter, Facebook y YouTube:

- 1.- Reporte cualitativo y cuantitativo semanal.
- 2.- Reporte cualitativo y cuantitativo mensual.
- 3.- Reporte cualitativo y cuantitativo semestral (junio y diciembre de 2017).
- 4.- Reporte cualitativo y cuantitativo de eventos y/o actividades específicas con aviso previo del INAI.

Los reportes semanales, mensuales y semestrales deberán ser entregados vía electrónica en formato PDF y editable a las direcciones de correo electrónico que designe la DGCSA para tal efecto, de acuerdo con lo siguiente:

- Semanales: Cada lunes siguiente a la conclusión de la semana.
Mensuales: A los 10 días naturales posteriores al mes del que se trate
Semestrales: Informe con corte al 30 de junio de 2017, será entregado el 10 de julio de 2017.
Informe con corte al 31 de diciembre de 2017, será entregado el mismo día.

La integración de la información se llevará a cabo de acuerdo con lo siguiente:

1. Menciones directas del INAI y de los comisionados en las redes sociales de Twitter, Facebook y Youtube.
2. Volumen de conversaciones en Twitter, Facebook y Youtube.
3. Alcance de las menciones en Twitter.
4. Registros de las redes sociales del INAI:
 - 4.1 Twitter: Totalidad de Tuits emitidos por día desde la cuenta del INAI; los 10 primeros mensajes que obtuvieron mayor número de retuits por día; los 10 primeros mensajes que obtuvieron mayor número de favoritos por día.
 - 4.2 Facebook: Totalidad de posteos emitidos por día desde la cuenta del INAI; los 10 primeros mensajes que obtuvieron mayor número de "me gusta" por día; los 10 primeros mensajes que obtuvieron mayor número de comentarios por día; los 10 primeros mensajes que obtuvieron mayor número de compartidos por día.
 - 4.3 Youtube: Totalidad de videos publicados por día desde la cuenta del INAI; los 10 primeros videos que obtuvieron mayor número de "me gusta" por día; los 10 primeros videos que obtuvieron mayor número de "no me gusta" por día; los 10 primeros videos que obtuvieron mayor número de comentarios por día; los 10 primeros videos que obtuvieron mayor número de compartidos por día
5. Interacción de la información alusiva al INAI por día.
 - 5.1 Twitter: Las 5 tuits con información alusiva al INAI que presentaron mayor interacción en la red social twitter.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/INC3

- 5.2 *Facebook*: Los 5 posteos con información alusiva al INAI que presentaron mayor interacción en la red social Facebook.
- 5.3 *Youtube*: Los 5 videos con información alusiva al INAI que se detecten en la red y actividad destacada en esta plataforma de videos (notas, transmisiones especiales, spots, participación en programas de tv, etc).
6. Análisis de la evolución de la información en el tiempo (Time line).
7. Análisis de la presencia institucional en las redes sociales de Twitter, Facebook y YouTube.
8. Identificación de los temas y el análisis y procesamiento de los mismos.
9. Valoración de los mensajes (positivos, negativos, neutrales).
10. Mensajes con mayor impacto para la institución y las temáticas que aborda.
11. Ubicación de los temas con mayor difusión (virales) en las redes sociales y tratamiento que se les da.
12. Identificación de los líderes de opinión que hablan sobre temas relacionados con el INAI y la postura que adoptan.
13. Identificación y agrupamiento por separado de los mensajes emitidos por líderes de opinión.
14. Identificación de los emisores que hablan bien de la institución y que tienen un impacto importante por su número de seguidores.
15. Lista de palabras relacionadas con los personajes o temas del seguimiento.
16. Registro de "Trolls" emisores que se refieren negativamente a la institución y que potencialmente puedan causar daño a la imagen de la institución.
17. Proyección de los Trending Topics y Hashtags relacionados con la institución y las temáticas que aborda.

Asimismo, se harán envíos electrónicos (alertas) con cortes periódicos sobre las menciones directas de los términos de búsqueda a las 08:00, 12:00, 16:00 y 19:00 horas, y serán enviados a las cuentas electrónicas que se proporcionen al proveedor.

(...)"
[Énfasis Añadido]

Y para el "Período de prueba", conforme a lo señalado en el numeral 4, del anexo 1 Anexo Técnico de la Convocatoria, de la Licitación Pública que nos ocupa, se estableció lo siguiente:

"(...)

4. Período de prueba.

El INAI someterá a un periodo de prueba a los licitantes de tres días naturales, los cuales iniciaran al siguiente día natural de la apertura de las propuestas. Durante el periodo de prueba el licitante deberá entregar al INAI los siguientes productos: Página web, Síntesis y carpeta informativas electrónicas, Reporte de redes sociales, Reporte de monitoreo y Disco de respaldo:

(...)

- **Reporte de análisis de monitoreo de redes sociales**
- **Discos de respaldo de la información generada durante el periodo de prueba, el cual deberá ser entregado al finalizar el periodo de prueba.**

(...)

Los discos de respaldo se entregarán a más tardar, al día siguiente natural de la finalización del periodo de prueba a las 09:00 horas en las oficinas que ocupa la DGCSA, ubicadas en Av. Insurgentes Sur # 3211, Piso 1, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, Código Postal 04530, Ciudad de México.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

00000677

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/INC3

Los correos electrónicos para los envíos en el periodo de prueba son:

- 1.- leticia.salas@inai.org.mx;**
- 2.- leticia.ravelo@inai.org.mx;**
- 3.- olga.carranco@inai.org.mx;**

El periodo de prueba será de tres días naturales comenzando al siguiente día natural de la apertura de las propuestas, con cierre a las 19:00 horas del último día de prueba.

(...)"
[Énfasis Añadido]

En relación al subrubro III.B.4 "Reporte de redes sociales", la inconforme el diez de marzo de dos mil diecisiete envió por correo electrónico intitulado en el apartado de Asunto, "RV: PRUEBA LICITACIÓN INAI Redes Sociales (07 al 09 marzo 2017", que contenía los archivos electrónicos adjuntos denominados "INAI Redes Sociales (07 al 09 marzo 2017).pptx", "BD INAI Redes (07 al 09 marzo 2017).xlsx" e "INAI Redes Sociales (07 al 09 marzo 2017).pdf", por medio de la dirección electrónica analisis@eficienciainformativa.com, su reporte de monitoreo de redes sociales, a las direcciones electrónicas leticia.salas@inai.org.mx, leticia.ravelo@inai.org.mx y olga.carranco@inai.org.mx, pertenecientes a las CC. Leticia Araceli Salas Torres, Leticia Anahí Ravelo Díaz y Olga Carranco González, respectivamente, de la Dirección General de Comunicación Social y Difusión, área técnica del procedimiento.

El referido correo electrónico que fue obtenido mediante diligencia realizada el quince de junio de dos mil diecisiete (páginas 530 a 534) por esta autoridad, al equipo de cómputo asignado a la C. Leticia Anahí Ravelo Díaz, Jefa de Departamento de Seguimiento de Información "B", con el objeto de verificar y obtener de su correo electrónico institucional el citado correo y sus anexos que fueron integrados a un disco compacto, que obran en el expediente en que se actúa, como se detalla en la imagen digitalizada que se muestra a continuación:

Eliminados:
Nombre de
terceros.
**Fundamento
Legal:**
Artículos 116,
primer párrafo
de la LGTAIP y
113, fracc. I de
la LFTAIP.



[Handwritten blue initials/signature]

00000678



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/INC3

El contenido del correo electrónico y datos adjuntos, fueron remitidos en copia simple en el anexo 7 (páginas 426 a 444) del oficio INAI/DGCSD/108/17 de fecha cinco de abril de dos mil diecisiete; documentos que hacen referencia al Análisis de redes sociales del siete al nueve de marzo de dos mil diecisiete, que se compone de imágenes, datos estadísticos y graficas relacionados con las redes sociales "Twitter", "Facebook" y "You Tube" vinculados con "Ximena Puente de la Mora, INAI, Senado de la República, Canal Judicial, Inai México, etc.", contenidos en los archivos electrónicos "INAI Redes Sociales (07 al 09 marzo 2017).pptx, e INAI Redes Sociales (07 al 09 marzo 2017).pdf"; así como por un cuadro de datos en formato de Excel ubicado en el archivo electrónico "BD INAI Redes (07 al 09 marzo 2017).xlsx", que es un cuadro conformado de diversas columnas las cuales en su parte superior contienen siguientes leyendas de: "ID, Fecha, Hora, Medio, Tipo de Medio, Autor, Género, Título, Resumen, Transcripción, RT/Reac/Vis, Impresiones, Programa, Duración, Precio, URL del Testigo, Tiraje y Área cm2", destacando que en las columnas de "Resumen, Transcripción y URL del Testigo", listados de diversas ligas de internet relacionadas con "Twitter"; documentación que fue evaluada por el área técnica como parte de la propuesta técnica de la inconforme en específico con relación al subrubro III.B.4 "Reporte de redes sociales".

El diez de marzo de dos mil diecisiete emitió el fallo de la Licitación Pública con número de identificación electrónica LA-006HHE001-E10-2017 y número interno LPN-006HHE001-002-2017, contenidas en el archivo electrónico nominado "Acta fallo monitoreo medios (2)" ubicado dentro de la carpeta "LPN002-17", del disco compacto (página 99) que contiene los archivos electrónicos de la citada Licitación Pública; en relación al subrubro III.B.4 "Reporte de redes sociales", rubro "Plan de Trabajo propuesto por el licitante", apartado III. "Propuesta de Trabajo", se determinó lo siguiente:

"(...)

3. El Lic. Ibo Brito Brito hace constar que la Dirección General de Comunicación Social y Difusión es el área requirente, técnica y responsable de la verificación y evaluación cualitativa de las proposiciones técnicas y económicas de este procedimiento de contratación, en términos de lo dispuesto por el artículo 2 fracción III del Reglamento, quedando bajo su estricta responsabilidad la formulación del dictamen técnico-económico que se emite en relación con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento, así como de acuerdo con el Capítulo I, numeral 4.3 Responsables de evaluar las proposiciones de las Balines y con fundamento en el apartado 5.1 Criterios de Evaluación de la Convocatoria, mismo que fue entregado mediante oficio INAI/DGCSD/072/17, de fecha 10 de marzo de 2017, debidamente firmado por la Lic. Leticia Araceli Salas Torres, Directora General de Comunicación Social y Difusión, de acuerdo al dictamen siguiente

-----DICTAMEN DE PUNTOS Y PORCENTAJES-----

No.	RUBRO / SUBRUBRO	PUNTOS MAXIMOS	EFINFO. S.A.P.I. DE C.V.	Especialista en Medios, S.A. de C.V.	Dr & Pifonda, S.A. de C.V.	OBSERVACIONES

(...)



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/INC3

00000679

III.B.4	Reporte de redes sociales. Se elaborará un reporte de monitoreo de redes sociales durante los días de prueba con los puntos señalados en el numeral 3 del anexo técnico. El envío será de manera electrónica a los correos enunciados en el numeral 4 del anexo técnico, al día siguiente natural, una vez terminada la prueba. El horario de entrega será a las 10:00	1	0	1	0	<p>EFINFO, S.A.P.I. de C.V. No presenta análisis cualitativo, la estructura de la información no permite identificar los rubros a los que se refieren los datos, y tampoco interpretar la información</p> <p>SR & PROBLEMS, S.A. DE C.V. El reporte de redes sociales fue enviado por correo electrónico el 06 de marzo de 2017, a las 18:00 horas, el periodo que integra es del 5 al 8 de marzo de 2017, debido a que el periodo de prueba fue del 07 de marzo al 09 de marzo de 2017, falta considerar la información</p>
---------	--	---	---	---	---	--

De la imagen digitalizada se desprende que se determinó no otorgarle el punto relativo al subrubro III.B.4 "Reporte de redes sociales", al inconforme toda vez que el reporte de monitoreo de redes sociales que adjunto al correo electrónico del diez de marzo de dos mil diecisiete, presentaba las siguientes observaciones:

- a) No contenía el análisis cualitativo,
- b) La estructura de la información no permite identificar los rubros a los que se refieren los datos y tampoco interpretar la información.

Ahora bien, la Directora General de Comunicación Social y Difusión en el oficio INAI/DGCSD/108/17 de fecha cinco de abril de dos mil diecisiete manifestó entre otras cosas, lo que se indica a continuación:

La inconforme presentó en tiempo el correo electrónico que contenía la información relativa al reporte de monitoreo de redes sociales; sin embargo, la documentación presentada **no incluía el reporte cualitativo**, que se debió integrar de los siguientes elementos:

- "(...)
6. Análisis de la evolución de la información en el tiempo (Time line).
 7. Análisis de la presencia institucional en las redes sociales de Twitter, Facebook y YouTube.
 8. Identificación de los temas y el análisis y procesamiento de los mismos.
 9. Valoración de los mensajes (positivos, negativos, neutrales).
 10. Mensajes con mayor impacto para la institución y las temáticas que aborda.
 11. Ubicación de los temas con mayor difusión (virales) en las redes sociales y tratamiento que se les da.
 12. Identificación de los líderes de opinión que hablan sobre temas relacionados con el INAI y la postura que adoptan.

Por lo anterior, y toda vez que en el citado numeral 3 del anexo técnico de referencia, se establece que el licitante debía entregar reportes cualitativos y cuantitativos, ya que ambos reportes acreditarían lo requerido por esta convocante para el subrubro evaluado, al no presentar uno de ellos, la empresa Efinfo, S.A.P.I. de C.V. no pudo obtener el punto correspondiente a este apartado."

De la transcripción realizada, se desprende que la información relativa al reporte de monitoreo de redes sociales del INAI, que envió por correo electrónico el inconforme para dar cumplimiento al subrubro III.B.4 "Reporte de redes sociales", de los Criterios de evaluación para la contratación del Servicio de Monitores y Elaboración de Síntesis y Análisis de Medios de Comunicación, Impresos, Electrónicos y en Línea, contenidos en el ANEXO 1 denominado ANEXO TÉCNICO de la Convocatoria, no contenía el reporte cualitativo correspondiente a los puntos 6 a 12 del numeral 3, y en consecuencia no pudo obtener el punto correspondiente.

(Handwritten blue marks)



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/INC3

Por otra parte, es importante señalar que de las manifestaciones vertidas por la inconforme en el presente motivo de conformidad, se aprecia su inconformidad de cómo se evaluó su propuesta técnica en específico el subrubro III.B.4 "Reporte de redes sociales", **al señalar que su análisis cualitativo lo presentó conforme lo solicitado en el numeral 3 del Anexo Técnico, además de que la Convocante no especificó los rubros de datos cuya estructura no permite su identificación ni precisa la causa del porque no es posible interpretar la información.**

Al respecto, esta autoridad toma en cuenta que si **el inconforme afirma** que fue presentado el análisis cualitativo en relación con el reporte de redes sociales, fue presentado conforme a lo especificado por el INAI a través del numeral 3 del Anexo técnico, **es una afirmación que debió probar**, considerando que conforme a lo dispuesto en los artículos 69 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria conforme al artículo 7 del mismo Reglamento, el escrito inicial de inconformidad debe contener además de los motivos de inconformidad, las pruebas que se ofrecen que guarden relación directa e inmediata con los actos que impugna, por lo que la parte actora, en este caso, el inconforme, es quien debió ofrecer los medios probatorios idóneos para acreditar su dicho.

Resultando aplicable por analogía la tesis del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa que continuación se cita:

*Tercera Época.
Instancia: Pleno R.T.F.F.:
Año V.
No. 53.
Mayo 1992
Tesis: III-PSS-134,
Página: 9*

CARGA PROBATORIA.- CORRESPONDE A LA PARTE ACTORA CUANDO AFIRMA DIVERSOS HECHOS EN LOS QUE APOYA SU ACCIÓN.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, el actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el demandado los de su excepción. Por lo tanto, al argumentarse por la actora que los ingresos determinados presuntivamente, se hallaban registrados en su contabilidad y que por esto acredita su procedencia, corresponde a ella probarlo; lo que no sucede al exhibirse únicamente copias de depósitos bancarios y no los estados de cuenta y declaraciones con base en los cuales dice que acredita su dicho; debiendo concluirse entonces que el demandante incumple con lo establecido en el dispositivo mencionado, esto es que no prueba su acción.(5)

Juicio Atrayente No. 42/91.- Resuelto en sesión de 21 de mayo de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Carlos Franco Santibáñez.- Secretaria: Lic. Guadalupe Camacho Serrano.

Así mismo, de la evaluación realizada al reporte cuantitativo presentado por el inconforme la Dirección General de Comunicación Social y Difusión, en el oficio INAI/DGCSD/108/17, detalló las observaciones, respecto de las cifras presentadas e indica los casos en los que los datos cuantitativos presentados no pudieron ser interpretados y no se pudo identificar su correspondencia con los rubros requeridos; tal y como se precisa a continuación:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

00000681

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/INC3

Reporte cuantitativo solicitado	Reporte Cuantitativo entregado por Efinfo, S.A.P.I. de C.V.	Observaciones
1. Menciones directas del INAI y de los comisionados en las redes sociales de Twitter, Facebook y YouTube.	Hoja 4. Totales en Twitter Hoja 5. Cronología en twitter Hoja 7. Post y videos en FB y YT Archivo Excel, hoja Graf 01, página 3 Base de datos, archivo Excel BD INAI Redes (7 al 9 de marzo de 2017), hoja Graf 02, página 1	Twitter: Muestra cifras de tuits, retuits y alcance total de las cuentas del INAI y de los Comisionados en la red social. Facebook: Muestra cifras de post y videos de la cuenta del INAI, adicionalmente reporta cifras de las cuentas de Ximena Puente de la Mora y del Senado de México, sin que estas hayan sido solicitadas. YouTube: Reporta cifras de post y videos de las cuentas INAI México, adicionalmente reportan cifras de las cuentas de assamir zapot, y Canal Judicial, sin que estas hayan sido solicitadas.
2. Volumen de conversaciones en Twitter, Facebook y YouTube.		Twitter muestra cifras de tuits, retuits y alcance total de las cuentas del INAI y de los Comisionados en la red social.
3. Alcance de las menciones en Twitter.	Hoja 4. Totales en Twitter	Twitter muestra cifras de tuits, retuits y alcance total de las cuentas del INAI y de los Comisionados en la red social.
4. Registros de las redes sociales del INAI:		
4.1 <u>Twitter</u> : Totalidad de Tuits emitidos por día desde la cuenta del INAI; los 10 primeros mensajes que obtuvieron mayor número de retuits por día; los 10 primeros mensajes que obtuvieron mayor número de favoritos por día.	Base de datos, archivo Excel BD INAI Redes (7 al 9 de marzo de 2017), hoja redes y hoja twitter	Se presenta base de datos con información generalizada de diversas cuentas sin procesar. Es importante precisar que el anexo técnico no solicita información en bases de datos. Twitter. No presenta información relacionada con los 10 primeros mensajes que obtuvieron mayor número de retuits por día; los 10 primeros mensajes que obtuvieron mayor número de favoritos por día. Facebook: No presenta información relacionada con los 10 primeros mensajes que obtuvieron mayor número de "me gusta" por día; los 10 primeros mensajes que obtuvieron mayor número de comentarios por día; los 10 primeros mensajes que obtuvieron mayor número de compartidos por día. YouTube: No presenta información relacionada con los 10 primeros videos que obtuvieron mayor número de "me gusta" por día; los 10 primeros videos que obtuvieron mayor número de "no me gusta" por día; los 10 primeros videos que obtuvieron mayor número de comentarios por día; los 10 primeros videos que obtuvieron mayor número de compartidos por día.
4.2 <u>Facebook</u> : Totalidad de posteos emitidos por día desde la cuenta del INAI; los 10 primeros mensajes que obtuvieron mayor número de "me gusta" por día; los 10 primeros mensajes que obtuvieron mayor número de comentarios por día; los 10 primeros mensajes que obtuvieron mayor número de compartidos por día.		
4.3 <u>YouTube</u> : Totalidad de videos publicados por día desde la cuenta del INAI; los 10 primeros videos que obtuvieron mayor número de "me gusta" por día; los 10 primeros videos que obtuvieron mayor número de "no me gusta" por día; los 10 primeros videos que obtuvieron mayor número de comentarios por día; los 10 primeros videos que obtuvieron mayor número de compartidos por día.		
5. Interacción de la información alusiva al INAI por día.		

B
M



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES**

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/INC3

5.1 Twitter: Las 5 tuits con información alusiva al INAI que presentaron mayor interacción en la red social twitter.	No se presenta	
5.2 Facebook: Los 5 posteos con información alusiva al INAI que presentaron mayor interacción en la red social Facebook.	No se presenta	
5.3 Youtube: Los 5 videos con información alusiva al INAI que se detecten en la red y actividad destacada en esta plataforma de videos (notas, transmisiones especiales, spots, participación en programas de tv, etc).	No se presenta	
13. Identificación y agrupamiento por separado de los mensajes emitidos por líderes de opinión.	No se presenta	
14. Identificación de los emisores que hablan bien de la institución y que tienen un impacto importante por su número de seguidores.	No se presenta	
15. Lista de palabras relacionadas con los personajes o temas del seguimiento.	Hoja 3. Tópicos en Twitter	La información que puede identificarse es la correspondiente a la lista de palabras relacionadas con los personajes o temas de seguimiento, y los hashtags relacionados con la institución
16. Registro de "Trolls" emisores que se refieren negativamente a la institución y que potencialmente puedan causar daño a la imagen de la institución.		
17. Proyección de los Trending Topics y Hashtags relacionados con la institución y las temáticas que aborda.		

Información entregada que no se vincula o identifica con los numerales que integran los reportes requeridos por esta convocante:	Observación
Hoja 2. Comparativo en otras redes Hoja 6. Comparativo en otras redes	No especifica la o las cuentas que se comparan, lo que imposibilita interpretar las cifras presentadas.

Del contenido transcrito se desprenden las observaciones que realizó de manera detallada la Dirección General de Comunicación Social y Difusión, en su carácter de área requirente y técnica, respecto de las cifras presentadas por el inconforme y se señala los casos en los que los datos cuantitativos presentados no pudieron ser interpretados y por lo tanto no se pudo identificar su correspondencia con los rubros requeridos en la Convocatoria.

Cabe señalar que el inconforme, una vez que se le dio vista del informe circunstanciado, no formuló manifestación alguna en la que controvirtiera este análisis del Reporte Cuantitativo, toda vez que el veintiocho de abril de dos mil diecisiete, se notificó personalmente a persona autorizada por la inconforme el oficio INAI/OIC/192/2017 de fecha veintisiete del mes y año citados, el cual contenía anexo el acuerdo de fecha dieciocho del mes y año en comento, lo cual se hizo en cumplimiento al punto TERCERO de dicho acuerdo (páginas 448 a 471), que a la letra dice:

"(...)



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

00000683
INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/INC3

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 74, párrafo sexto del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, y numeral 6 del "Capítulo XIV DE LAS INCONFORMIDADES", de las Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, póngase a la vista del inconforme el informe circunstanciado y anexos en referencia, para que dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, si así lo considera, amplíe sus motivos de impugnación, si del mismo informe aparecen elementos que no conocía.

(...)"
[Subrayado Añadido]

De lo anterior, se advierte que esta autoridad puso a la vista del inconforme el informe circunstanciado, rendido por la Directora General de Comunicación Social y Difusión mediante el oficio número INAI/DGCSD/108/17 de fecha cinco de abril de dos mil diecisiete (páginas 100 a 125), con la finalidad que dentro del **plazo de tres días hábiles** siguientes a la notificación del acuerdo, de considerarlo pertinente ampliara sus motivos de impugnación, si del mismo informe aparecían elementos que no conocía; sin embargo, la inconforme no realizó ninguna manifestación al respecto en el plazo concedido, por lo que se le tuvo por perdido su derecho de ampliar dichos motivos; como se desprende del punto PRIMERO del acuerdo de fecha ocho de mayo de dos mil diecisiete (páginas 507 a 509) que a la letra dice:

"(...)
PRIMERO.- Téngase por perdido el derecho del inconforme para ampliar sus motivos de impugnación, respecto del informe circunstanciado y anexos, presentado por el Director General de Administración del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en razón de que transcurrieron los tres días hábiles que se le concedieron, sin que hubiese presentado escrito alguno, lo anterior con fundamento en el artículo 74, párrafo sexto del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, en relación con el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, conforme a lo dispuesto en el artículo 7º del Reglamento citado.

(...)"
[Subrayado Añadido]

En ese orden, ha quedado demostrado que el inconforme tuvo conocimiento del informe circunstanciado, a través del cual la Dirección General de Comunicación Social y Difusión, en su carácter de área requirente y técnica, señala los casos en los que los datos cuantitativos presentados no pudieron ser interpretados y por lo tanto no se pudo identificar su correspondencia con los rubros requeridos, inclusive afirmando en una tabla que no se presenta información de los puntos 5.1, 5.2, 5.3, 13 y 14 respecto del subrubro III.B.4 "Reporte de redes sociales"; lo anterior, con relación a lo señalado en el apartado de "OBSERVACIONES", del acta de fallo del diez de marzo de dos mil diecisiete, sin que la inconforme se haya manifestado al respecto, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo del dieciocho de abril de dos mil diecisiete, perdiendo así su derecho a pronunciarse con relación al contenido del informe circunstanciado.

Sin embargo, no se omite señalar que los licitantes, incluyendo el ahora inconforme, debían elaborar su reporte de monitoreo de redes sociales, durante el período de prueba, conforme a los diecisiete puntos señalados en el numeral 3 del Anexo Técnico; debía ser un reporte cualitativo y cuantitativo, por lo que independientemente, de que en el apartado de "OBSERVACIONES", del acta de fallo del



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/INC3

diez de marzo de dos mil diecisiete, en relación al subrubro que se analiza se haya señalado "no se presenta análisis cualitativo, la estructura de la información no permite identificar los rubros a los que se refieren los datos y tampoco interpretar información"; el inconforme no acreditó ante esta autoridad que haya presentado su reporte de redes sociales conforme a los diecisiete puntos señalados en el numeral 3, del anexo técnico, sobre todo de los numerales 6 al 12, los cuales afirmó la Dirección General de Comunicación Social y Difusión, que correspondían al informe cualitativo, de manera que al haberse omitido por parte del inconforme el reporte cualitativo, es suficiente para no habersele asignado el puntaje correspondiente.

En ese sentido, los presentes motivos de inconformidad, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 77, fracción II, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, esta autoridad determina que son **infundados**; en tanto, la inconforme no acreditó ante esta autoridad haber cumplido con lo requerido en el subrubro III.B.4, esto es, haber presentado su reporte de redes sociales, con los diecisiete puntos señalados en el numeral 3 del anexo técnico.

VIII.- El inconforme en su escrito inicial de inconformidad en el numeral VIII, señalando como OCTAVO PUNTO de sus motivos de inconformidad, lo siguiente:

"(...)

VIII.- Fue notoriamente infundado que mediante el Dictamen técnico- económico y/o el Dictamen de Puntos y Porcentajes que corre agregado en el fallo de la licitación que es materia de la presente inconformidad, se hubieren dejado de otorgar a mi representada los 2 puntos correspondientes al subrubro III.B.6 Disco de Respaldo, pues a diferencia de lo sostenido por la Dirección General de Comunicación Social y Difusión, lo solicitado por la convocante respecto al mencionado Disco de respaldo, en ningún caso se refirió a que el mismo debía contener en archivo PDF, el soporte de imagen de los medios digitales, pues en realidad, lo único que requirió el INAI en relación con el mismo, fue que al día siguiente de terminado el período de prueba, debía enviarse un disco con el respaldo de las notas, audios imágenes y video de la información del propio INAI, sin precisar especificación alguna respecto al formato o tipo de archivo en que debía enviarse el soporte de imagen de los medios digitales. Lo mismo sucede en tratándose de las notas en medios digitales, respecto de las que tampoco se señaló característica particular alguna sobre el formato en el que debían incluirse en el expresado Disco de respaldo. De ahí, que el hecho de que el título de cada una de las notas en medios digitales, que según reconoce la propia convocante, se encontraban incluidas en la carpeta informativa, redireccionara al portal, en ningún caso podía constituir incumplimiento alguno de mi representada al expresado rubro III.B.6.

Visto todo lo anterior, resulta evidente que fue indebida la evaluación efectuada respecto de la propuesta técnica presentada por mi representada; circunstancia que necesariamente deberá implicar que se declare la nulidad del fallo impugnado y en consecuencia, se reponga el procedimiento por lo que hace al mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar.

(...)"

[Hasta aquí el texto del octavo motivo de inconformidad en cuestión]

Respecto al numeral VIII de los motivos de inconformidad, la Convocante en su informe circunstanciado contenido en el oficio número INAI/DGA/243/2017 de fecha seis de abril de dos mil diecisiete, suscrito por el Director General de Administración, manifestó lo siguiente:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

00000685

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/INC3

"(...)

9.- Que, en atención a los hechos expuestos por el Inconforme, mediante oficio INAI/DGA/231/2017 esta Dirección General, solicitó al Titular de la Dirección General de Comunicación Social y Difusión, en su carácter de área técnica y requirente informe circunstanciado respecto de todos y cada uno de los puntos de la Inconformidad presentada por la empresa EFINFO S.A.P.I. de C.V.

10.- En respuesta la Dirección General de Comunicación Social y Difusión, en su carácter de Área Técnica y Requirente de los servicios, mediante oficio INAI/DGCSD/108/17 entregado a esta Dirección General el 05 de abril de 2017 (se anexa al presente en original con la totalidad de sus anexos), **Informe Circunstanciado de la Inconformidad presentada por la empresa EFINFO S.A.P.I. DE C.V.**

Por lo anteriormente expuesto, la Dirección General de Administración hace la manifestación de que es Incompetente para pronunciarse sobre los dichos y hechos plasmados en el Informe Circunstanciado rendido por la Dirección General de Comunicación Social y Difusión, los cuales versan sobre aspectos de evaluación técnica que son estricta responsabilidad del Área Técnica, conforme a lo estipulado por el Artículo 2 fracción IV del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que para mayor referencia cito textual en su parte conducente "Área técnica: aquella que elabora las especificaciones técnicas que se deberán incluir en el procedimiento de contratación; evalúa la propuesta técnica de las proposiciones..." (...)"

[Hasta aquí la cita del texto del argumento de la Director General de Administración]

La Convocante anexó a su informe circunstanciado el oficio número INAI/DGCSD/108/17, de fecha cinco de abril de dos mil diecisiete, suscrito por la Directora General de Comunicación Social y Difusión, en el que, con relación al numeral VIII de los motivos de inconformidad, manifestó lo siguiente:

"(...)

En relación con lo enunciado por la empresa Efinfo, S.A.P.I. de C.V. en el párrafo que antecede, es necesario comentar que para acreditar el subrubro III.B.6 Disco de respaldo, el licitante debía entregar al siguiente día natural, una vez terminado el periodo de prueba, un disco que integrara el respaldo de las notas, audios, imágenes y video de la información del INAI, en un horario máximo de entrega de las 10 horas

La empresa Efinfo, S.A.P.I. de C.V., entregó en tiempo el 10 de marzo de 2017, el disco respaldo que contenía cinco carpetas (medios impresos, portales, radio y tv, redes sociales y síntesis) con la información para acreditar el subrubro citado.

En el proceso de evaluación, la DGCSD verificó el contenido de las carpetas presentadas por la empresa Efinfo, S.A.P.I. de C.V. para la acreditación del subrubro III.B.6, como resultado, se detectaron las siguientes inconsistencias:

En la carpeta electrónica denominada Portales:

Sólo se presenta un archivo electrónico en formato Excel, con un peso aproximado de 255 Kb, el cual contiene una hoja de cálculo con 13 columnas y 194 registros (se adjunta para su pronta referencia en el **anexo 8, fojas 1-2, impresión del archivo de excel presentado por la empresa licitante**) correspondientes a las notas informativas publicadas en medios digitales, estos registros cuentan con una columna denominada URL del testigo que contiene las ligas electrónicas de citadas notas, sin embargo, esta



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/INC3

información no puede ser considerada como un respaldo de información, toda vez que son vínculos cuya publicación, visualización, disponibilidad y/o vigencia en la web depende directamente del medio que las genera.

Es evidente que la solicitud del disco respaldo tiene como finalidad compilar toda la información publicada en los medios para su consulta en cualquier momento sin estar sujeto a ninguna disponibilidad, es por ello que en el apartado V. Entregables del anexo técnico de la licitación pública objeto del servicio, se establece que el disco de respaldo debe integrar los contenidos informativos no las ligas electrónicas (vínculos) para poder acceder a ellos.

Por los motivos antes expuestos, se determinó no otorgarle la puntuación asignada al subrubro citado.

(...)"

[Hasta aquí cita del texto del argumento de la Directora General de Comunicación Social y Difusión]

En relación al numeral VIII de los motivos de inconformidad, el tercero interesado manifestó lo siguiente:

"(...)

VIII.- Respecto al numeral que se contesta, el mismo es ni lo afirmo ni lo niego, toda vez que es facultad exclusiva de la autoridad la realización de la valoración respecto, ha si la documentación presentada esta completa y es eficiente para su valoración y cumplimiento de los requisitos.

Como se desprende de las constancias, es claro que la inconformidad presentada por la empresa EFINFO, S.A.P.I. de C.V., es completamente infundada, por ser en base a puros argumentos subjetivos y carente de valor probatorio y de interpretación equivocada; pero lo que si es cierto es que no se da cumplimiento pleno por parte de la misma a las bases de la presente, y la autoridad en consecuencia resuelve conforme a las misma dentro del marco de la ley. Razon por la que se debiera declarar infundada y por consiguiente improcedente la presente INCONFORMIDAD.

(...)"

[Hasta aquí las manifestaciones de la tercera interesada]

Esta autoridad determina, con fundamento en el artículo 77, fracción III, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que el presente motivo de inconformidad es **inoperante**, de acuerdo a lo siguiente:

En relación a este motivo de inconformidad, en esencia la inconforme refiere como infundado que en el fallo de la licitación se le hayan dejado de otorgar los dos puntos relativos al subrubro III.B.6 "Disco de Respaldo", pues la Convocante en ningún caso refirió que el Disco Respaldo debía contener en archivo PDF, el soporte de imagen de los medios digitales, pues lo único que requirió el INAI en relación al mismo, que debía enviarse un disco con el respaldo de las notas, audios imágenes y video de la información del propio INAI, sin precisar respecto al formato o tipo de archivo en que debía enviarse el soporte de imagen de los medios digitales.

Lo mismo sucede en tratándose de las notas de medios digitales de las que tampoco se señaló característica alguna sobre el formato en el que debían incluirse en el Disco respaldo. De ahí que el hecho de que el título de cada una de las notas en medios digitales, que según reconoce la



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

00000687

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/INC3

propia convocante se encontraban incluidas en la carpeta informativa, redireccionara al portal, en ningún caso, podía constituir incumplimiento alguno al rubro III.B.6 "Disco de respaldo".

Al respecto la Dirección General de Comunicación Social y Difusión refiere que para acreditar el subrubro III.B.6 "Disco de Respaldo", el licitante debía entregar al siguiente día natural, una vez terminado el periodo de prueba, un disco que integrara el respaldo de las notas, audios, imágenes y video de la información del INAI. Dicho disco fue entregado en tiempo por la inconforme para evaluación y se componía de cinco carpetas denominadas medios impresos, portales, radio y tv, redes sociales y síntesis, para así acreditar el subrubro. Al momento de verificar el contenido de las carpetas se detectaron inconsistencias en la carpeta electrónica denominada Portales, consistentes en:

Presentó un archivo electrónico en formato Excel, consistente en una hoja de cálculo con 13 columnas y 194 registros referentes a notas informativas publicadas en medios digitales, los cuales cuentan con una columna denominada URL del testigo que contiene las ligas electrónicas de citadas notas, sin embargo, esta información no puede ser considerada como un respaldo de información, toda vez que son vínculos cuya publicación, visualización, disponibilidad y/o vigencia en la web depende directamente del medio que las genera.

La Dirección General de Comunicación Social y Difusión agrega que la solicitud del disco respaldo tiene como finalidad compilar toda la información publicada en los medios para su consulta en cualquier momento sin estar sujeto a ninguna disponibilidad, es por ello que en el apartado V. Entregables del anexo técnico de la Licitación objeto del servicio, se estableció que el disco de respaldo debe integrar los contenidos informativos no las ligas electrónicas (vínculos) para poder acceder a ellos. Por los motivos expuestos se determinó no otorgarle la puntuación asignada al subrubro citado.

Adicionalmente la Dirección General de Comunicación Social y Difusión refiere que en el procedimiento de licitación se celebró la junta de aclaraciones correspondiente, en la que no se recibieron cuestionamientos por parte de la inconforme relacionados con el anexo técnico ni con la integración de la documentación para acreditar los rubros de los criterios de evaluación relacionados con la contratación del servicio.

El tercero interesado, refiere que los hechos de este motivo de inconformidad ni los afirma ni los niega, toda vez que los mismos eran facultad exclusiva de la Convocante.

Para analizar los motivos de inconformidad planteados en el presente numeral, resulta indispensable analizar las condiciones que fueron requeridas para calificar el subrubro III.B.6 "Disco de Respaldo", rubro "Plan de Trabajo propuesto por el licitante", apartado III. "Propuesta de Trabajo", de los Criterios de evaluación para la contratación del Servicio de Monitores y Elaboración de Síntesis y Análisis de Medios de Comunicación, Impresos, Electrónicos y en Línea, contenidos en el ANEXO 1 denominado ANEXO TÉCNICO de la Convocatoria de la Licitación Pública con número de identificación electrónica LA-006HHE001-E10-2017 y número interno LPN-006HHE001-002-2017, contenidas en el archivo electrónico nominado "Convocatoria medios DEF (2)" ubicado dentro de la carpeta "LPN002-17", del disco compacto (página 99) que contiene los archivos electrónicos de la citada Licitación Pública; en la que se estableció lo siguiente:

"(...)

00000688



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/INC3

III PROPUESTA DE TRABAJO		9
(...)	(...)	(...)
III.B	Plan de trabajo propuesto por el licitante. (...)	(...)
(...)	(...)	(...)
III.B.6	<u>Disco de respaldo. Al siguiente día natural, una vez terminado el periodo de prueba, se enviará un disco que contenga el respaldo de las notas, audios, imágenes y video de la información del INAI. El horario de entrega es a las 10:00 horas.</u>	2

(...)

[Subrayado Añadido]

Aunado a lo antes transcrito es de considerarse lo señalado en el numeral 4 "Periodo de prueba" del Anexo Técnico de la citada Convocatoria, en el cual respecto al Disco de respaldo se estableció lo que se lee a continuación:

"(...)

4. Período de prueba.

El INAI someterá a un periodo de prueba a los licitantes de tres días naturales, los cuales iniciaran al siguiente día natural de la apertura de las propuestas. Durante el periodo de prueba el licitante deberá entregar al INAI los siguientes productos: Página web, Síntesis y carpeta informativas electrónicas, Reporte de redes sociales, Reporte de monitoreo y Disco de respaldo:

- (...)
- Discos de respaldo de la información generada durante el periodo de prueba, el cual deberá ser entregado al finalizar el periodo de prueba.

(...)

Los discos de respaldo se entregarán a más tardar, al día siguiente natural de la finalización del periodo de prueba a las 09:00 horas en las oficinas que ocupa la DGCS, ubicadas en Av. Insurgentes Sur # 3211, Piso 1, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, Código Postal 04530, Ciudad de México.

(...)

El periodo de prueba será de tres días naturales comenzando al siguiente día natural de la apertura de las propuestas, con cierre a las 19:00 horas del último día de prueba.

(...)

Son causa de desechamiento de las proposiciones:

- (...)
- No entregar alguno de los productos requeridos en este apartado.

(...)"

[Énfasis Añadido]

Del contenido transcrito se puede corroborar que en la Convocatoria se estableció que, al día siguiente de finalizar el periodo de prueba, los licitantes debían entregar entre otros productos un **Disco de Respaldo**, que debía contener notas, audios, imágenes y video con información relativa al Instituto, la cual se debió generar durante el periodo de prueba (siete, ocho y nueve de marzo de dos mil diecisiete); sin embargo ni en los "Criterios de evaluación para la contratación del Servicio de Monitores y Elaboración de Síntesis y Análisis de Medios de Comunicación, Impresos,



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

00000689

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/INC3

Electrónicos y en Línea" ni en el Anexo Técnico se establecieron requisitos o condiciones de cómo se debía entregar (formato, vinculo, ligas, etc.) la información en ese disco, máxime que del contenido del subrubro III.B.6 "Disco de Respaldo", **no existe indicación alguna, que remita a los licitantes a seguir condiciones o especificaciones de algún numeral del anexo técnico.**

Para dar cumplimiento al subrubro III.B.6 "Disco de Respaldo", la inconforme presentó el "disco de respaldo" con la información solicitada, consistente en cinco carpetas denominadas "MEDIOS IMPRESOS", "PORTALES", "RADIO Y TV", "REDES SOCIALES" y "SINTESIS", destacando el archivo electrónico nominado "BD portales INAI Terminado" ubicado dentro de las carpetas "PORTALES" y sucesivamente "DISCO RESPALDO", que contiene una hoja de cálculo en formato de Excel, conformado de 13 columnas con las siguientes leyendas: "ID, Fecha, Hora, Medio, Tipo de Medio, Autor, Género, Título, Resumen, Transcripción, Precio, URL del Testigo y Tiraje", de las cuales se desprenden diversas características referentes a 194 registros correspondientes a notas informativas publicadas en medios digitales. Esta información fue remitida mediante un disco compacto (página 447), así como también en impresiones contenidas en el anexo 8 (páginas 445 y 446), que fueron remitidos en el oficio INAI/DGCSD/108/17 de fecha cinco de abril de dos mil diecisiete (páginas 100 a 125), suscrito por la Directora General de Comunicación Social y Difusión.

Siendo las deficiencias en el contenido del archivo electrónico "BD portales INAI Terminado" la causa que motivo a la Convocante a no otorgarle los puntos correspondientes, como se precisa en el apartado de "OBSERVACIONES" del Acta de Fallo del diez de marzo de dos mil diecisiete, contenida en el archivo electrónico nominado "Acta fallo monitoreo medios (2)" ubicado dentro de la carpeta "LPN002-17", del disco compacto (página 99) que contiene los archivos electrónicos de la citada Licitación Pública; que en su numeral 3, en la parte relativa al Dictamen de Puntos y Porcentajes se evaluó el subrubro III.B.6 "Disco de Respaldo", rubro "Plan de Trabajo propuesto por el licitante", apartado III. "Propuesta de Trabajo", en el que se determinó lo siguiente:

"(...)

3. El Lic. Ibo Brito Brito hace constar que la Dirección General de Comunicación Social y Difusión es el área requirente, técnica y responsable de la verificación y evaluación cualitativa de las proposiciones técnicas y económicas de este procedimiento de contratación, en términos de lo dispuesto por el artículo 2 fracción III del Reglamento, quedando bajo su estricta responsabilidad la formulación del dictamen técnico-económico que se emite en relación con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento, así como de acuerdo con el Capítulo I, numeral 4.3 Responsables de evaluar las proposiciones de las Bases y con fundamento en el apartado 5.1 Criterios de Evaluación de la Convocatoria, mismo que fue entregado mediante oficio INAI/DGCSD/072/17, de fecha 10 de marzo de 2017, debidamente firmado por la Lic. Leticia Araceli Salas Torres, Directora General de Comunicación Social y Difusión, de acuerdo al dictamen siguiente-----

DICTAMEN DE PUNTOS Y PORCENTAJES

(...)							
III.B.6	Disco de respaldo. Al siguiente día natural, una vez terminado el periodo de prueba, se enviará un disco que contiene el respaldo de las notas, audios, imágenes y vídeo de la información del INAI. El horario de entrega es a las 10:00 horas.	2	0	2	0		
<p>EFINFO, S.A.P.I. de C.V. El disco respaldo entregado no contiene el archivo en PDF relativo al soporte en imagen de los medios digitales mencionados. En la carpeta informativa, el título de la nota en medios digitales redirecciona al portal, sin embargo esta información es necesaria para los respaldos del monitoreo. SR & FRIENDS, S.A. DE C.V. El disco respaldado se entregó en el horario establecido en el numeral 4 del anexo técnico.</p>							

"(...)"

00000690



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/INC3

A lo señalado en el apartado de "OBSERVACIONES" de la imagen digitalizada, se le adjunta lo referido en esencia al respecto por la Dirección General de Comunicación Social y Difusión en su oficio INAI/DGCSD/108/17, en lo referente a que los registros contenidos en la hoja de cálculo del archivo de Excel cuentan con una columna denominada URL del testigo que contiene las ligas electrónicas de notas; sin embargo, esta información no puede ser considerada como un respaldo de información, toda vez que son vínculos cuya publicación, visualización, disponibilidad y/o vigencia en la web depende directamente del medio que las genera, además de que el disco de respaldo tiene como finalidad compilar toda la información publicada en los medios para su consulta en cualquier momento sin estar sujeto a ninguna disponibilidad, es por ello que en el apartado V. Entregables del anexo técnico de la Licitación objeto del servicio, se estableció que el disco de respaldo debe integrar los contenidos informativos no las ligas electrónicas (vínculos) para poder acceder a ellos.

Ahora bien, respecto a la información proporcionada por la Dirección General de Comunicación Social y Difusión para sustentar lo señalado en el apartado de "OBSERVACIONES" del subrubro III.B.6 "Disco de Respaldo", del Acta de Fallo del diez de marzo de dos mil diecisiete; si bien es cierto, tiene sentido el razonamiento de las causas que consideraron para la evaluación de la proposición técnica realizada por la inconforme, el cual fundan en lo establecido en lo señalado en el numeral V del Anexo Técnico; sin embargo, ni estas causas ni el citado numeral, fueron citados en la Convocatoria, en el Anexo Técnico y mucho menos en los "Criterios de evaluación para la contratación del Servicio de Monitores y Elaboración de Síntesis y Análisis de Medios de Comunicación, Impresos, Electrónicos y en Línea", en específico en el subrubro en análisis, situación que sí ocurrió en otros subrubros que fueron evaluados en el apartado III. "Propuesta de Trabajo", en el cual describen las condiciones y especificaciones que debían cumplir los productos a realizarse durante el periodo de prueba, destacando lo establecido en el rubro III.B "Plan de trabajo propuesto por el licitante", los subrubros III.B.1 "Plan de Trabajo", III.B.3 "Síntesis y carpeta informativas" y III.B.5 "Reporte de Monitoreo", en los que se estableció que esos productos debían apegarse a las condiciones y/o especificaciones de determinado numeral del Anexo Técnico, tal y como se detalla a continuación:

"(...)

III PROPUESTA DE TRABAJO	
(...)	(...)
III.B	Plan de trabajo propuesto por el licitante. El proveedor deberá acreditar que cuenta con el plan de trabajo, mediante la entrega de un documento que comprenda el periodo completo del servicio incluyendo reuniones periódicas para la evaluación correctiva y preventiva. <u>Asimismo el licitante se someterá a un periodo de prueba de tres días naturales posteriores a la apertura de las propuestas, de acuerdo con lo especificado en el punto 4 del anexo técnico. Durante el periodo de prueba entregará al INAI los siguientes productos: Página web, Síntesis y carpeta informativas electrónicas, Reporte de redes sociales, Reporte de monitoreo y Disco de respaldo.</u>
III.B.1	Plan de trabajo. Documento que comprenda el periodo completo del servicio incluyendo reuniones periódicas para la evaluación correctiva y preventiva. <u>El cual deberá ser entregado de acuerdo con las especificaciones del numeral 4 del anexo técnico.</u>
(...)	(...)



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

00000691

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/INC3

III.B.3	<u>Síntesis y carpeta informativas. Deberán estar disponibles en la página web con la información del INAI de acuerdo con las especificaciones indicadas en el numeral 2 del anexo técnico. Se recibirán en los correos electrónicos enunciados en el numeral 4 del anexo técnico. Su horario de entrega es de acuerdo con las especificaciones del numeral 4 del anexo técnico.</u>
(...)	(...)
III.B.5	<u>Reporte de monitoreo. Se elaborará un reporte de monitoreo durante los días de prueba con los puntos señalados inciso C del numeral 1 del anexo técnico. El envío será de manera electrónica a los correos enunciados en el numeral 4 del anexo técnico, al siguiente día natural, una vez terminada la prueba. El horario de entrega es a las 10:00 horas.</u>

(...)"

[Subrayado Añadido]

Por lo tanto, al omitir establecer en la Convocatoria, en el Anexo Técnico y en los "Criterios de evaluación para la contratación del Servicio de Monitores y Elaboración de Síntesis y Análisis de Medios de Comunicación, Impresos, Electrónicos y en Línea", las condiciones o especificaciones que debía cumplir la información contenida en Disco de Respaldo, se dio libertad amplia a los licitantes para entregar el producto como lo consideraran pertinente; siempre y cuando incluyera las notas, audios, imágenes y video de la información relativa al Instituto, generada durante el periodo de prueba.

En este orden, no se justifican las observaciones contenidas en la evaluación del subrubro III.B.6 "Disco de Respaldo", rubro "Plan de Trabajo propuesto por el licitante", apartado III. "Propuesta de Trabajo", de los "Criterios de evaluación para la contratación del Servicio de Monitores y Elaboración de Síntesis y Análisis de Medios de Comunicación, Impresos, Electrónicos y en Línea", toda vez que ni en la Convocatoria ni en los citados criterios, se establecieron condiciones de cómo se debían incorporar las notas, audios, imágenes y video en el "Disco de Respaldo".

Asimismo, esta autoridad administrativa no pasa desapercibido que el presente motivo de inconformidad resulta **fundado**, pero el mismo es **inoperante**; esto es, en razón de que, en el "fallo" de fecha diez de marzo de dos mil diecisiete relativo a la **Licitación Pública de carácter Nacional con clave electrónica LA-006HHE001-E10-2017, clave interna LPN-006HHE001-002-2017**, se otorgó una puntuación de **(41.91) cuarenta y un puntos con noventa y un centésimas** a la **propuesta técnica** de la inconforme, motivo por el cual, una vez realizada la operación aritmética "sumando" en el mejor de los casos los **dos puntos** relativos al subrubro III.B.6 "Disco de Respaldo", le corresponderían **(43.91) cuarenta y tres puntos con noventa y un centésimas**; sin embargo, este puntaje no cumple con el mínimo requerido por la Convocante para la Evaluación Técnica que era de **(45.00) cuarenta y cinco puntos**, para ser considerada solvente técnicamente y pasar a la etapa de la evaluación económica. En ese orden de ideas, sus manifestaciones resultan **insuficientes** para afectar el contenido del fallo, ya que no resultaría nada práctico decretar la nulidad del acto impugnado para su reposición, ya que seguiría siendo insolvente la propuesta técnica del inconforme, en el nuevo fallo; por lo cual se reitera el carácter de **INOPERANTE** del motivo de inconformidad en análisis.

Sirve de apoyo a lo anterior lo señalado en la Jurisprudencia 445, Tercera Sala, Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1988, Segunda parte, pág. 783, del rubro:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN FUNDADOS, PERO INOPERANTES, "Si del estudio que en el juicio de amparo se hace de un concepto de violación se llega a la conclusión de que es fundado, de acuerdo con las razones de incongruencia por omisión esgrimidas al respecto por el quejoso;



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/INC3

pero de ese mismo estudio claramente se desprende que por diversas razones que ven al fondo de la cuestión omitida, ese mismo concepto resulta inepto para resolver el asunto favorablemente a los intereses del quejoso, dicho concepto aunque fundado, debe declararse inoperante, y por tanto en aras de la economía procesal, debe desde luego negarse el amparo en vez de concederse para efectos, o sea, para que la responsable, reparando la violación, entre al estudio omitido, toda vez que este proceder a nada práctico conduciría, puesto que reparada aquélla, la propia responsable, y en su caso la Corte por la vía de un nuevo amparo que en su caso y oportunidad se promoviera, tendría que resolver el negocio desfavorablemente a tales intereses del quejoso, y de ahí que no hay que esperar dicha nueva ocasión para negar un amparo que desde luego puede y debe ser negado”.

En mérito de lo expuesto, con fundamento en el artículo 77, fracción III, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, el presente motivo de inconformidad es **inoperante**, para decretar la nulidad del fallo impugnado, al no ser suficientes para afectar su contenido.

Cabe señalar que resulta innecesario analizar lo manifestado por la tercera interesada ya que no se ven afectados sus derechos.

QUINTO.- Pruebas. A través del proveído del diecinueve de junio de dos mil diecisiete (páginas 535 a 543), se admitieron y desahogaron las pruebas ofrecidas por la inconforme, la convocante y tercera interesada, consistentes en:

A las documentales públicas consistentes en el **Acta Fallo, Acta de Inicio de la Junta de Aclaraciones, Acta de Cierre a la Junta de Aclaraciones, Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones y Convocatoria de Licitación Pública**; así como la documental privada consistente en la **Propuesta del inconforme**, contenidas en el disco compacto (página 99), que contiene los archivos electrónicos de todo el expediente que comprendió el procedimiento de **Licitación Pública de carácter Nacional con número de Identificación electrónica LA-006HHE001-E10-2017 y número interno LPN-006HHE001-002-2017**, para la Contratación del **“Servicio de monitoreo y elaboración de síntesis y análisis de medios de comunicación, impresos, electrónicos y en línea”**, que son fiel reproducción de los archivos contenidos en la bóveda de resguardo de la plataforma CompraNet, que fueron remitidas a esta autoridad por el Director General de Administración del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales al rendir su informe circunstanciado, mediante el oficio número INAI/DGA/243/2017, de fecha seis de abril de dos mil diecisiete (páginas 93 a 96); **se les concede pleno valor probatorio**, en los términos en que fueron analizadas a lo largo de esta resolución, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 93 fracciones II y III, 129, 130, 133, 197 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos de aplicación supletoria del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, de conformidad con su artículo 7 y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 27 del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán de observar en la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet, sistema aplicable conforme al Cuarto Transitorio del citado Reglamento.

A las documentales públicas consistentes en la copia simple del documento intitulado **Criterios de evaluación para la Contratación del Servicio de Monitoreo y Elaboración de Síntesis y Análisis de Medios de Comunicación, Impresos, Electrónicos y en Línea**, que coincide con la



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

00000693
INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/INC3

evaluación de puntos y porcentajes contenida en el apartado de "Dictamen de Puntos y Porcentajes" del Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional con número de Identificación electrónica LA-006HHE001-E10-2017 y número interno LPN-006HHE001-002-2017, para la contratación del "Servicio de monitoreo y elaboración de síntesis y análisis de medios de comunicación, impresos, electrónicos y en línea"; la copia simple del documento relativo al **Anexo Técnico** del citado procedimiento de contratación, que coincide con el Anexo Técnico de la Convocatoria de la multicitada Licitación y la Copia certificada del **Acta Circunstanciada de Hechos relativa a la visita de Instalaciones a empresas participantes** de la Licitación Pública Nacional con número de Identificación electrónica LA-006HHE001-E10-2017 y número interno LPN-006HHE001-002-2017; las cuales son anexos del oficio INAI/DGCSD/108/17 del cinco de abril de dos mil diecisiete (páginas 100 a 447), suscrito por la Directora General de Comunicación Social y Difusión, que fueron remitidos mediante el oficio INAI/DGA/243/2017 a esta autoridad por el Director General de Administración del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales al rendir su informe circunstanciado, mediante el oficio número INAI/DGA/243/2017, de fecha seis de abril de dos mil diecisiete (páginas 93 a 96), **se les concede pleno valor probatorio**, en los términos en que fueron analizadas a lo largo de esta resolución, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 93, fracción II, 129, 130, 197 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos ordenamientos de aplicación supletoria del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, de conformidad con su artículo 7.

Las documentales privadas consistentes en la copia simple del documento denominado: "**I. Capacidad del Licitante, I.A. RECURSOS HUMANOS, I.A.1 EXPERIENCIA**", copia simple de los documentos intitulados: "**METODOLOGÍA**", "**Organigrama Eficiencia Informativa**", "**PLAN DE TRABAJO**", y "**Claves de Acceso**", ambos documentos integraron la propuesta del inconforme, en la Licitación Pública Nacional identificada con clave electrónica LA-006HHE001-E10-2017; así como la copia simple de las "**treinta y tres notas publicadas en medios impresos, los días siete, ocho y nueve de marzo de dos mil diecisiete**", la "**Impresión del correo electrónico enviado por la empresa Efinfo SAPI de CV, (mailto:analisis@eficienciainformativa.com), mediante el cual remite la prueba Licitación INAI redes sociales (07 al 09 marzo 2017), referente al "análisis de redes sociales del INAI", así como las impresiones anexos al referido correo**", presentados por la inconforme, mismos que fueron verificados y obtenidos por esta autoridad mediante diligencia practicada el día quince de junio de dos mil diecisiete en el equipo de cómputo asignado a C. Leticia Anahí Ravelo Díaz, Jefa de Departamento de Seguimiento de Información "B", adscrita a la Dirección General de Comunicación Social y el "**Disco compacto, referente a copia del "Disco Respaldo prueba Licitación Pública LA-006HHE001-E10-2017" de la empresa Efinfo S.A.P.I. de C.V.; así como la impresión del archivo de Excel, intitulado "Portales INAI", contenido en el citado disco, en la carpeta electrónica denominada Portales**"; las cuales son anexos del oficio INAI/DGCSD/108/17 del cinco de abril de dos mil diecisiete (páginas 100 a 447), suscrito por la Directora General de Comunicación Social y Difusión, que fueron remitidos mediante el oficio INAI/DGA/243/2017 a esta autoridad por el Director General de Administración del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales al rendir su informe circunstanciado, mediante el oficio número INAI/DGA/243/2017, de fecha seis de abril de dos mil diecisiete (páginas 93 a 96), **se les concede pleno valor probatorio**, en los términos en que fueron analizadas a lo largo de esta resolución, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 93, fracciones III y VII, 133, 197, 207 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos

0000694



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES**

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/INC3

ordenamientos de aplicación supletoria del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, de conformidad con su artículo 7.

La documental pública consistente en la **copia certificada del oficio INAI/DGA/231/2017**, que fue remitida a esta autoridad por el Director General de Administración del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales al rendir su informe circunstanciado, mediante el oficio número INAI/DGA/243/2017, de fecha seis de abril de dos mil diecisiete (páginas 93 a 96), **no fue objeto de análisis y valoración, en razón de que no estuvo vinculada con los motivos de la inconformidad.**

Las documentales privadas consistentes en las **propuestas del Tercero Interesado y de la empresa SR & FRIENDS, S.A. DE C.V.**, contenidas en el disco compacto (página 99), que contiene los archivos electrónicos de todo el expediente que comprendió el procedimiento de Licitación Pública de carácter Nacional con número de Identificación electrónica LA-006HHE001-E10-2017 y número interno LPN-006HHE001-002-2017, para la Contratación del "Servicio de monitoreo y elaboración de síntesis y análisis de medios de comunicación, impresos, electrónicos y en línea", que son fiel reproducción de los archivos contenidos en la bóveda de resguardo de la plataforma CompraNet, que fueron remitidas a esta autoridad por el Director General de Administración del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales al rendir su informe circunstanciado, mediante el oficio número INAI/DGA/243/2017, de fecha seis de abril de dos mil diecisiete (páginas 93 a 96); **no fueron objeto de análisis y valoración, en razón de que no estuvieron vinculadas con los motivos de la inconformidad.**

Por lo que respecta a la **prueba presuncional en su doble aspecto legal y humana**, en términos de lo dispuesto en los artículos 93, fracción VIII, 190 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, **no le favorece al inconforme** dado que de los documentos que obran en el expediente en que se actúa, y que fueron analizados, no se advierte alguna presunción de la que se desprenda que se deba declarar la nulidad del acto impugnado, ni existe alguna presunción expresa en ley en la materia que nos ocupa.

Sirve de sustento lo siguiente:

*Época: Décima Época
Registro: 2007739
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 11, Octubre de 2014, Tomo I
Materia(s): Penal
Tesis: 1a. CCCXLV/2014 (10a.)
Página: 621*

VALORACIÓN PROBATORIA. CASOS EN LOS QUE UN MEDIO DE PRUEBA CORROBORA LO ACREDITADO CON OTRO. *En el ámbito de la valoración de las pruebas es necesario determinar en qué casos puede decirse que una prueba corrobora la información proporcionada por otra. En amplio sentido, puede decirse que existe corroboración cuando una prueba hace*

Handwritten blue marks: a large 'S', a vertical line, and an arrow pointing to the right.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

00000695

INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/INC3

más probable que sea verdadera la información proporcionada por otro medio de prueba. Al respecto, pueden distinguirse tres situaciones donde un medio de prueba "corrobor" la información aportada sobre algún hecho por otro medio de prueba: (1) hay "corroboración propiamente dicha", cuando existen dos o más medios de prueba que acreditan el mismo hecho (por ejemplo, cuando dos testigos declaran sobre la existencia de un mismo acontecimiento); (2) existe "convergencia" cuando dos o más medios de prueba apoyan la misma conclusión (por ejemplo, cuando de la declaración de un testigo y de una prueba pericial se infiere que determinada persona cometió un delito); y finalmente (3) hay "corroboración de la credibilidad" cuando una prueba sirve para apoyar la credibilidad de otro medio de prueba (por ejemplo, cuando otro testigo declara que el testigo de cargo no ve muy bien de noche y la identificación tuvo lugar en esas circunstancias).

Amparo directo 21/2012. 22 de enero de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien formuló voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto concurrente. Los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, reservaron su derecho a formular voto concurrente. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.

Esta tesis se publicó el viernes 24 de octubre de 2014 a las 09:35 horas en el Semanario Judicial de la Federación."

[Énfasis Añadido]

Por lo tanto, con base en las consideraciones vertidas en la presente resolución y en todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Este Órgano Interno de Control es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando PRIMERO de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 77, fracción II, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, los motivos de inconformidad **PRIMER, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO**, analizados en el Considerando CUARTO, en numerales I, II, III, IV, V, VI y VII, con relación con el Considerando QUINTO de esta resolución, se declaran infundados.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 77, fracción III, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, el motivo de inconformidad **OCTAVO**, analizado en el Considerando CUARTO, en el numeral VIII, con relación con el Considerando QUINTO, de esta resolución, es inoperante.

CUARTO.- Los interesados podrán impugnar la presente resolución, en términos del artículo 77, último párrafo, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación

00000696



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES**

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

EXPEDIENTE: 2017/INAI/OIC/INC3

supletoria conforme al artículo 7 del citado Reglamento, o bien, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

QUINTO.- Con fundamento en los artículos 72 fracciones I, inciso d), y III, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos; 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria conforme al artículo 7 del citado Reglamento, **notifíquese personalmente a los interesados y por oficio a la Convocante.**

SEXTO.- En su oportunidad, archívese el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA, EL LICENCIADO LUIS JESÚS MORENO VELÁZQUEZ, DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES Y QUEJAS, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 56 DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. -----

Elaboró: Lic. Saúl Enrique Mondragón Romero
Censalitor

Revisó: Lic. Cintia Guadalupe Blando Ruiz
Subdirectora de Responsabilidades